



SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 18 DE OCTUBRE DE 2016.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO ASISTIDO DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ;



DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.-

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	11:25:10
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:26:27
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	11:20:46
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	11:24:03
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	11:24:36
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	11:25:19
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	11:21:22
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	11:22:52
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:23:56
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	11:21:21
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	11:21:25
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:29:24
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	11:23:26
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:46:46
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:25:49
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	11:30:29
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:22:49
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	11:25:05
ELIA ESTRADA MACIAS	11:26:44
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:21:23
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	11:22:38
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:23:46



RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	11:24:59
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:23:25
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:32:08

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PRESIDENTE TENEMOS VEINTIÚN ASISTENCIAS TENEMOS QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ



DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.



PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2016, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	



DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2016

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO 18 DE OCTUBRE DE 2016.

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1863.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS, PARA INCORPORAR LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.



OFICIOS CIRCULARES Nos. 001, 002, 50, 050, 72, 687, 688, 1030, 1032.- ENVIADOS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE ZACATECAS, OAXACA, QUERÉTARO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN Y TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CAMBIO DE DOMICILIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, INSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, APERTURA Y CLAUSURA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO NÚMERO 018/2016-P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, Y CRÉDITO PÚBLICO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, Y A LA CÁMARA DE SENADORES, PARA QUE REGRESE LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE EN LAS REGIONES Y FRANJAS FRONTERIZAS DEL PAÍS DEL 11%.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

OFICIO No. SM-0011-10-16.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., ANEXANDO EL ACTA ADMINISTRATIVA



DE ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL DEL ÁREA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO ANTES MENCIONADO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

ESPACIO SOLEMNE

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR ESTE PLENO LEGISLATIVO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA MARTES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO APERTURAR EL ESPACIO SOLEMNE CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL 63 ANIVERSARIO DEL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO. PARA LO CUAL AGRADEZCO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES EN ESPECIAL A LAS MUJERES QUE NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS EN ESTA SESIÓN SOLEMNE Y PRESENCIARLA Y POR TENERLA JUNTO CON NOSOTROS, Y LES PEDIRÍA A LOS DIPUTADOS PASARAN TODOS A SUS ASIENTOS PARA DAR INICIO A LAS INTERVENCIONES DE LAS DIPUTADAS.

PRESIDENTE: EN PRIMER TÉRMINO TENEMOS LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON LA CUAL TENDRÁ EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA HASTA POR QUINCE MINUTOS.





DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA: BUENOS DÍAS A TODOS USTEDES, CON EL PERMISO DE NUESTRA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL 17 DE OCTUBRE DE 1953 EN TODOS LOS MEDIOS NACIONALES SE PUBLICABA QUE LA MUJER MEXICANA TENDRÍA DERECHO A EJERCER SU VOTO, HUBO REACCIONES A FAVOR Y EN CONTRA COMO POR EJEMPLO SEÑALABA EL SENADOR AQUILES CUANDO SE PREGUNTABA ¿QUÉ MÁS QUIEREN TENER LA MUJER MEXICANA A SU JUICIO? TEMÍA FRANCAMENTE QUE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS DE LA MUJER CONTRIBUIRÍAN A DESCUIDAR EL HOGAR TODO ESO LAS DISTRAE FORZOSAMENTE DE LAS OCUPACIONES HOGAREÑAS, TENGO MIEDO, TENGO MIEDO, TENGO PAVOR EXPRESABA PERO TAMBIÉN HUBO POSTURAS A FAVOR COMO LA DEL SENADOR LAURO CALOCA QUE DECÍA QUE LA MUJER DEL HOGAR PIENSA CÓMO PIENSA PORQUE NO LA HEMOS SACADO DE AHÍ PONGÁMOSLA EN CONTACTO CON LOS GRANDES PROBLEMAS POLÍTICOS SOCIALES Y VEREMOS CÓMO SE ADELANTAN INMEDIATAMENTE, QUISE COMENZAR MI INTERVENCIÓN SEÑALANDO LO QUE AQUEL DÍA SE DEBATÍA POR ASUMIR NOSOTRAS AL DERECHO DEL VOTO, POR EL ELLO EL DÍA DE HOY QUIERO AGRADECER Y DARLES LA BIENVENIDA A TODAS USTEDES QUE REPRESENTAN A LA MUJER EN DIFERENTES RAMAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA POR ACUDIR ANTE ESTE RECINTO PARLAMENTARIO PARA CONMEMORAR UN ACONTECIMIENTO HISTÓRICO DE GRAN RELEVANCIA, LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS MUJERES A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PAÍS DERECHO QUE SE MANIFESTÓ EN EL RECONOCIMIENTO DE SU



CIUDADANÍA PLENA Y EN CONSECUENCIA TAMBIÉN DE SU CAPACIDAD JURÍDICA CUANDO HABLAMOS DE FECHAS CONMEMORATIVAS Y DE ANIVERSARIOS EN OCASIONES EN NUESTRO IMAGINARIO SE DESDIBUJA LA MAGNITUD REAL DE LOS SUCESOS QUE LES DIERON ORIGEN OLVIDAMOS COMO DIRÍA EL FILÓSOFO JEANS JONS CAMBIAR EL HORIZONTE HISTÓRICO Y ESTO PUEDE HACER QUE EL SUCESO PIERDA VALOR CON EL TRANCURSO DEL TIEMPO, POR ESA RAZÓN PERMÍTANME RESCATAR Y DESDIBUJAR ALGUNOS MOMENTOS DE LA HISTORIA QUE EXPLICAN COMO GESTOR EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN FORMAL DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES EL PRIMER PASO DE UNA LUCHA QUE ESTÁ LEJOS DE CONCLUIR EN EL IMAGINARIO COLECTIVO SE HABLA DE UNA FECHA COMO EL DÍA QUE SE RECONOCIÓ EL DERECHO DE LAS MUJERES MEXICANAS A VOTAR Y SER VOTADAS EN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL Y PENSÁNDOLO ASÍ PARECE MUY SIMPLE EN REALIDAD NO ES SÓLO ESO LO QUÉ FESTEJAMOS, CELEBRAMOS UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA NORMA SUPREMA PUES HASTA ENTONCES HASTA ANTES DEL 17 OCTUBRE DE 1953 POCO MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN DE MÉXICO POR UN PREJUICIO DE SEXO Y DE GÉNERO ESTABA IMPEDIDA JURÍDICAMENTE PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD SOBRE ASUNTOS QUE LES AFECTABAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, AHORA ESTO NOS PARECE IRRISORIO E INCLUSO COTIDIANO PERO ME PREGUNTO CÓMO SE FORJARON LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE UN PAÍS QUE SE AFIRMABA DEMOCRÁTICO SIN TOMAR EN CUENTA A LA MITAD DE SU POBLACIÓN, CUÁL ES LA EXPECTATIVA QUE PODEMOS TENER LAS MUJERES



FRENTE A ESTE MODELO DE ESTADO ¿CÓMO RESOLVEMOS LA DESIGUALDAD Y FALTA DE CONSIDERACIÓN SOBRE EL PUNTO DE VISTA DE LA DIVERSIDAD DE LAS MUJERES EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO? PARTE DE LA SOLUCIÓN ACONTECIÓ HACE 63 AÑOS ¿QUÉ SUCEDIÓ ENTONCES? PREGUNTAMOS A LA HISTORIA DIVERSOS MOVIMIENTOS SOCIALES ENCABEZADOS POR MUJERES DE MANERA INDIVIDUAL O COLECTIVA VIERON CORONADOS SUS ESFUERZOS POR EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE CIUDADANÍA DE LAS MUJERES CUESTIÓN QUE VA MÁS ALLÁ DE VOTAR Y SER VOTADA EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA REFORMA DE 1953 NO FUE SINO LA CONSOLIDACIÓN DE ALGUNOS DE LOS RECLAMOS SOCIALES DE LAS MUJERES MEXICANAS Y DE OTRAS REGIONES DEL MUNDO QUE TENÍAN DÉCADAS DE SER EXIGIDAS NO MINIMICEMOS ESTOS ESFUERZOS DIVERSOS DATOS HISTÓRICOS DESCRIBEN CÓMO Y DÓNDE DESDE EL SIGLO XIX SURGIERON EN MÉXICO PROYECTOS Y MOVIMIENTOS SOCIALES EN TORNO A LA CONSECUCCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES, ALGUNOS DE ELLOS COMO LA DISCUSIÓN QUE SE DIO EN EL CONSTITUYENTE EL OCHO Y 10 DE JULIO DE 1856 CUANDO VARIAS MUJERES DE LA CAPITAL DE MÉXICO ENTREGARON UN ESCRITO CURIOSAMENTE EN CONTRA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA PROVOCANDO CON SU INTERVENCIÓN QUE LOS DIPUTADOS DISCUTIERAN SOBRE LA LEGITIMACIÓN QUE TENÍAN LAS MUJERES PARA PEDIR ALGO CONSIDERANDO QUE NO ERAN CIUDADANOS UTILIZANDO EL TÉRMINO MASCULINO EMPLEADO EN EL DEBATE, PODEMOS MENCIONAR UN SINFÍN DE ACONTECIMIENTOS QUE SE



DIERON A LO LARGO DE LA HISTORIA PARA QUE LAS MUJERES TUVIÉRAMOS ESTE RECONOCIMIENTO PERO FUE HASTA 1935 CUANDO EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS NOMBRÓ COMO EMBAJADORA DE MÉXICO EN COLOMBIA A LA MAESTRA PALMA GUILLÉN LO CUAL FUE UNA SEÑAL PARA LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS DEL PAÍS, QUE DIO PASO A LOS CUESTIONAMIENTOS HACIA EL EJECUTIVO EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES, FUE ASÍ COMO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1937 EL PRESIDENTE CÁRDENAS EMITIÓ UN MENSAJE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL CUAL PLANTEO MODIFICAR EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL CON EL FIN DE RECONOCER PLENAMENTE LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS, EL SENADO APROBÓ ÍNTEGRAMENTE EL PROYECTO LO MISMO SUCEDIÓ EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN LOS CONGRESOS LOCALES GRACIAS AL TRABAJO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPO ACTIVISTAS DE MUJERES SIN EMBARGO DESEA EL ESFUERZO REALIZADO INCREÍBLEMENTE LA REFORMA NO CONCLUYÓ EL PROCESO LEGISLATIVO FALTÓ EL ORDEN PRESIDENCIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA DE LAS EXPLICACIONES MÁS SOSTENIDAS RESPECTO A ESTA REACCIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE CÁRDENAS ES QUE LOS GRUPOS DETRACTORES DE LA REFORMA LE CONVENCIERON DEL PELIGRO QUE PODRÍA REPRESENTAR PARA UN RÉGIMEN DE IZQUIERDA COMO EL SUYO RECONOCER DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS QUE TENÍAN UNA FORMACIÓN PRIMORDIALMENTE CONSERVADORA E INCLUSO RELIGIOSA, SIENDO POTENCIALES



ALIADAS DE GRUPOS POLÍTICOS CONTRARIOS A SU GOBIERNO, CIERTO O NO ESTE ARGUMENTO EL HECHO PORQUÉ SE POSPUSO NUEVAMENTE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCIERA Y PROTEGERÁ PLENAMENTE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO ESTE DEBATE FUE LLEVADO NUEVAMENTE A LAS TRIBUNA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN 1946 A INICIATIVA DEL PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN LOGRANDO EN 1947 LA APROBACIÓN DE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL QUE PERMITÍA A LAS MUJERES VOTAR Y SER VOTADAS EN LOS PROCESOS ÚNICAMENTE MUNICIPALES, AUNQUE DICHA REFORMA NO GARANTIZÓ DE MANERA PLENA LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES SI FUE UN AVANCE EL LOGRO DE AQUELLO ANTE ESTO EN 1952 EL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ADOLFO RUIZ CORTINES INCLUYÓ EN SUS PROMESAS DE CAMPAÑA RECONOCER LA CIUDADANÍA PLENA DE LAS MUJERES COMPROMISO QUE SE CUMPLIÓ EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1953 CUANDO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN EN LA CUAL ESTIPULÓ RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA DE LAS MUJERES, EN ESA DISPOSICIÓN HAY QUE RECONOCERLO SE REPRODUJERON ESTEREOTIPOS DE GÉNEROS PROPIOS DE AQUELLA ÉPOCA TALES COMO LA CONDICIÓN DE QUE LA MUJER DE 18 AÑOS DEBERÍA ESTAR CASADA PARA EJERCER SUS DERECHOS O BIEN QUE TUVIERA 21 AÑOS DE EDAD SI ERA SOLTERA EXIGIÉNDOLE EN AMBOS CASOS TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, PERO NO FUE HASTA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 3 JULIO DE 1955 CUANDO POR PRIMERA



VEZ EN NUESTRA HISTORIA EN EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANÍA LAS MUJERES MEXICANAS ACUDIERON A LAS URNAS PARA EMITIR SU VOTO Y ELEGIR A QUIEN LES INTEGRARÍAN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CÓMO PODRÁN ADVERTIRLO HOY NO CELEBRAMOS ÚNICAMENTE LA POSIBILIDAD DE VOTAR CELEBRAMOS EL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE NUESTRAS OPINIONES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO, FESTEJAMOS LA PROTECCIÓN DE NUESTRA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER OBLIGACIONES VINCULANTES CON EFECTOS JURÍDICOS PUES LA CIUDADANÍA TIENE TODAS ESAS IMPLICACIONES INVITÓ A LAS MUJERES A PENSAR EN QUE EL DISEÑO DEL ORDEN DEMOCRÁTICO REQUIERE Y EXIGE NUESTRA PARTICIPACIÓN ACTIVA NO HAY DEMOCRACIA SIN LA OPINIÓN DE LA SOCIEDAD Y NOSOTROS FORMAMOS PARTE FUNDAMENTAL DE ESA SOCIEDAD POCO MÁS DE LA MITAD DE ELLA EN MÉXICO, INVITÓ A LOS HOMBRES A REFLEXIONAR EN TORNO A LA POSICIÓN QUE HASTA AHORA HAN TENIDO RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PUES SIN DUDA EL CAMBIO EN LA ESTRUCTURA SOCIAL LA CONCIENCIA SOBRE LAS CONDICIONES DE DESIGUALDAD FORMAL MATERIAL Y ESTRUCTURAL QUE OBSTACULIZAN A LAS MUJERES PARA EJERCER SUS DERECHOS SÓLO PUEDE GENERAR UN IMPACTO POSITIVO SI CONTAMOS CON EL APOYO DE TODOS USTEDES QUIERO MENCIONAR DOS CUESTIONES FUNDAMENTALES QUE HAN OCURRIDO EN EL MÉXICO ACTUAL QUE HAN PROPICIADO Y ESTOY SEGURA PROPICIARÁN MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE DECISIÓN



LEGISLATIVA POR UN LADO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE GARANTIZO EL DERECHO DE LA CIUDADANAS A SER VOTADAS Y EJERCER CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO ASÍ SE MANIFESTÓ EN UNA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL, ESTA SENTENCIA IMPUSO EL RESPETO DE LA CUOTA DE GÉNERO TANTO EN EL RÉGIMEN DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO EN EL DE MAYORÍA RELATIVA LA SEGUNDA CUESTIÓN QUE QUIERO MENCIONAR ES LA ACERTADA INICIATIVA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE QUE PEÑA NIETO PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DONDE SE BUSCABA GARANTIZAR EL ALCANCE DE LA PARIDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y QUE FUE APROBADA EN SENTIDO POSITIVO POR AMBAS CÁMARAS A SÍ MISMO Y CON EL FIN DE ESTABLECER INSTRUMENTOS EFICACES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MUJERES A CARGO DE LA ELECCIÓN POPULAR EL MISMO MANDATARIO FEDERAL PROPUSO AL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A EFECTO DE ELEVAR EL PORCENTAJE DE LA CUOTA DEL GÉNERO DEL 40 Y 50% ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE QUE LA FÓRMULA COMPLETA ES DECIR TANTO EL PROPIETARIO COMO EL SUPLENTE DEBE INTEGRARSE POR CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO Y ELIMINAR LA EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE SE RECARGABA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA PROPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTO ES UN GRAN PASO EN LA LUCHA DE LA



CONSECUENCIA DE LA PLENA IGUALDAD POLÍTICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y QUIERO MENCIONAR QUE DURANGO FUE DE LAS PRIMERAS CINCO ENTIDADES DE ARMONIZAR SU MARCO JURÍDICO A ESTAS DISPOSICIONES LO CUAL ES DIGNO DE FESTEJAR, DERIVADO DE ESTAS REFORMAS QUE ACTUALMENTE EN NUESTRA ENTIDAD EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL DE LOS 15 CARGO A DIPUTADOS HUBO 126 CANDIDATOS DE LOS CUALES 58 FUERON MUJERES Y 68 HOMBRES O SEA EL 46% CONTRA EL 54% PERDÓN DE LAS CUALES SIETE MUJERES FUERON ELECTAS Y OCHO HOMBRES ELECTOS, ESTO NOS DA COMO RESULTADO QUE YA CON LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PLURINOMINAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO ESTÁ REPRESENTADO DIGNAMENTE POR 11 MUJERES O SEA EL 44% Y 14 HOMBRES QUE REPRESENTAN EL 56% A NOMBRE DE MIS COMPAÑERAS Y DE MIS COMPAÑEROS QUE INTEGRAMOS LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS, LES AGRADEZCO A TODAS USTEDES Y A TODOS USTEDES, QUIENES NOS ACOMPAÑAN EL DÍA DE HOY Y QUE SON EL EJEMPLO DE TODA ESA LUCHA DE TODOS NOSOTROS PARA QUE SE NOS RECONOZCAN NUESTROS DERECHOS DEJANDO DE LADO CUALQUIER REPRESENTACIÓN PARTIDISTA ESPERO CON ESTA INTERVENCIÓN HABER DADO VISOS DE LA MAGNITUD REAL DE LO QUE HOY FESTEJAMOS Y EL HORIZONTE ESPERANZADOR QUE ESTÁ HOY PRESENTE PARA EL LOGRO DE UNA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE NUESTRO PAÍS POR ESTE MEDIO TAMBIÉN RECONOZCO LA ARDUA LABOR QUE HAN TENIDO NUESTROS MEJORES MUJERES RURALES QUE HACE APENAS UNOS DÍAS TAMBIÉN ACABAN DE FESTEJAR ESE





GRAN LOGRO QUE HOY TIENEN EN CADA COMUNIDAD EN LA QUE VIVEN POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA, A CONTINUACIÓN SIGUE EL TURNO DE LA DIPUTADA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE PRIMERO QUE NADA QUIERO DARLE LAS GRACIAS A TODOS LOS ASISTENTES AQUÍ AL CONGRESO EN ESPECIAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DIRECTORAS, LA CONTRALORA, PRESIDENTES DE ORGANISMOS EMPRESARIALES, AMIGAS, DOCTORAS, ENFERMERAS, COORDINADORAS, SECRETARIAS TODAS LAS MUJERES EN ESPECIAL QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTE DÍA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE AYER SE CONMEMORÓ EL ANIVERSARIO NÚMERO 63 DE UNO DE LOS DERECHOS CONSIDERADOS COMO UN LOGRO HISTÓRICO EL DERECHO DE LAS MUJERES A VOTAR Y SER VOTADAS ES ASÍ QUE DESDE EL AÑO DE 1953 HAN PASADO LARGOS PROCESOS CON EL ÚNICO OBJETIVO DE QUE SE NOS RECONOZCA EL EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE QUE SE NOS RECONOZCA LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER SER MUJER EN EL MUNDO DE HOY NO ES TAREA FÁCIL CONSTITUYE UN GRAN DESAFÍO EN LA LARGA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO Y VIGENCIA DE DERECHOS QUE NOS ASISTEN LAS



MUJERES HEMOS TENIDO QUE SUPERAR CON VALENTÍA, INTELIGENCIA Y PACIENCIA UNA INFINIDAD DE OBSTÁCULOS MUCHOS DE LOS CUALES AÚN SUBSISTEN PERO NO POR ELLO NOS DETIENEN, ES NECESARIO CONTINUAR COMO SERES SOCIALES, CULTURALES, POLÍTICOS Y PRODUCTORES DE RIQUEZAS TENER VOZ Y VOTO EN TODAS LAS INSTANCIAS DE DELIBERACIÓN QUE INTERFIERAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA CONDICIÓN DE VIDA DE TODAS LAS PERSONAS POR LA INTEGRACIÓN Y PLENA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES QUE NOS PERMITAN FUNDAMENTALMENTE EN UNA CLARIDAD DE PROPÓSITOS INTERVENIR DECISIVAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MUNDO MÁS EQUITATIVO Y HUMANIZADO A CONTRA VIENTO, LAS MUJERES HEMOS DADO LA CARA DESAFIANDO Y EXIGIENDO CUOTAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ESTOY CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, DE LA SUPERACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN Y AL SEXISMO, DE LA SUPERACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SOBRE TODO DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE LA CONQUISTA DE LA IGUALDAD LA CRECIENTE VISIBILIDAD PÚBLICA DE LAS MUJERES LA TENEMOS EN RESULTADOS EN LA DESIGNACIÓN DE DIPUTADAS, SENADORAS, GOBERNADORAS, ALCALDESAS, SECRETARIAS DE ESTADO, PRIMERAS MINISTRAS Y TAMBIÉN DE PRESIDENTAS, EN EL ÁMBITO DE ESTOS TRIUNFOS HEMOS SIDO PARTICULARMENTE LAS LEGISLATURAS LAS QUE HEMOS INCREMENTADO LA PRESENCIA DE LAS CÁMARAS Y SON QUIENES FOMENTAMOS LOS TEMAS INHERENTES A LA MUJER A MANERA DE



EJEMPLO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA ESTAMOS REPRESENTADAS POR 46 SENADORAS DE UN TOTAL DE 128 ESPACIOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADAS FEDERAL NOS REPRESENTAN 213 DIPUTADAS QUE CONSTITUYEN EL 42.6% DE LA CÁMARA, EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y COMO UN HECHO HISTÓRICO ESTAMOS REPRESENTADAS POR 11 DIPUTADAS DE UN TOTAL DE 25 QUE REPRESENTAMOS EL 44% DE LA CÁMARA LOCAL ES EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS HAY UNA VERDAD INNEGABLE DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL LAS MUJERES REPRESENTAMOS EL 51.74% DE CIUDADANAS QUE CONTAMOS CON CREDENCIAL DE ELECTOR POR LO QUE HACE A LOS HOMBRES SÓLO EL 48.20% TENIENDO SU CREDENCIAL COMO SE OBSERVA ANTE ESTOS INDICADORES NO QUEDA LA MENOR DUDA DE QUE A LAS MUJERES NOS INTERESA SER PARTÍCIPE EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS NOS INTERESA LA TOMA DE DECISIONES TRASCENDENTALES COMO LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO Y LA SALUD QUE FUERON Y CONTINUARÁN SIENDO LAS MÁS SENTIDAS DEMANDAS Y QUE DÍA CON DÍA DEBEMOS FORTALECER PODEMOS DECIR QUE HEMOS AVANZADO SIGNIFICATIVAMENTE PERO AÚN NOS FALTA MUCHO POR CAMINAR, SI BIEN LOS LOGROS OBTENIDOS SE DEBEN EN GRAN PARTE A GRANDES MUJERES CON MANDOS IDEALES DEBE PREVALECER ENTRE NOSOTROS LA UNIÓN PARA ALCANZAR DERECHOS LEGÍTIMOS POR EL BIEN DE NOSOTRAS MISMAS Y EL DE NUESTRAS HIJAS, POR ELLO RESULTA FUNDAMENTAL QUE LAS MUJERES SEAMOS ESCUCHADAS VERDADERAMENTE EN NUESTRAS DEMANDAS Y QUE PARTICIPEMOS DE FORMA CONTINUA EN LA POLÍTICA EN TAL VIRTUD ES NECESARIO



QUE LOGREMOS CREAR CONCIENCIA DEL PODER DEL DEDO ÍNDICE PARTIENDO DE QUE SOMOS MAYORÍA Y PODEMOS Y DEBEMOS VOTAR POR POLÍTICAS QUE NOS FAVOREZCAN DESDE ELLAS Y PARA ELLAS CON BENEFICIO PARA TODAS, LA DESIGUALDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA EN QUE SE ENCUENTRA UN GRAN NÚMERO DE LA POBLACIÓN FEMENINA DEBE CAMBIAR SI QUEREMOS CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS HUMANA FORMADA POR HOMBRES Y MUJERES, POR OTRA PARTE NO PODEMOS PASAR INADVERTIDO EL RUBRO MÁS PREOCUPANTE PUES CÓMO NO RECORDAR LAS PALABRAS DEL ENTONCES SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS KOFI ANNAN PREMIO NOBEL DE LA PAZ EN EL AÑO 2001 CUANDO EXPRESÓ, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES QUIZÁ LA MÁS VERGONZOSA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CONOCE LÍMITES GEOGRÁFICOS, CULTURALES O DE RIQUEZAS MIENTRAS CONTINÚE NO PODEMOS AFIRMAR QUE HEMOS REALMENTE AVANZADO HACIA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ EN ESTE SENTIDO VEMOS AUN CON PREOCUPACIÓN QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONSTITUYE AUN UN FLAGELO POR ELLO ES MOMENTO DE ASUMIR UN COMPROMISO REAL HACIA LAS MUJERES DE TRANSFORMAR EN ACCIONES LOS DISCURSOS LA PLANEACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PERMITE EL CAMBIO DE COMPORTAMIENTOS MITOS Y CREENCIAS HACIA UN REORDENAMIENTO SOCIAL QUE FORTALEZCA LA IGUALDAD DE GÉNERO, FINALMENTE ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TODAS SUS FORMAS DEBE CONSTITUIR UNA PRIORIDAD PARA LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PUES MIENTRAS ÉSTA CONTINÚE NO



PODEMOS AFIRMAR QUE ESTAMOS LOGRANDO PROGRESOS REALES HACIA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y UNA VERDADERA PAZ, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, A CONTINUACIÓN TOCARÁ EL TURNO A LA DIPUTADA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA: CON EL PERMISO DE ESTA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, NOS DAMOS CUENTA DE LA IMPORTANCIA DE NUESTRAS VOCES CUANDO NOS OBLIGAN A GUARDAR SILENCIO, PALABRAS DE LA PREMIO NOBEL DE LA PAZ MALALA YOUSAFZAI, Y EN ESTE TENOR RECONOCER EN MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y EN TODAS LAS MUJERES AQUÍ PRESENTES GUERRERAS TODAS EL MANTENERNOS UNIDAS PARA QUE NUNCA MÁS NOS VUELVAN A OBLIGAR A CERRAR A CALLAR NUESTRA VOZ, EN EL 63 ANIVERSARIO DE LA CONMEMORACIÓN DEL VOTO FEMENINO EN MÉXICO ES NECESARIO HACER UNA REMEMBRANZA DE CÓMO SE CONQUISTÓ ESTE VOTO NO SOLAMENTE EN MÉXICO SINO EN EL MUNDO ENTERO DE RECORDAR ESA LUCHA QUE INAUGURARÁN LAS SUFRAGISTAS QUE INCLUYERAN AQUÍ TAMBIÉN EN MÉXICO LA LUCHA QUE ENCABEZARA LA MONJA ROJA DEL MAYAT, ELVIA CARRILLO PUERTO CUANDO DE MANERA PRIMORDIAL INAUGURARÁ ALLÁ EN YUCATÁN LA LUCHA POR EL VOTO FEMENINO ASÍ FUE QUE TAMBIÉN



UNA GRAN SUFRAGISTA MEXICANA, DURANGUENSE, LAGUNERA POR CIERTO HERMILA GALINDO FUERA POR SUPUESTO CERCANA AL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA Y LE SOLICITARÁ QUE EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE FUERAN INCLUIDOS EN ESA CARTA MAGNA QUE TODAVÍA NOS RIGE DESDE 1917 LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES, ASÍ PUES LA HISTORIA DE LA MUJER LA HISTORIA DE LUCHA DE LAS MUJERES EN LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS ES UNA HISTORIA DE ARROJO ES UNA HISTORIA DE LUCHA ES UNA HISTORIA DE PERSISTENCIA PERO SOBRE TODO DE REBELDÍA DE ESAS MUJERES QUE SE MIRARON ASÍ MISMAS EN EL ESPEJO Y NO RECONOCIERON LOS CÁNONES Y CONSTRUCTOS DE SU MISIÓN QUE LES IMPONÍA UNA SOCIEDAD SESGADA POR EL OSCURANTISMO ESTA ES LA HISTORIA DE LAS QUE NOS ANTECEDIERON EN LA LUCHA DEL FEMINISMO EN ESTE PAÍS PORQUE HABLAR DEL VOTO FEMENINO SI ES HABLAR DE POLÍTICA SI ES HABLAR DE QUE HACE 63 AÑOS LAS MUJERES TENEMOS EN MÉXICO EL DERECHO DE VOTAR PERO TAMBIÉN EL DE RECONOCER QUE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA LUCHA DE GÉNERO QUE HOY ENCABEZAMOS AÚN TIENE MUCHAS DEUDAS AÚN TIENE MUCHAS DEUDAS EN ESTE DURANGO EN EL QUE VIVIMOS, DEUDAS QUE TIENEN QUE VER CON QUE LAS MUJERES SÍ TENEMOS DERECHO A VOTAR PERO NO SIEMPRE TENEMOS DERECHO A SER VOTADAS PORQUE SI NO ES HASTA LA PARIDAD DE GÉNERO QUE SE INAUGURA EN ESTE SEXENIO QUE LAS MUJERES TODAVÍA TENEMOS QUE PELEAR CUOTAS INFERIORES AL 40% PARA QUE LOS PARTIDOS NOS DEJARAN PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES, SIN EMBARGO LOS TECHOS



DE CRISTAL SIGUEN VIGENTES Y SI BIEN ES CIERTO QUE HAY CADA VEZ MÁS MUJERES LEGISLADORAS EN TODO EL PAÍS ÉSTAS MUJERES HAN SIDO CONFINADAS A LAS COMISIONES LAIGH A LAS COMISIONES OUP A ENCABEZAR LAS LUCHAS DE MUJERES Y DEJARLE A LOS HOMBRES LOS TEMAS DE LOS DINEROS Y LOS TEMAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PORQUE ESOS SON LOS QUE COMPETEN A LOS HOMBRES AÚN TODAVÍA EN NUESTRA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI Y AQUÍ HACER UN RECONOCIMIENTO A LA DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ QUE ENCABEZA LA COMISIÓN MÁS IMPORTANTE, UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES DE ESTE CONGRESO QUE LA DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA Y QUE NOS PONE LA MUESTRA DE QUE LAS MUJERES TAMBIÉN SABREMOS ADMINISTRAR LOS DINEROS DE UN PUEBLO, VOLVIENDO A LA REMEMBRANZA LAS MUJERES TAMBIÉN, TAMBIÉN TENEMOS QUE LUCHAR Y QUE SUFRIR CON LA DESIGUALDAD LABORAL Y ECONÓMICA AQUÍ EN DURANGO, AQUÍ MISMO EN DURANGO LAS MUJERES TENEMOS SÍ EL DERECHO DE VOTAR PERO EN MUCHOS CASOS NO TENEMOS DERECHO A QUE SE REMUNERE IGUAL EL TRABAJO QUE HACEMOS EQUIPARADO CON EL DE UN HOMBRE Y VEMOS QUE AQUÍ EN DURANGO UN MISMO TRABAJO ES PAGADO A VECES HASTA EN UN 50% MENOS A UNA TRABAJADORA MUJER TAN SÓLO, TAN SÓLO POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO DESPUÉS DE ESTO TAMBIÉN LOS TECHOS DE CRISTAL EN EL TEMA EMPRESARIAL LAS MUJERES TENEMOS SÍ, EL DERECHO DE VOTAR PERO NO TENEMOS DERECHO A PRESIDIR UNA EMPRESA, NO TENEMOS DERECHO A PRESIDIR UNA CÁMARA DE EMPRESARIOS, NO TENEMOS DERECHO DE SER LA ASÍ O COMO DE UNA TRASNACIONAL O DE UNA EMPRESA



EXITOSA O BIEN CUANDO LLEGAMOS A UN PRESÍDIUM, CUANDO LLEGAMOS A UN TEMplete, CUANDO LLEGAMOS A LA SALA DE JUNTAS DONDE SE TOMAN LAS DECISIONES EN LO CIVIL EN LO POLÍTICO EN LO SOCIAL O EN LO EMPRESARIAL POCAS MUJERES SE ENCUENTRAN FIGURANDO Y TODAVÍA VEMOS EN LOS PRESÍDIUM Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN UN CUBRE TOBI, DEL QUE LAS MUJERES SEGUIMOS SIENDO EXCLUIDAS POR TODO ESTO EL RECORDAR EL 63 ANIVERSARIO DEL VOTO EN MÉXICO NOS RECUERDA QUE LA LUCHA DA FRUTOS QUE HOY POR HOY TENEMOS MÁS DERECHOS QUE NUNCA PERO NO SON LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS HOMBRES TIENEN NO SON LOS MISMOS DERECHOS QUE NOS MERECEMOS Y NO SON LOS MISMOS DERECHOS CON LOS QUE PUDIÉRAMOS CONFORMARNOS, LAS MUJERES ESPECIALMENTE LAS JEFAS DE FAMILIA AQUELLAS QUE NOS DEDICAMOS A LA ACADEMIA AQUELLAS QUE EJERCEMOS ALGÚN CARGO POLÍTICO DE PODER TENEMOS DOS COMPROMISOS SEGUIR CONSTRUYENDO ESPACIOS PARA QUE MÁS MUJERES PUEDAN PARTICIPAR Y PARA QUE ENTREGUEMOS A LA SOCIEDAD DEL FUTURO UN ESTADO DE COSAS MEJOR DEL QUE LO RECIBIMOS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y UNO MUY IMPORTANTE CON EL QUE YO ME SINCERO FRENTE A TODOS USTEDES Y ES EL COMPROMISO DE LA SONORIDAD EL DEJAR DE HACER QUE OTRAS MUJERES TROPIECEN EL DEJAR DE REPETIR FRASES QUE SE ESCUCHAN MUY BIEN A LA HORA DE HACER TRABALENGUAS PERO QUE SE ESCUCHAN MUY MAL A LA HORA DE DEFENDER LA ÉTICA PÚBLICA Y QUE SON POR EJEMPLO QUE LAS MUJERES ENTRE NOSOTRAS NOS DESTRUIMOS, ESO TIENE QUE





ACABAR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS MÁS QUE NUNCA EL SIGLO XXI TIENE QUE SER EL CICLO DE LA SONORIDAD DEL SIGLO EN EL QUE LAS MUJERES NOS RECONOZCAMOS LAS UNAS A LAS OTRAS Y PODAMOS LUCHAR JUNTAS PARA QUE LAS NIÑAS DEL MAÑANA TENGAN UN MEJOR HORIZONTE Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, CUANDO SE PROHIBÍA EL VOTO FEMENINO CUANDO SE ARGUMENTABA ASÍ COMO EN ESTA CÁMARA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL PORQUE LAS MUJERES NO DEBIERAN DE VOTAR SE DECÍA QUE SI LAS MUJERES VOTABAN ELLAS IBAN A SER INFLUIDAS POR LOS CURAS O POR LAS TELENOVELAS, POR LAS NOVELAS EN AQUEL ENTONCES, ASÍ IGUAL HOY LLEGAMOS A ESTE DÍA CON MUCHÍSIMOS PREJUICIOS SE CREE QUE LA MUJER VOTA POR EL MÁS GUAPO SE CREE QUE LA MUJER VOTA POR EL QUE SACERDOTE ELÉCTRICA Y SE CREA ASÍ MUCHAS OTRAS COSAS SOBRE LAS MUJERES QUE HOY VAMOS A DESMENTIR CON ESTO QUISIERA CONCLUIR MI INTERVENCIÓN Y EMPIEZA DESDE LA EDUCACIÓN DESDE EL HOGAR, CUANDO UN HERMANO LE DICE A UNA HERMANA QUE PEGA COMO NIÑA Y HOY VEMOS QUE LA MEJOR BOXEADORA DE MÉXICO PEGA COMO NIÑA Y DEFIENDE UN CAMPEONATO MUNDIAL POR NUESTRO PAÍS Y NOS SENTIMOS ORGULLOSAS, VEMOS Y RECORDAMOS NUESTRA INFANCIA Y RECORDAMOS CUANDO NOS DECÍAN JUEGAS COMO NIÑA Y HOY VEMOS A LORENA OCHOA JUGAR EL DEPORTE EL GOLF Y SER LA MEJOR DEL MUNDO Y JUGAR COMO NIÑA Y NOS SENTIMOS, NOS SENTIMOS ORGULLOSAS HOY ANTE ESTA TRIBUNA LES HAGO UN EXHORTO PARA QUE LEGISLEMOS COMO NIÑAS, LEGISLEMOS COMO NIÑAS Y SINTÁMONOS ORGULLOSAS DE



LEGISLAR POR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON SENSIBILIDAD POR EL PUEBLO, CON AMOR POR NUESTRA VOCACIÓN, CON AMOR POR NUESTRAS FAMILIAS Y RECORDANDO QUE ES EN LA EDUCACIÓN DONDE SE SIEMBRA LA SEMILLA VERDADERA DE LA EQUIDAD DE GÉNERO QUE MÉXICO HOY NOS DEMANDA Y HOY NOS EXIGE MUCHÍSIMAS GRACIAS Y MUCHÍSIMAS FELICIDADES A TODAS LAS GUERRERAS Y GUERREROS QUE CELEBRAMOS ESTE DÍA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA Y A CONTINUACIÓN TOCA EL TURNO A LA DIPUTADA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS A LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS HUIZAR: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, CON EL PERMISO DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS, QUIERO INICIAR ESTA INTERVENCIÓN CON UN APLAUSO PARA LAS MUJERES QUE HOY NOS ACOMPAÑAN, CON UN APLAUSO A LAS MUJERES LÍDERES QUE HOY ESTÁN AQUÍ BIENVENIDAS TODAS UN APLAUSO, SI ALGO HA TRAÍDO EL SIGLO XXI SON AIRES DEMOCRÁTICOS Y LIBERALES QUE HOY NOS PERMITEN ABORDAR DE MANERA AMPLIA Y RESPETUOSA TEMAS QUE EN DÉCADAS PASADAS DESPERTABAN DESCONFIANZA, TEMOR O EN EL PEOR DE LOS CASOS INDIFERENCIA, UNO DE ELLOS TENÍA QUE VER CON EL VOTO DE LA MUJER Y SU PAPEL ESTRATÉGICO EN EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO



DE LA SOCIEDAD MEXICANA ESTÁ INDIFERENCIA COMO HOY YA TODOS SABEMOS TENÍA SUS FUENTES PRIMARIAS EN UNA CULTURA CENTRADA EN EL HOMBRE QUE OCTAVIO PAZ HABÍA CARACTERIZADO CON SU PLUMA IMPLACABLE EN EL LABORATORIO EN EL LABERINTO DE LA SOCIEDAD EL FANTASMA DE LA MALINCHE NO SIGUIÓ DURANTE SIGLOS Y PARA LOS HOMBRES LA MUJER NO FUE OTRA COSA MÁS QUE UN SÍMBOLO DE ENTREGA, SUMISIÓN, SACRIFICIO Y ABNEGACIÓN, SI BIEN TENÍA UN LUGAR COMO EJE ARTICULADOR DEL HOGAR POCO MUY POCO TENÍA QUE HACER EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA AGENDA POLÍTICA, FUE EN EL CONGRESO DEL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO EN 1917 DURANTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA DE CARRANZA CUANDO OCURRIERON LOS PRIMEROS ATISBOS DE LA LIBERACIÓN FEMENINA JUSTO HAY LA INSIGNE DURANGUENSE HERMILA GALINDO ACOSTA PROPUSO QUE SE CONSIDERARA EL DERECHO QUE TENÍA LA MUJER A VOTAR Y SER VOTADA CONSIDERANDO QUE CON EL VOTO LAS MUJERES PODÍAN ORGANIZARSE PARA DEFENDER SUS INTERESES, LOS INTERESES DE SUS HIJOS Y LOS DE LA HUMANIDAD SÓLO CON EL VOTO DECÍA ELLA, PODÍAN LAS MUJERES COMBATIR LA PROSTITUCIÓN, EL ALCOHOLISMO, LA DELINCUENCIA Y LA CRIMINALIDAD DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES ESTE SUEÑO TARDARÍA MÁS DE 43 AÑOS EN CONCRETARSE Y SERÍA EL PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES QUIEN CERRARÍA EN OCTUBRE DE 1953 ESTE COMPROMISO Y CONSTITUCIONALMENTE LE DARÍA A LA MUJER EL ANHELADO SUEÑO DE REAFIRMAR SUS DERECHOS POLÍTICOS Y SEXUALES, DESDE ENTONCES LAS MUJERES EN LUCHA ORGANIZADA Y CONTINUA HEMOS CONQUISTADO



TERRITORIOS QUE HAN FAVORECIDO NUESTRO DESARROLLO EN DIVERSOS ÁMBITOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA SALUD Y SIN DUDA LA POLÍTICA, EN EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TENGO QUE DECIRLO FUE EL PRIMERO, EL PRIMERO EN PROPONER EL 50% Y 50 LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS QUIERO HACER CON USTEDES ALGUNAS REFLEXIONES PRIMERA EL DERECHO IRRENUNCIABLE DE LA MUJER AL VOTO LA REALIDAD DE UNA ASPIRACIÓN LEGÍTIMA LA CONQUISTA DEL DERECHO DEL VOTO HA SIDO UNA LARGA LUCHA CONSTRUCTIVA, LARGA LUCHA CONSTRUCTIVA, EN ESTA LUCHA LAS DISTINTAS GENERACIONES DE MUJERES HEMOS INCORPORADO EXPERIENCIAS SINGULARES E INÉDITAS QUE HOY NOS PERMITEN ENFRENTAR CON MAYOR SOLVENCIA ÉTICA Y PROFESIONAL LOS DESAFÍOS QUE NOS PLANTEAN EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA VIDA PÚBLICA CON EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL VOTAR Y SER VOTADAS SE HAN ABIERTO ÁREAS DE OPORTUNIDAD CADA VEZ MÁS AMPLIAS Y ATRACTIVAS DONDE SE PONEN EN JUEGO NUESTRAS CAPACIDADES INTELECTUALES ASÍ COMO A NUESTRO AUTO EJERCICIO REFLEXIVO DEL LIBRE ALBEDRÍO EL SIGLO XX FUE PARA LA MUJER EL DE LA CONSTRUCCIÓN CIUDADANA LA REVOLUCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL SIGLO XX ES LA DE LA LIBERACIÓN DE LAS MUJERES DESPUÉS DE HABER TRANSITADO SIGLOS BAJO EL PESADO LASTRE DE LA MINORÍA DE EDAD ES DECIR QUE EL ESFUERZO PARA ROMPER CON EL IMAGINARIO REDUCCIONISTA QUE SOMETÍA PREJUICIOS INTOLERABLES HA SIDO DE ENORMES PROPORCIONES Y DE UNA



LUCHA EXTRAORDINARIA INACABADA EL SIGLO XXI SEGURAMENTE YA ES EL SIGLO REAL DEL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y DE LA LIBERTAD PLENA DE LA PARTICIPACIÓN AMPLIA Y DE LAS OPORTUNIDADES CON ALTO POTENCIAL DE DESARROLLO ES EL SIGLO QUE CONFIGURARA POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA LA POSIBILIDAD DE PENSAR A LA MUJER MÁS ALLÁ DE LA DICOTOMÍA DE GÉNERO MÁS ALLÁ DE LA VISIÓN BINARIA HOMBRE Y MUJER EN LA LEY CADA VEZ MÁS LA MUJER ES LA FIGURA CIUDADANA CON MAYÚSCULAS, OTRA REFLEXIÓN QUE QUIERO HACER CON USTEDES ES REAFIRMAR NUESTRA CONQUISTA DEL SUFRAGIO UNIVERSAL QUE ES UN RETO INACABADO QUE DEMANDA NUESTRA PARTICIPACIÓN MÁS COMPROMETIDA CIERTO ES QUE LA LUCHA DE LAS SUFRAGISTAS COMO HERMILA GALINDO, MÉLIDA CARRILLO, ELVIA CARRILLO PUERTO, ESTHER CHAPA, MARGARITA ROBLES DE MENDOZA, ADELINA CENDEJAS, ELENA TORRES, Y AMALIA CASTILLA DE LEÓN ,ENTRE MUCHAS OTRAS CONCRETÓ EN EL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE LA MUJER DE VOTAR Y SER VOTADA EL 17 OCTUBRE DE 1953, ES CIERTO ESTA CONQUISTA SITÚA A LA MUJER EN UN ESCENARIO QUE LE OTORGABA EL DERECHO LEGÍTIMO DE PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA EN LA VIDA PÚBLICA DESPUÉS MUCHAS COSAS HAN PASADO YA Y HOY EN DÍA CADA VEZ ENCONTRAMOS A MÁS MUJERES OCUPANDO PUESTOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y SITIOS DE ENORME RESPONSABILIDAD PÚBLICA DONDE HEMOS DEMOSTRADO NUESTRA EFICIENCIA, NUESTRA EFICACIA, EN TODAS LAS TAREAS QUE NOS HAN SIDO ASIGNADOS ESTA IGUALDAD NO HA SIDO FÁCIL PUES AÚN NO HEMOS LLEGADO A LA MÁS ALTA



PARTICIPACIÓN QUE ESPERAMOS ESO LO SEGUIMOS VIENDO EN MUCHOS CASOS POR EJEMPLO ACTUALMENTE DE 32 ESTADOS HOY SÓLO HAY UNA GOBERNADORA Y EN LA HISTORIA DE NUESTRA REPÚBLICA SÓLO HA HABIDO OTRAS SEIS MÁS EN DURANGO POR CIERTO NO HA HABIDO NINGUNA GOBERNADORA Y LA REPÚBLICA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NO HA SIDO NUNCA OCUPADA POR UNA MUJER EN NUESTRO ESTADO DEBO DECIR HOY QUE AÚN CON LAS REGLAS DE PARIDAD DE 39 ALCALDÍAS SOLAMENTE 13 MUJERES OCUPAN HOY EL PUESTO DE PRESIDENTAS MUNICIPALES, EN EL GABINETE EN EL ESTADO SOLAMENTE TENEMOS A 12 MUJERES Y HOY EN ESTE RECINTO SOMOS 11 DIPUTADAS ES CIERTO SOMOS MÁS PERO TODAVÍA NO SOMOS EL 50 Y EL 50 AÚN DESPUÉS DE QUE SE ESTABLECIÓ LA PARIDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES NO ES SUFICIENTE PARA QUE SE LOGRE EN LOS HECHOS LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LOS MISMOS PODEMOS IR A TODOS ESOS LUGARES DONDE HOY SE TOMAN LAS MÁS ALTAS DECISIONES Y AHÍ TODAVÍA NOS HACEN FALTA MUCHAS MUJERES CON ELLO QUIERO DECIR QUE NO BASTA LA CONQUISTA UNIVERSAL DEL VOTO SI NO MEMORIZANDO TODAS NUESTRAS COMPETENCIAS, HABILIDADES Y DESTREZAS POLÍTICAS PARA TERMINAR CON LOS CRITERIOS DE INEQUIDAD QUE NOS SIGUEN COLOCANDO EN SITUACIONES MARGINALES CONVERTIR NUESTRA ACCIÓN POLÍTICA EN UN PROCESO PERMANENTE EXIGE DE NOSOTRAS LAS MUJERES PENSARNOS COMO AGENTES ACTIVOS, ACTIVAS DE TRANSFORMACIÓN Y DE CAMBIO Y NO HAY PERSONAS QUE SÓLO ESPERAN QUE LAS DECISIONES LAS TOMEN OTRAS LOS TOMEN OTROS Y DESAFORTUNADAMENTE EN PERJUICIO



NUESTRO, LA POLÍTICA CON ESTRECHA VISIÓN MASCULINIZADA EN UNA SOCIEDAD LIBERAL DEMOCRÁTICA Y ABIERTA YA NO TIENE SENTIDO PERO ELLO DEPENDE DE NOSOTRAS LAS MUJERES ES DECIR JUNTO AL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN ES INDISPENSABLE GENERAR TODA UNA ACTIVIDAD PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LIDERAZGOS FEMENINOS CON VALORES FEMENINOS EN DONDE SE RECUPERE Y SE VALORE LA LEALTAD LA RESPONSABILIDAD LA CALIDEZ, LA TIBIEZA, EL AMOR EN NUESTRAS DECISIONES, PONER LÍMITES A LOS ESTEREOTIPOS QUE AFECTAN EL DESARROLLO PLENO DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA DEBE SER UNA DE NUESTRAS OBLIGACIONES DE LAS MUJERES QUE HOY ESTAMOS EN CARGOS POLÍTICOS, UNA DE LAS COSAS QUE MÁS NOS HA HECHO DAÑO Y MÁS DAÑO HACEN AL DESARROLLO PLENO DE LAS MUJERES ES LA EXISTENCIA DE ESTEREOTIPOS QUE EXCLUYEN QUE CONDICIONAN LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER ÉSTOS SE EXPRESAN EN COMPORTAMIENTOS MASCULINIZADAS QUE ASUMEN TODAVÍA LA CRISIS INÚTIL EL SEXO DÉBIL O LA IMPOSIBILIDAD DE COLOCAR A LA MUJER EN SITIOS ESTRATÉGICOS DE LA VIDA PÚBLICA, LA CONQUISTA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO ES CIERTO HA LLEGADO Y HA LLEGADO A CIERTAS ÁREAS MÁS QUE A OTRAS POR EJEMPLO EN LAS ÁREAS PRODUCTIVAS Y ACADÉMICAS DONDE SE OBSERVAN AVANCES SUSTANTIVOS NO ASÍ EN LA ARENA POLÍTICA DONDE LA LUCHA SIGUE SIENDO DESIGUAL MÁS SI CONSIDERAMOS LOS GRUPOS DE EXTREMA VULNERABILIDAD COMO EL GRUPO DE LOS INDÍGENAS EN DONDE LAS MUJERES INDÍGENAS AUNQUE HAYAN SIDO ELECTAS NO PUEDEN EJERCER TODAVÍA SUS CARGOS, TERMINAR CON ESTOS



ESTEREOTIPOS MUCHO TIENE QUE VER CON LO QUE LAS MUJERES HACEMOS EN LA VIDA COTIDIANA EN PRIMER LUGAR DEBEMOS COLOCAR NUESTROS TEMAS EN EL CENTRO DE LA AGENDA PÚBLICA A ASUNTOS COMO LA FAMILIA A LA SEXUALIDAD, EL EMPLEO LA JUSTICIA SOCIAL LA SALUD ETCÉTERA, TODO ESTO DEBE ESTAR EN LA DISCUSIÓN PÚBLICA ALGUNA VECES ES POR TEMOR A EQUIVOCARNOS HEMOS ELUDIDO TODOS ESTOS TEMAS Y CON ELLO HEMOS DEJADO QUE OTROS DECIDAN POR NOSOTROS Y SEGUNDO TENEMOS QUE COMPARTIR RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO PRIVADO MUJERES TENEMOS QUE COMPARTIR RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO PRIVADO, HOMBRES TENEMOS QUE COMPARTIR RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO PRIVADO, PORQUE ESTO NOS HA LIMITADO NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA NO ESTÁ, NO EXCLUYE NUESTRA VOCACIÓN MATERNA CON LAS EXIGENCIAS DEL TRABAJO Y DE LA PROFESIÓN, PERO SOBRE TODO NO EXCLUYE EL QUE PODAMOS TOMAR NUESTRAS PROPIAS DECISIONES ES DECIR Y AQUÍ CON ESTO YO QUIERO TERMINAR ES CIERTO QUE CON LA EMISIÓN DEL VOTO ES SÓLO LA PARTE DE UN LARGO PROCESO, LO IMPORTANTE ES QUE A TRAVÉS DE ÉL SE EMPODERE LA MUJER EN ÁREAS ESTRATÉGICAS EN DONDE SE TOMAN LAS DECISIONES EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PERO MÁS DIFÍCIL AÚN ES CONSTRUIR UNA NUEVA CULTURA DONDE LOS HÁBITOS SOCIALES SIGAN COLOCANDO AL HOMBRE COMO EL ACTOR PRINCIPAL DEL PODER CON LOS VALORES DE AGRESIVIDAD, DE AUTORITARISMO, LA SOBERBIA SE PUEDEN REVERTIR SE PUEDE REVERTIR ESTAS PRÁCTICAS ASÍ COMO LAS CONDICIONES ACTUALES





DE DISTRIBUCIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DEL PODER IMPLICA TODO ESTO IMPLICA REDIBUJAR UN NUEVO MAPA DE LA ACCIÓN POLÍTICA DONDE LA PARIDAD DE GÉNERO SEA UNA REALIDAD Y DONDE EL PODER DE LA MUJER SEA PERSEGUIDO, SEA PERCIBIDO COMO UNA JUSTA CONQUISTA Y NO COMO UNA PRERROGATIVA O DADIVA PIADOSA SI TENEMOS LAS OPORTUNIDADES FRENTE A NOSOTRAS TENEMOS QUE APROVECHARLAS CON UNA ACTITUD PARTICIPATIVA, INCLUYENTE PERO HACE FALTA QUE TOMEMOS DECISIONES SOBRE NUESTRO PROPIO DESTINO Y NO DEJEMOS QUE OTROS TRACEN LA RUTA POR NOSOTRAS ESTO IMPLICA ADQUIRIR UNA ACTITUD AUTO REFLEXIVA SOBRE NUESTRAS ACCIONES CON EL FIN DE ORIENTARNOS HACIA OBJETIVOS CADA VEZ MÁS GRANDES PORQUE SIN DUDA, SIN DUDA EL DESAFÍO ES CONVERTIRNOS EN CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNDO ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR POR SU INTERVENCIÓN Y FELICITAR A LAS DIPUTADAS QUE PARTICIPARON EN ESE ESPACIO SOLEMNE A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA, A LA DIPUTADA PATY JIMÉNEZ Y A LA DIPUTADA MARGRECIA DESDE LUEGO A LA DIPUTADA QUE ACABA DE CONCLUIR SU INTERVENCIÓN Y CON ESTO CERRAMOS EL ESPACIO SOLEMNE DE ESTE IMPORTANTE EVENTO AGRADECIENDO TAMBIÉN A QUIEN HICIERON FAVOR DE ACOMPAÑARLOS E INVITÁNDOLAS E INVITÁNDOLOS SI ASÍ LO DECIDEN A CONTINUAR CON NOSOTROS EN EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN MUCHAS GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS EN ESTA SESIÓN SOLEMNE Y MUCHAS FELICIDADES



A TODAS LAS MUJERES POR ESTA CELEBRACIÓN QUE A TODOS NOS CONGRATULA.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, Y EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Presente. -

El suscrito, **ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 78, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta H. Representación Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, que contiene reformas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** y a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, relacionadas con el proceso de revisión de las Cuentas Públicas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1 La atribución del Congreso de fiscalizar y evaluar la gestión gubernamental tiene como sustento lo dispuesto por los Artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; función que se realiza a través de la Entidad de Auditoría Superior, órgano técnico especializado del poder Legislativo.

Son sujetos de fiscalización los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público.

La función de revisión y fiscalización de los recursos públicos tiene carácter externo y permanente, y se ejerce conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Su objetivo más amplio es garantizar un equilibrio entre los poderes del Estado, en el marco de una relación republicana de colaboración y cooperación, para el mejor desempeño de las instituciones públicas.

Los bienes tutelados por las normas y prácticas de la función fiscalizadora, son dos:

- I. Garantizar el manejo de la hacienda pública bajo los principios constitucionales de eficiencia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social, y



- II. Garantizar que las instituciones públicas sean eficaces en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, y que ello se traduzca en desarrollo y mejor calidad de vida para la población.

2

El Sistema Estatal de Transparencia y Rendición de Cuentas se encuentra establecido en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado. Los mecanismos del sistema son: el Informe de Gestión Gubernamental y la Cuenta Pública, los cuales se complementan entre sí.

El Informe de Gestión Gubernamental, que rinden los entes obligados en agosto de cada año - a excepción del poder Ejecutivo que lo presenta en el mes de marzo -, sirve para evaluar el desempeño de las instituciones en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

La Cuenta Pública, que entre otros documentos comprende los ingresos y egresos, el balance de la situación financiera y el estado de la deuda pública, tiene por objeto justificar que las erogaciones realizadas correspondan a las partidas autorizadas en los presupuestos de egresos.

La transparencia en el ejercicio de la función pública, según el citado numeral 163 constitucional, tiene por objeto el fortalecimiento del régimen democrático, combatir la corrupción, y construir un Estado eficaz en el cumplimiento de sus fines.

El principio de transparencia en las actuaciones de los servidores públicos, así como los mecanismos del sistema de rendición de cuentas, están vinculados con las atribuciones revisoras de la Representación popular, que provienen del régimen de gobierno basado en la División de Poderes.

3

Las Cuentas Públicas de los poderes públicos, órganos autónomos y ayuntamientos se entregarán al Congreso más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, así lo dispone el Artículo 172, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Una vez entregada la Cuenta Pública, el Congreso inicia el proceso de revisión de la información a través de la Entidad de Auditoría Superior y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. Según la legislación actual, **esta revisión puede llevarse hasta 8 meses** y concluir en el **mes de octubre** siguiente al año fiscalizado.

La presente iniciativa pretende reformar el Artículo 86, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en el sentido de **reducir a cinco meses el periodo de revisión** de las Cuentas Públicas.

La pretensión es que el proceso fiscalizador a cargo del Congreso concluya a más tardar en el **mes de julio** del año siguiente al ejercicio fiscal en revisión. Para ello también deberá abreviarse el lapso de tiempo que ocupa la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en emitir el dictamen sobre el Informe de resultados.

Lo anterior es técnicamente factible. Mensualmente los entes sujetos a fiscalización presentan un informe preliminar sobre el ejercicio financiero y el avance físico de las obras y programas, lo cual permite a la Entidad de Auditoría Superior dar seguimiento a la gestión gubernamental con anticipación a la presentación de la Cuenta Pública anual. Cuando se presenta el documento final, en febrero del año siguiente, el órgano técnico del Congreso ya conoce en gran medida el ejercicio financiero de cada sujeto obligado.

La creciente exigencia social de transparencia en el ejercicio gubernamental y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación están imponiendo como tendencia realizar algunos procesos de la fiscalización superior en tiempo real, práctica que ya es una realidad en el ámbito electoral.

En esa línea, el Consejo Estatal de Armonización Contable, creado desde 2011 a virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la ley estatal relativa, emite e implementa permanentemente normas contables y lineamientos para la generación más eficiente y expedita de la información financiera que aplican los entes públicos.

Sin embargo, los principios de anualidad y posterioridad, que aún rigen la fiscalización, comprensiblemente provocan el rechazo de los ciudadanos, que se exagera con los prolongados tiempos que ocupa el Congreso en la revisión de las Cuentas Públicas. Fiscalización dilatada es fiscalización denegada.



De aprobarse las reformas constitucional y legal propuestas, el proceso de fiscalización superior que realiza el Congreso del Estado de Durango se tornará más expedito, generando una mayor confianza ciudadana en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

**En mérito a lo antes expuesto**, para el trámite legislativo correspondiente, me permito presentar ante esta H. Representación Popular el siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 86, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 86.**

La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones:

.....

V. Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de **mayo** del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 32.**

La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el día último de **mayo**, y por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de resultados.

La amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la Entidad. Como principio general se tendrá que ningún sujeto obligado sea fiscalizado menos del 75% del total de los ingresos obtenidos y ejercidos.

El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del mes de **julio** del año que corresponda.

En todos los casos, la sanción política que emita el Congreso de cada Cuenta Pública estará normada por criterios claros e imparciales de evaluación de las inconsistencias o irregularidades detectadas, de tal manera que permita calificar adecuadamente la gravedad de las mismas y el riesgo que representan para la integridad de la hacienda pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.”



Atentamente  
Victoria de Durango, Dgo., a 13 de octubre de 2016.

RÚBRICA  
**Dip. Maximiliano Silerio Díaz**

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO  
DÍAZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ: GRACIAS PRESIDENTE, CON EL  
PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, LA ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO DE  
FISCALIZAR Y EVALUAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL TIENE COMO  
SUSTENTO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN II DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 85  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO; FUNCIÓN QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE  
AUDITORÍA SUPERIOR, ÓRGANO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL PODER  
LEGISLATIVO, SON SUJETOS DE FISCALIZACIÓN LOS PODERES Y LOS  
MUNICIPIOS, SUS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, LAS  
ADMINISTRACIONES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES,  
FIDEICOMISOS PÚBLICOS, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS  
CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE  
PÚBLICO, LA FUNCIÓN DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECURSOS PÚBLICOS TIENE CARÁCTER EXTERNO Y PERMANENTE, Y  
SE EJERCE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE ANUALIDAD, LEGALIDAD,  
DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD Y POSTERIORIDAD, SU



OBJETIVO MÁS AMPLIO ES GARANTIZAR UN EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN REPUBLICANA DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS MECANISMOS DEL SISTEMA SON: EL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PÚBLICA, LOS CUALES SE COMPLEMENTAN ENTRE SÍ, EL INFORME DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL, QUE RINDEN LOS ENTES OBLIGADOS EN AGOSTO DE CADA AÑO - A EXCEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO QUE LO PRESENTA EN EL MES DE MARZO -, SIRVE PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO, LA CUENTA PÚBLICA, QUE ENTRE OTROS DOCUMENTOS COMPRENDE LOS INGRESOS Y EGRESOS, EL BALANCE DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA, TIENE POR OBJETO JUSTIFICAR QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS CORRESPONDAN A LAS PARTIDAS AUTORIZADAS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SEGÚN EL CITADO NUMERAL 163 CONSTITUCIONAL, TIENE POR OBJETO EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, COMBATIR LA CORRUPCIÓN, Y CONSTRUIR UN ESTADO EFICAZ EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DEL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, ESTÁN



VINCULADOS CON LAS ATRIBUCIONES REVISORAS DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR, QUE PROVIENEN DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO BASADO EN LA DIVISIÓN DE PODERES, LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS PODERES PÚBLICOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AYUNTAMIENTOS SE ENTREGARÁN AL CONGRESO MÁS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO FISCAL ANUAL QUE SERÁ OBJETO DE FISCALIZACIÓN, ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO 172, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, UNA VEZ ENTREGADA LA CUENTA PÚBLICA, EL CONGRESO INICIA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SEGÚN LA LEGISLACIÓN ACTUAL, ESTA REVISIÓN PUEDE LLEVARSE HASTA 8 MESES Y CONCLUIR EN EL MES DE OCTUBRE SIGUIENTE AL AÑO FISCALIZADO, LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE REFORMAR EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO EN EL SENTIDO DE REDUCIR A CINCO MESES EL PERIODO DE REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, LA PRETENSIÓN ES QUE EL PROCESO FISCALIZADOR A CARGO DEL CONGRESO CONCLUYA A MÁS TARDAR EN EL MES DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL EJERCICIO FISCAL EN REVISIÓN, PARA ELLO TAMBIÉN DEBERÁ ABREVIARSE EL LAPSO DE TIEMPO QUE OCUPA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EMITIR EL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DE RESULTADOS, SEGÚN LA REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE, LA



ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR REVISARÁ LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y PRACTICARÁ LAS AUDITORÍAS QUE SE PRECISEN EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES PRESENTANDO A MÁS TARDAR EL DÍA ULTIMO DEL MES DE MAYO EL CORRESPONDIENTE INFORME DE RESULTADOS, TENDRÁ QUE ABREVIARSE ASÍ MISMO EL LAPSO DE TIEMPO QUE OCUPA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EMITIR EL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DE RESULTADOS PARA LO CUAL DISPONDRÁ DE DOS MESES, BAJO ESTE CALENDARIO DE ACTIVIDADES EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO Y NO EN EL MES DE OCTUBRE CUANDO EN MUCHAS OCASIONES YA HAN SALIDO LAS ADMINISTRACIONES, EL PLENO DEL CONGRESO ESTARÁ EN APTITUD DE PRESENTAR A LA SOCIEDAD EL RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y POR CONSIGUIENTE ESTABLECER LOS PLIEGOS Y MEDIDAS DE SANCIÓN ANTE EVENTUALES IRREGULARIDADES O ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CUANDO TODAVÍA ESTÁN EN SU DESPACHO LOS ACTORES POLÍTICOS, LO ANTERIOR ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE, MENSUALMENTE LOS ENTES SUJETOS A FISCALIZACIÓN PRESENTAN UN INFORME PRELIMINAR SOBRE EL EJERCICIO FINANCIERO Y EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS Y PROGRAMAS, LO CUAL PERMITE A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DAR SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL CON ANTICIPACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, CUANDO SE PRESENTA EL DOCUMENTO FINAL, EN FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE, EL ÓRGANO TÉCNICO DEL





CONGRESO YA CONOCE EN GRAN MEDIDA EL EJERCICIO FINANCIERO DE CADA SUJETO OBLIGADO, LA CRECIENTE EXIGENCIA SOCIAL DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL Y EL DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ESTÁN IMPONIENDO COMO TENDENCIA REALIZAR ALGUNOS PROCESOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN TIEMPO REAL, PRÁCTICA QUE YA ES UNA REALIDAD EN EL ÁMBITO ELECTORAL, EN ESA LÍNEA, EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CREADO DESDE 2011 A VIRTUD DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY ESTATAL RELATIVA, EMITE E IMPLEMENTA PERMANENTEMENTE NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN MÁS EFICIENTE Y EXPEDITA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICAN LOS ENTES PÚBLICOS, SIN EMBARGO, LOS PRINCIPIOS DE ANUALIDAD Y POSTERIORIDAD, QUE AÚN RIGEN LA FISCALIZACIÓN, COMPRENSIBLEMENTE PROVOCAN EL RECHAZO DE LOS CIUDADANOS, QUE SE EXACERBA CON LOS PROLONGADOS TIEMPOS QUE OCUPA EL CONGRESO EN LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, FISCALIZACIÓN DILATADA ES FISCALIZACIÓN DENEGADA, DE APROBARSE LAS REFORMAS CONSTITUCIONAL Y LEGAL PROPUESTAS, EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR QUE REALIZA EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SE TORNARÁ MÁS EXPEDITO, GENERANDO UNA MAYOR CONFIANZA CIUDADANA EN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ESTAREMOS ASÍ COADYUVANDO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y SU PRINCIPAL EJE DE TRABAJO QUE ES PRECISAMENTE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA GENERAR ASÍ



MÁS RESULTADOS Y MÁS BENEFICIOS A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE DURANGO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA PRESIDIDA POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

**GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la



LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio de transporte es esencial para el desarrollo armónico de nuestro Estado, su utilización cotidiana por la población en general, produce niveles de satisfacción o insatisfacción que repercuten directamente en el desarrollo económico y social de nuestra entidad.

El crecimiento del parque vehicular de nuestro Estado, hacen necesario que el marco legal que regula el transporte en nuestro territorio sea actualizado para poder brindarles tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios la prevención y el bienestar, dando seguridad dentro de la jurisdicción del Estado.

Así mismo, resulta importante fundamentar una nueva visión del transporte público de acuerdo a las exigencias y necesidades de la sociedad duranguense, consideramos que la seguridad vial es un factor de suma importancia para proteger los derechos de los conductores, usuarios y de la población en general, coadyuvando con acciones, el garantizar los derechos de los conductores del servicio público, usuarios y de los peatones o la sociedad en general.

En ese sentido, un elemento consecutivo de la vida urbana es el transporte público; y así como su mejoramiento constituye a elevar la calidad de vida de la población, su deterioro constituye un rector de degradación que deban pagar todos los ciudadanos en mayor o menor medida.

Por esta razón es preocupante constatar que los problemas del transporte urbano en las ciudad capital, así como en otras ciudades se han agudizado en los últimos tiempos, sobre todo por el resultado de un crecimiento urbano desorganizado, de un espacio rápido e inusitado de la propiedad, uso del automóvil y el cumplimiento de derechos laborales de una gran grupo de trabajadores del servicio público en la entidad.

El reto al que se enfrentan actualmente las autoridades, los prestadores de servicio y los operadores es, ofrecer un transporte público de buena calidad, accesible y pertinente que se convierta en un instrumento de solución a las demandas del ciudadano para su traslado correspondiente; .asimismo, en los lugares y momentos en que la demanda sea baja, se debe fomentar y desarrollar soluciones eficientes, económicas y flexibles.

Uno de los problemas en el Transporte Publico de nuestro Estado y que no podemos dejar de observar es que los trabajadores del servicio público diariamente atraviesan por largas jornadas de trabajo, ingresos inestables y ausencia de seguridad social, lo anterior sumado a la falta de comprensión por parte de la ciudadanía.

Y me refiero a que normalmente los trabajadores del volante atraviesan por jornadas de entre 10 y 12 horas los siete días de la semana; ingresos inestables que varían de acuerdo con las condiciones del vehículo, el tráfico de la ciudad y el clima; así como la ausencia de seguridad social y la obligación de pagar la cuenta fija al dueño de la unidad, estas son algunas de las **condiciones laborales que tienen los trabajadores del [transporte del servicio público](#)** Durango.

Por ello, la presente iniciativa de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática pretende mejorar la calidad de servicio en el transporte público, garantizando que todos los conductores del servicio público tengan seguridad social, para tal efecto se plantea una serie de mecanismos jurídicos los cuales buscan que se garantice el cumplimiento de este derecho Constitucional en favor de todos los trabajadores del servicio público del transporte, estableciendo sanciones severas a quienes no cumplan la norma, estableciendo sanciones como podría ser la revocación de la concesión respectiva.

Por lo antes expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO



LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** Se reformas las fracciones X y XII del artículo 46 y la fracción VIII del artículo 134, todos de la ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

De la fracción I a la IX.....

**X. Operar solamente aquellos vehículos que cuenten y porten con copia de póliza del seguro vigente en los términos de la ley de la materia, para responder de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores de otros vehículos y demás terceros, tanto en su persona como en su patrimonio;**

XI.....

**XII. Proporcionar a sus conductores, conforme al contenido autorizado por la Dirección capacitación de calidad para la adecuada prestación del servicio público en términos de la presente Ley y su reglamento; así como las prestaciones laborales y la cobertura de seguridad social que establece la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables**

De la fracción XIII a la XVI.....

**Artículo 134.-** Procede la revocación de las concesiones y permisos, por las siguientes causas:

De la I. a la VII. ....

**VIII. Cuando se preste el servicio sin esta cubierto por la póliza vigente del seguro respectivo o el concesionario o permisionario emplee para la prestación del servicio, operadores que no cuenten con prestaciones laborales ni cobertura de seguridad social, conforme a las leyes de la materia;**

De la fracción IX a la XIX. ....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango; y entrará en vigor a los 45 días siguientes de su publicación.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en la materia.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Septiembre de 2016.

- RÚBRICA
- DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
- RÚBRICA
- DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ
- RÚBRICA
- DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
- RÚBRICA
- DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
- RÚBRICA
- DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
- RÚBRICA
- DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ
- RÚBRICA
- DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
- RÚBRICA
- DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA
- RÚBRICA
- DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
- RÚBRICA



DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL SERVICIO DE TRANSPORTE ES ESENCIAL PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DE NUESTRO ESTADO, SU UTILIZACIÓN COTIDIANA POR LA POBLACIÓN EN GENERAL, PRODUCE NIVELES DE SATISFACCIÓN O INSATISFACCIÓN QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD, EL CRECIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE NUESTRO ESTADO, HACEN NECESARIO QUE EL MARCO LEGAL QUE REGULA EL TRANSPORTE EN NUESTRO TERRITORIO SEA ACTUALIZADO PARA PODER BRINDARLES TANTO AL USUARIO, PEATÓN, AUTOMOVILISTAS, CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA PREVENCIÓN Y EL BIENESTAR, DANDO SEGURIDAD DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO, ASÍ MISMO, RESULTA IMPORTANTE FUNDAMENTAR UNA NUEVA VISIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE, CONSIDERAMOS QUE LA SEGURIDAD VIAL ES UN FACTOR DE SUMA IMPORTANCIA PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CONDUCTORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, COADYUVANDO CON ACCIONES, AL GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO



PÚBLICO, USUARIOS Y DE LOS PEATONES O LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN ESE SENTIDO, UN ELEMENTO CONSECUTIVO DE LA VIDA URBANA ES EL TRANSPORTE PÚBLICO; Y ASÍ COMO SU MEJORAMIENTO CONSTITUYE AL ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, SU DETERIORO CONSTITUYE UN RECTOR DE DEGRADACIÓN QUE DEBAN PAGAR TODOS LOS CIUDADANOS EN MAYOR O MENOR MEDIDA, POR ESTA RAZÓN ES PREOCUPANTE CONSTATAR QUE LOS PROBLEMAS DEL TRANSPORTE URBANO EN LAS CIUDAD CAPITAL, ASÍ COMO EN OTRAS CIUDADES SE HAN AGUDIZADO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, SOBRE TODO POR EL RESULTADO DE UN CRECIMIENTO URBANO DESORGANIZADO, DE UN ESPACIO RÁPIDO E INUSITADO DE LA PROPIEDAD, USO DEL AUTOMÓVIL Y EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES DE UNA GRAN GRUPO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD, EL RETO AL QUE SE ENFRENTAN ACTUALMENTE LAS AUTORIDADES, LOS PRESTADORES DE SERVICIO Y LOS OPERADORES ES, OFRECER UN TRANSPORTE PÚBLICO DE BUENA CALIDAD, ACCESIBLE Y PERTINENTE QUE SE CONVIERTA EN UN INSTRUMENTO DE SOLUCIÓN A LAS DEMANDAS DEL CIUDADANO PARA SU TRASLADO CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, EN LOS LUGARES Y MOMENTOS EN QUE LA DEMANDA SEA BAJA, SE DEBE FOMENTAR Y DESARROLLAR SOLUCIONES EFICIENTES, ECONÓMICAS Y FLEXIBLES, UNO DE LOS PROBLEMAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUESTRO ESTADO Y QUE NO PODEMOS DEJAR DE OBSERVAR ES QUE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DIARIAMENTE ATRAVIESAN POR LARGAS JORNADAS DE TRABAJO, INGRESOS INESTABLES Y AUSENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LO ANTERIOR SUMADO A LA FALTA



DE COMPRENSIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA, Y ME REFIERO A QUE NORMALMENTE LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE ATRAVIESAN POR JORNADAS DE ENTRE 10 Y 12 HORAS LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA; INGRESOS INESTABLES QUE VARÍAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO, EL TRÁFICO DE LA CIUDAD Y EL CLIMA; ASÍ COMO LA AUSENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CUENTA FIJA AL DUEÑO DE LA UNIDAD, ESTAS SON ALGUNAS DE LAS CONDICIONES LABORALES QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DURANGO, POR ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRETENDE MEJORAR LA CALIDAD DE SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, GARANTIZANDO QUE TODOS LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO TENGAN SEGURIDAD SOCIAL, PARA TAL EFECTO SE PLANTEAN UNA SERIE DE MECANISMOS JURÍDICOS LOS CUALES BUSCAN QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL EN FAVOR DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, ESTABLECIENDO SANCIONES SEVERAS A QUIENES NO CUMPLAN LA NORMA, COMO PODRÍA SER LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA, POR LO ANTES EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SU TRÁMITE



LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES, PRESIDIDA POR LA MISMA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de creación del **CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. En el ámbito nacional e internacional, se ha pugnado por la separación de la materia familiar, como una base de estudio y práctica completamente independiente de las demás ramas del derecho, por gozar de particularidades, características e individualidades que hacen que no se pueda considerar como parte del derecho privado, empero, tampoco goza de elementos exclusivos que la hagan solo parte del derecho público, por ello, esta nueva corriente ideológica propone la creación del Derecho Familiar o Derecho de Familia como rama independiente en la ciencia del derecho, pugnando por un estudio, estructura y legislación más específica, especializada y pormenorizada, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, parte en la que se pugna por un proceso con predominancia de la oralidad, en donde se simplifiquen y sistematicen los procesos, con la más amplia protección de las clases vulnerables y del ente familiar, de los menores e incapaces, generando una inercia que provoque una funcionalidad sistematizada de todas las instituciones que influyen en el ámbito familiar, propiciando una mejora en la impartición de justicia.





Sistemas familiares en América Latina, España, y en diferentes entidades federativas de la República Mexicana que han implementado la oralidad en sus procesos, son prueba irrefutable de sus virtudes y aspectos de suma importancia que deben ser considerados.

- II. Por otro lado, no debe pasarse por alto que existe incuestionable necesidad de un cambio de paradigma en el proceso familiar en Durango con todas sus implicaciones, para así, de esta forma propiciar la eficiencia en la impartición de justicia en la materia, exponiendo las directrices a adoptar en el desarrollo del proceso, con características y rasgos distintivos propios, enfocados a la finalidad de solución de litigios con la complejidad y urgencia propia de la materia familiar. Su viabilidad existe partiendo del actual proceso ordinario civil, de controversia de orden familiar, de los procedimientos especiales y de jurisdicción voluntaria en la materia, existiendo ya todas las condiciones para crear el Código Procesal Familiar, introduciendo la oralidad en la expresión la mayoría de los actos en los procesos, y que se rija bajo los principios de liberalidad en las formas, conducción procesal por el juzgador, publicidad, igualdad, inmediatez, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, suplencia de la deficiencia de la queja, pruebas para mejor proveer, preclusión acotada y restricción a la impugnabilidad de las resoluciones, encaminado a la socialización del proceso.

La adopción de estos principios permitirán que el juicio oral familiar, proporcione una simplificación en los procesos, otorgando a los justiciables la certeza jurídica y procesal de que la resolución que se llegue a dictar en el caso concreto, es resultado del exhaustivo y pormenorizado estudio de sus pretensiones y de las pruebas que a la causa hayan sido allegadas, concluyendo con una resolución que resuelva la controversia de manera pronta, completa e imparcial, en tribunales gratuitos y expeditos a dispensar justicia.

- III. La Constitución para el Estado Libre y Soberano de Durango ya consagra al proceso oral como instrumento preferente para la impartición de justicia, el artículo 105, párrafo séptimo, consagra la Libre Configuración Legislativa en el tema procesal al exponer que: *“El procedimiento judicial será oral en aquellas controversias cuya naturaleza jurídica así lo permita y la ley así lo establezca”*; es decir, que deja en manos del legislador ordinario disponer las reglas procesales en los casos de las materias que así lo permitan como en el caso del familiar, en que ningún obstáculo existe para instituir la oralidad en los procesos judiciales como se contempla en esta iniciativa.

La propia Constitución acoge también expresamente el derecho de acceso a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos de los justiciables por tribunales gratuitos competentes, independientes e imparciales, al tenor del tercer párrafo del artículo 13, que previene: *“Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.”*; lo que se logra eficientemente cuando el proceso judicial se desarrolla de manera oral y bajo los principios antes referidos, aun cuando se conserve la escritura en determinadas actuaciones.

- IV. Estudios y estadísticas demuestran que bajo los principios que rigen el actual sistema procesal, urgen en esta necesidad de cambio de sistema procesal incluyendo la implementación de la oralidad en materia familiar, trayendo como resultado la movilización de la maquinaria judicial, agilizando y acortando los tiempos de resolución en beneficio de la sociedad y de los litigantes, combinando desde luego los avances tecnológicos para recoger los actos procesales que en especial, en las audiencias se actualiza.
- V. Es por ello que se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado propuesta legislativa para la creación del CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, el que prevé los títulos y capítulos que determinarán las nuevas formas para el procedimiento oral en materia familiar, los auxiliares institucionales, los procedimientos especiales y los procesos orales no contenciosos, la mediación y apoyo psicológico en materia familiar y los procedimientos en materia de sucesiones.



**VI.** El Código Procesal Familiar prevé de manera simple y eficaz el proceso familiar, de lo que se destaca:

- La mediación como alternativa obligada para los litigantes que someten su problemática a un tribunal jurisdiccional, propiciando las condiciones necesarias para que las pretensiones sean resueltas mediante un acuerdo de voluntades, evitando así el desgaste de las relaciones al interior de la familia.
- Se contempla la posibilidad de realizar las notificaciones por medio de correo electrónico, lo que representaría un ahorro considerable en tiempo y recursos materiales, previendo los procesos que garanticen su eficacia procesal.
- Se crea la figura del exhorto electrónico, a fin de reducir sustancialmente los tiempos en la ejecución de los mismos.
- Se prevé la asistencia psicológica obligada para aquellos casos que así sea necesario.
- Legisla la participación e intervención de las instituciones auxiliares.
- La audiencia preliminar como medio de fijación de la litis y la depuración del proceso, seguida de la audiencia de juicio, lo que hace que en el menor número de actos procesales se dicte una sentencia judicial.
- La mayoría de las controversias se seguirán en proceso oral, manteniéndose el juicio ordinario para litigios muy específicos.
- Se acota la gama de resoluciones que pueden ser materia de recursos y se obvia la materia y sustanciación de cuestiones incidentales.
- En asuntos de sucesiones, se introduce la obligación de tramitar las cuatro secciones de las que se componen estos juicios, con salvedad autorizada por el Juez y acotada a tiempo determinado, con sanción al albacea en caso de contravención.
- En materia de los recursos, se opta por el sistema de impugnación acotada, para evitar que los procedimientos regresen a etapas definitivas ya cerrados, con la optimización del tiempo procesal ya transcurrido, aunado a la simplificación de la sustanciación en tiempo y forma de los recursos previstos.
- Para la disolución del vínculo matrimonial, se regula el divorcio por mutuo consentimiento para los casos en que no exista controversia y sí acuerdo de los cónyuges; para los otros casos se prevé la vía del juicio oral.

## **CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO FAMILIAR**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todos los problemas inherentes a la familia son de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad; en consecuencia, en todos los asuntos previstos en este código tendrá intervención el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 2.-** El Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de personas en estado de vulnerabilidad, alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos de orden familiar los jueces están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a derechos irrenunciables, el Juez en todo tiempo deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el proceso.

**ARTÍCULO 3.-** Deberá recabarse la opinión de la niña, o el niño, así como del adolescente cuando sea persona deliberante; sobre todo donde tenga que resolverse la patria potestad, guarda y custodia, o custodia compartida, divorcio y contradicción de la paternidad y maternidad. El derecho de opinión mencionado deberá obtenerse por conducto del personal especializado en Psicología que proporcione la



Autoridad Competente, a través de una diligencia en la que se encuentre presente el Juez, Secretario de Acuerdos y Agente del Ministerio Público, levantándose acta circunstanciada que deberá ser resguardada en el secreto del Juzgado y a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 4.-** El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material. A este fin, regirán los siguientes principios:

I.- La carga de la prueba se distribuirá de acuerdo a los hechos materia de la misma. La carga de la prueba recae en quien afirma;

II.- El que niega probará cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, cuando se desconozca la presunción legal que tenga en favor el colitigante, cuando se desconozca la capacidad, y cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción;

III.- Será relevado de la carga de la prueba aquel que por sus condiciones de desventaja real así lo necesite;

IV.- Para la investigación de la verdad, el Juez puede ordenar cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes;

V.- El principio preclusivo, en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material, no tendrá aplicación;

**ARTÍCULO 5.-** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, divorcio contencioso, violencia intrafamiliar, nulidad de matrimonio, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores, de sustracción ilegal o retención indebida de menores, y en general, todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

**ARTÍCULO 6.-** En el trámite de los asuntos que se rigen por este Código, será obligatorio para las partes acudir asesoradas. El asesoramiento deberá recaer siempre en abogados con título profesional registrado ante el Tribunal Superior de Justicia. En caso de que no se encuentre asesorado el interesado, se solicitarán de inmediato los servicios de un asesor jurídico público, el que deberá acudir, a enterarse del asunto, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días, que podrá ser prorrogable para el ejercicio de algún derecho.

**ARTÍCULO 7.-** Tratándose de la violencia intrafamiliar prevista en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convaliden los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia, el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 8.-** Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan la leyes en materia familiar, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante procedimiento incidental en el mismo juicio, cuando cambien las circunstancias.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de ausencia, silencio, oscuridad o insuficiencia de las instituciones y normas contenidas en este Código para la sustanciación de los procesos se aplicará lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, mediante la utilización como eje rector de los principios generales de derecho procesal, y los contenidos en este ordenamiento, correspondiendo al Juez su aplicación y poder de selección, no quedando sujeto a traba legal alguna con esta finalidad.

## CAPÍTULO II

### AUDIENCIAS

**ARTÍCULO 10.-** Las audiencias serán públicas, salvo las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio y las demás que a juicio del tribunal convaliden el secreto, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la



Constitución Política del Estado, pudiendo el juzgador decretarlo a petición de alguna de las partes o de oficio, aún durante el desarrollo de la diligencia.

**ARTÍCULO 11.-** El Juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante la audiencia, para lo cual podrá hacer uso de la fuerza pública disponible e imponer las medidas de apremio a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles, sin sujetarse a orden alguno.

En el desarrollo de las audiencias los intervinientes ajenos al órgano jurisdiccional no podrán hacer uso de equipos de telefonía, grabación y videograbación.

**ARTÍCULO 12.-** El Juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia. El no ejercicio de los derechos procesales en la etapa correspondiente, implica su preclusión.

La parte que asista a una audiencia ya iniciada podrá incorporarse a ella en la etapa en que esta se encuentre, sin perjuicio de la facultad del Juez para procurar la conciliación. Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, a petición de ellos podrán ausentarse del recinto oficial cuando el Juez lo autorice.

**ARTÍCULO 13.-** Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haberlo estado.

**ARTÍCULO 14.-** Durante el desarrollo de las audiencias, de estimarlo necesario, el Juez podrá decretar recesos, con la precisión de su duración.

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá suspenderla y diferirla fijando en el acto, la fecha y hora de su reanudación que será dentro de los ocho días siguientes.

**ARTÍCULO 15.-** Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos o cualquier otro idóneo a juicio del Juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Al inicio de la audiencia respectiva, el secretario hará constar oralmente en el registro a que se hace referencia en el párrafo anterior, la fecha, hora y el lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del tribunal y demás personas que intervienen, previa identificación de los mismos.

**ARTÍCULO 16.-** Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, deberán rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el secretario les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial.

Al terminar las audiencias, se levantará acta sucinta que deberá contener cuando menos:

- I.- El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.
- III.- Una síntesis del desarrollo de la audiencia.
- IV.- La firma del Juez y secretario.

**ARTÍCULO 17.-** El secretario del juzgado deberá certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de copias simples de documentos que obren en el expediente, el tribunal debe expedir sin demora alguna, aquellas que se soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente. La expedición de las copias será a costa del litigante y tratándose de certificadas, previo el pago de derechos correspondiente.



**ARTÍCULO 19.-** La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los haya generado, los que deberán estar debidamente respaldados y certificados en los términos previstos en este Código. Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro, el Juez ordenará reemplazarlo por una copia fiel que obtendrá de quien la tuviere si no dispone de ella directamente.

### CAPÍTULO III

#### LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 20.-** Las notificaciones que no se hayan tenido por formalmente hechas en las audiencias o comparencias de los interesados, deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se reciba el expediente o las actuaciones correspondientes, salvo que el Juez o la Ley dispusieran otra cosa.

**ARTÍCULO 21.-** Las notificaciones serán:

- I.- Personales;
- II.- Por cédula;
- III.- Por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado;
- IV.- Por edictos;
- V.- Por correo;
- VI.- Por telégrafo;
- VII.- Por correo electrónico.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.

Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido, las notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por cédula fijada en un lugar visible del tribunal, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.

**ARTÍCULO 23.-** El emplazamiento del demandado será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes, observado las siguientes formalidades:

I.- Cuando deban hacerse al demandado, con domicilio o casa señalados para oír notificaciones en el lugar de la residencia del juez o tribunal que conozca del asunto, el notificador respectivo buscará a la persona a quien deba hacerse, para que la diligencia se entienda directamente con ella; si no la encontrare, previo cercioramiento de ser su domicilio, le dejará citatorio para hora fija del día siguiente al que no se hubiere notificado; y si no espera, se hará la notificación por cédula que entregará a la persona con quien se entienda la diligencia en el domicilio, haciéndolo constar en autos y por medio de reproducción electrónica.

II.- El citatorio se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que viva en la casa o trabaje en el lugar, después de que el notificador se haya cerciorado de que es el domicilio de la persona que debe ser notificada y que sea el domicilio señalado; de todo lo cual asentará razón en autos y lo hará constar por medio de reproducción electrónica.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se trate de citar a peritos y testigos, la citación se hará por conducto de la parte que la haya solicitado, salvo que esta Ley o el Juez dispongan otra cosa. También pueden ser citados por correo certificado, o por telégrafo; en estos casos será a costa del promovente.

Cuando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la Oficina que haya de transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo, uno de los ejemplares que se agregará al expediente.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se llame a juicio a terceros que no sean parte en el juicio, se les notificará con las mismas formalidades establecidas para el emplazamiento.



**ARTÍCULO 26.-** Las notificaciones por correo electrónico se ajustarán a las siguientes reglas:

I.- Los litigantes que deseen recibir notificaciones por correo electrónico, deberán hacerlo saber al Juez en el escrito de demanda, de contestación a la demanda, o promoción que así lo exponga si es que el juicio ya se encuentra en curso, anexando constancia que acredite su registro y correo electrónico validado para uso de plataforma Expediente Virtual, esto ante la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Durango.

II.- Las notificaciones por correo electrónico serán enviadas del área de actuario. Cada Juzgado con competencia en materia familiar contará con una dirección electrónica validada y certificada por la misma Dirección de Informática, de la cual se harán todas las notificaciones. El titular del Juzgado será el responsable de las claves de acceso y de las personas autorizadas para acceder al correo electrónico oficial.

III.- Al momento de hacerse la notificación vía correo electrónico, en la exposición del asunto se hará una síntesis de la resolución que se notifica.

IV.- Al enviar cualquier notificación vía correo electrónico, se adjuntará copia de la misma al área de actuario y al mismo Juzgado, dando así certeza de su envío.

V.- El Actuario hará una impresión de la verificación de recepción del correo electrónico, la que anexará al expediente, dándose así por legalmente hecha la notificación, surtiendo efectos en ese mismo momento.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando la notificación deba hacerse fuera del lugar del juicio, será vía exhorto, el que podrá realizarse de manera electrónica, siempre y cuando el receptor cuenta con dirección electrónica verificada.

En el caso del exhorto electrónico, deberá satisfacerse el proceso de notificación por correo electrónico en lo que respecta a su envío, validación y constancia en autos.

#### CAPÍTULO IV

#### PLAZOS Y TÉRMINOS

**ARTÍCULO 28.-** El juzgador y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción, deberán realizarse sin demora; para ello el juzgador deberá cumplir con los plazos que señala este Código; así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando la ley no establezca momentos procesales específicos para pronunciarse o no se señalen plazos distintos, las resoluciones judiciales deberán dictarse a más tardar dentro de los siguientes:

I.- De tres días después del último trámite o de la promoción correspondiente cuando se trate de dictar decretos o autos.

II.- De cinco a partir de la fecha en que los autos queden en estado, si se tratase de sentencias interlocutorias, y,

III.- De quince a contar a partir de la citación, si se tratase de sentencias definitivas.

**ARTÍCULO 30.-** Los términos que por disposición expresa de la ley o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando este código no señale términos para las prácticas de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalado los siguientes:

I.- Cinco días para interponer el recurso de apelación de sentencia en contra de la definitiva;

II.- Tres días para interponer recurso de apelación en contra de los autos;

III.- Cinco días para la exhibición de documentos o dictamen de peritos, a no ser por circunstancias especiales creyere el Juez justo ampliar el término, lo cual podrá hacer por el que se necesite, sin que exceda de quince días;



IV.- Tres días para los demás casos.

**ARTÍCULO 32.-** Serán prorrogables los términos que expresamente así lo admitan. No se concederá prórroga alguna sino con audiencia de la parte contraria cuando fuere solicitada antes de que expire el término señalado. Las prórrogas se concederán por una sola vez y hasta el doble del plazo fijado por la ley. Cuando medie acuerdo de las partes se concederá siempre prórroga.

**ARTÍCULO 33.-** Serán improrrogables los términos señalados:

I.- Para contestar demandas y contrademandas, u oponer excepciones y defensas;

II.- Para interponer recursos;

III.- Para oponerse a la ejecución, y

IV.- Cualesquiera otros expresamente determinados en la ley y aquellos respecto de los cuales haya prevención terminante de que pasados no se admiten en juicio la acción, la excepción o derecho para que fueren concedidos.

**ARTÍCULO 34.-** En los plazos que no se señale expresamente contarse de momento a momento, se computaran por días y horas hábiles.

El último día del plazo siempre será completo.

## CAPÍTULO V

### DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN Y LA ASESORÍA PSICOLÓGICA Y TERAPÉUTICA.

**ARTÍCULO 35.-** La solución amistosa de la litis independientemente de lo previsto en el artículo 2º, deberá intentarse en todo asunto controvertido, por medio del Centro Estatal de Justicia Alternativa o sus centros regionales.

**ARTÍCULO 36.-** La solución por vía alterna se sujetará a las reglas siguientes:

I.- Contestada la demanda y reconvenición en su caso, el Juez dentro de los tres días siguientes, vía oficio que contendrá el nombre de las partes, domicilios, número de expediente, el asunto y sus pretensiones, notificará al Centro de Justicia Alternativa para que de apertura a la etapa conciliadora, notificando igualmente a las partes para que conozcan de la posibilidad de someter el conflicto a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, o para la asistencia psicológica y terapéutica de especialistas;

II.- Recibido el oficio y en un plazo no mayor a diez días, se señalará fecha para la primera sesión a la que deberán asistir personalmente los interesados, para lo que se les notificará en su domicilio en caso de que no se hayan dado por enterados en su comparecencia, si en la misma aceptan someterse el centro lo comunicará al Juez quien suspenderá el proceso hasta por dos meses, que no serán computables para efectos de la caducidad de la instancia, ni en el correrán los plazos y términos, ni se interrumpirá la prescripción. El especialista o terapeuta procederá conforme a sus atribuciones y aplicará lo que más se adecúe al caso particular, la comunicación será a través de la dirección del centro;

III.- Si una o ambas partes rechazan someterse a los procedimientos anotados, el centro remitirá certificación de ello al Juez del conocimiento para que reanude el proceso mediante acuerdo, sin perjuicio de que ambas partes manifiesten posteriormente, su voluntad de acogerse a un medio no jurisdiccional para resolver el conflicto, o a asesoría y asistencia psicológica y terapéutica, caso en el que de inmediato se remitirá el asunto al Centro para el trámite respectivo;

IV.- En los medios alternativos de solución del conflicto, no se prejuzga sobre las acciones y excepciones opuestas;

V. Si los especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias por si o con la intervención de la asistencia psicológica y terapéutica logran avenir a las partes, se celebrará un convenio asentándose en acta que se remitirá al Juez del conocimiento y que producirá los efectos jurídicos de una sentencia



ejecutoriada; el convenio no deberá lesionar derechos irrenunciables o contravenir normas de orden público.

**ARTÍCULO 37.-** No se podrán someter a medios alternos de solución de conflictos los siguientes asuntos:

- I.- El derecho de recibir alimentos, pero si la forma y términos de suministrarlos;
- II.- Las acciones de nulidad de matrimonio;
- III.- La filiación;
- IV.- Los concernientes al estado familiar de las personas,
- V.- Sobre derecho de sucesión, pero si respecto de los bienes y particiones;
- VI.- Los demás en que lo prohíba expresamente la ley.

**ARTÍCULO 38.-** En los asuntos que no requieran de una resolución judicial de carácter declarativa o constitutiva, las partes en conflicto pueden acudir al Centro de Justicia Alternativa que corresponda a su domicilio, como una primera instancia de asesoría psicológica y terapéutica, mediación o conciliación, sin perjuicio de recurrir a la autoridad judicial.

Igualmente en casos controvertidos, podrán acudir en una primera instancia al Centro de Justicia Alternativa, caso en el que de no haber solucionado su conflicto, con las constancias del caso, se solicitara al Juez obviar la etapa de justicia alternativa.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS AUXILIARES INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 39.-** Los Jueces de Primera Instancia con competencia en materia familiar, darán la intervención que se otorga a las Procuradurías de Protección en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango. Igual lo hará con el Ministerio Público de acuerdo a sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 40.-** Por vía de cooperación institucional, el Juez podrá solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que le preste apoyo o asesoría, o que realice las investigaciones o diligencias que se consideren necesarias en su auxilio.

**ARTÍCULO 41.-** Las Procuradurías de Protección y el Ministerio Público están legitimados para promover los asuntos que las leyes especiales les atribuyan, así como para solicitar la aprobación de las medidas de protección que conforme a sus atribuciones hayan aplicado.

## TITULO SEGUNDO

### ACTOS PREJUDICIALES EN MATERIA FAMILIAR

#### CAPÍTULO I

##### CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS

**ARTÍCULO 42.-** El deudor alimentista puede promover diligencias de consignación, derivadas de su obligación de proporcionar alimentos, mediante comparecencia o por escrito en la que como mínimo se exponga:

- I.- Nombre y domicilio del deudor alimentista;
- II.- Nombre de los acreedores alimentistas y de su representante legal;
- III.- Cantidad a consignar por concepto de alimentos y el periodo que estos comprenden.





**ARTÍCULO 43.-** La consignación de dinero debe hacerse exhibiendo certificado de depósito expedido por la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ante la que se hará este por cualquier medio legal.

**ARTÍCULO 44.-** Hecho el depósito, el Juez debe proveer auto, haciendo saber al acreedor alimentista que la cantidad depositada queda a su disposición, para lo que debe citarlo, a fin de que comparezca por primera ocasión el día, hora y lugar indicados a recibir o verificar el depósito de la cantidad consignada.

**ARTÍCULO 45.-** Si el acreedor alimentista recibe la cantidad consignada de alimentos lisa y llanamente, se debe levantar el acta correspondiente, sin perjuicio de que las posteriores consignaciones se sigan realizando en ese procedimiento, por cualquier medio autorizado, sin que sea ya necesaria la comparecencia personal a consignar o a recibirla, bastando que el deudor señale por qué medio desea continuar consignando y el acreedor como quiere que se le entregue el depósito, así lo proveerá el Juez de no existir impedimento legal.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando el acreedor alimentista no comparezca o se rehúse en el acto de la diligencia a recibir la cantidad o fueren inciertos sus derechos, se debe levantar el acta correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, con independencia de los depósitos de alimentos subsecuentes que podrán realizarse por cualquier medio que a solicitud del interesado ante el Juez.

## CAPÍTULO II

### LA SEPARACIÓN DE PERSONAS

**ARTÍCULO 47.-** El que intente demandar o denunciar o querellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación al Juez competente en materia familiar.

**ARTÍCULO 48.-** Sólo los jueces competentes en materia familiar pueden decretar la separación de que habla el artículo anterior, a no ser porque circunstancias especiales impida ocurrir al Juez competente, pues entonces el Juez del lugar podrá decretar la separación provisionalmente remitiendo las diligencias al competente.

**ARTÍCULO 49.-** La solicitud puede ser escrita o verbal, en la que se señalarán las causas en que se fundan, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores, y las demás circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 50.-** El Juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia intrafamiliar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

**ARTÍCULO 51.-** Presentada la solicitud, el Juez sin más trámite, salvo lo dispuesto en el artículo anterior resolverá sobre su procedencia y si la considera dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, sin que proceda recurso en su contra.

**ARTÍCULO 52.-** El Juez podrá variar las disposiciones decretadas cuando exista causa justa que lo amerite o en vista de lo que los cónyuges de común acuerdo o individualmente lo soliciten, si lo estima pertinente según las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 53.-** En la resolución se señalará el término de que dispondrá el solicitante para presentar la demanda o la denuncia o querrela, que podrá ser hasta de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la separación. A juicio del Juez podrá concederse por una sola vez una prórroga por igual término, previa solicitud que exponga los motivos para ello y sin audiencia de la contraria.

**ARTÍCULO 54.-** En la misma resolución, a petición de parte, ordenará la notificación al otro cónyuge, previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias a su cónyuge, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 55.-** El Juez determinará la situación provisional de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango, y las propuestas, si las hubiere de los cónyuges.

**ARTÍCULO 56.-** La inconformidad de alguno de los cónyuges sobre la resolución o disposiciones decretadas, se tramitará incidentalmente ante el mismo Juez, sin ulterior recurso.



**ARTÍCULO 57.-** Si al vencimiento del plazo concedido no se acredita al Juez que se ha presentado la demanda, la denuncia o la querrela, a petición de parte cesarán los efectos de la separación, quedando obligado el cónyuge a regresar al domicilio conyugal dentro de las 24 horas siguientes.

**ARTÍCULO 58.-** El cónyuge que se separó tendrá en todo tiempo el derecho de volver al domicilio conyugal, debiendo comunicarlo así al Juez del conocimiento.

**ARTÍCULO 59.-** Si el Juez que decretó la separación no fuere el que deba conocer del negocio principal, remitirá las diligencias practicadas al que fuera competente, quien confirmará en su caso, la decisión dictada con motivo de la separación siguiendo el juicio su curso legal.

## TÍTULO TERCERO

### DEL JUICIO ORAL FAMILIAR

#### SECCIÓN PRIMERA

##### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS PROCESALES

**ARTÍCULO 60.-** Se entiende por Juicio Oral el proceso regido por el predominio de la expresión de los actos procesales en forma hablada, la intermediación procesal, la libertad de formas, la intermediación, la concentración procesal, la adquisición de la prueba, la valoración libre y razonada de las pruebas, la oficiosidad jurisdiccional, la dirección judicial del debate, la publicidad en las audiencias del proceso, y la irrecurribilidad de los decretos y autos como regla general, encaminado todo a la socialización del proceso.

**ARTÍCULO 61.-** Las controversias entre partes, cuya sustanciación procesal no venga señalada en este código de manera especial, se ventilarán en juicio oral.

**ARTÍCULO 62.-** Para la concentración de actuaciones, en el juicio oral se celebrarán dos audiencias, una preliminar y la de juicio en las que regirán los principios anotados.

**ARTÍCULO 63.-** La demanda podrá presentarse por escrito o mediante comparecencia verbalmente, anunciando los medios de prueba que se pretenda aportar en su momento y acompañando los documentos base de la acción.

Cuando la demanda se presente por comparecencia verbal, el Secretario adscrito al juzgado levantará el documento que consigne las pretensiones de la actora, acordando lo conducente.

**ARTÍCULO 64.-** Recibido el escrito de demanda o la comparecencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes el Juez se pronunciará respecto a la admisión, negación o desechamiento de la demanda. En caso de admisión mandará emplazar a la parte demandada para que dentro de nueve días comparezca a contestar la demanda, exponiendo en la misma lo que a su derecho convenga, y anunciando los medios de prueba, pudiéndolo hacer por escrito o verbalmente en comparecencia personal ante el Juez.

**ARTÍCULO 65.-** Contestada la demanda se procederá en la forma prevista por el Capítulo Cuarto, del Título Primero de este código.

## CAPÍTULO II

### AUDIENCIA PREELIMINAR.

**ARTÍCULO 66.-** Una vez que se reciba el comunicado del Centro de Justicia Alternativa que haya conocido del asunto en el que se haga constar la no solución del litigio, o los puntos que no lograron ser materia de acuerdo, el Juez señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar a la que se citará las partes mediante notificación en su domicilio.

**ARTÍCULO 67.-** La audiencia preliminar tiene por objeto:

I.-La fijación de la Litis.

II.-La depuración del procedimiento.



III.- La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.

IV.- La fijación de acuerdos probatorios.

V.- La admisión de pruebas.

VI.- La revisión de medidas provisionales, y

VII.- La citación para audiencia de juicio.

**ARTÍCULO 68.-** La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes interesadas.

Si no comparecen, no será necesario hacerla constar en medios electrónicos, solo se levantará un acta en la que se haga constar la inasistencia de las partes y los acuerdos a que hubiera lugar. En todo caso el Juez examinará las cuestiones relativas a los presupuestos y excepciones procesales, emitiendo en el acto la resolución que corresponda a las mismas, la que no será apelable, lo que se asentará en el acta respectiva con la sola expresión del fundamento y motivo que llevó a la resolución.

**ARTÍCULO 69.-** Si las cuestiones controvertidas fueren puramente de derecho y no de hecho, una vez fijada la litis, el Juez concederá a las partes el uso de la palabra para que aleguen de su derecho y las citará a la audiencia de juicio en un plazo no mayor de diez días y en ella dictará la sentencia respectiva.

**ARTÍCULO 70.-** El Juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas anunciadas, a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el Juez procederá a pronunciarse respecto de la admisión de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas. Las pruebas que aporten las partes solo deberán recibirse cuando sean conforme a derecho, se ajusten a lo dispuesto en este código, se refieran a los puntos cuestionados y, no sean contrarias a la moral.

Las partes deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas; para tal efecto, el Juez expedirá los oficios y ordenará las citaciones que procedan para que sus pruebas se desahoguen en la audiencia de juicio.

Al promoverse la prueba pericial el Juez hará la designación de un perito o de los que estimen convenientes, sin perjuicio de que cada parte pueda desinar también un perito para que se asocie al nombrado por el Juez, o rinda dictamen por separado. Bastará con el designado por el Juez para el perfeccionamiento de la prueba.

Cuando en la controversia se involucren derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces, el Juez deberá ordenar la preparación y desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido y las que estime necesarias, atendiendo al principio de suplencia de la queja.

En el mismo proveído, el Juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá celebrarse dentro de un plazo que fluctúe entre los diez a cuarenta días siguientes, salvo cuando haya pruebas que deban recabarse fuera del Estado, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse atendiendo a la naturaleza de la prueba.

**ARTÍCULO 71.-** Cualquier cuestión que se resuelva en esta audiencia no será impugnada mediante apelación, y solo admite recurso de revocación, el que deberá proponerse en la propia audiencia con vista a la contraria para su contestación en el acto, y resolviéndose en forma inmediata por el Juez.

### CAPÍTULO III

#### AUDIENCIA DEL JUICIO

**ARTÍCULO 72.-** Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, en el orden que el Juez haya determinado al admitirlas, declarando desiertas las



que así proceda o que no se encuentren preparadas por causas imputables al oferente. La audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Desahogadas las pruebas se concederá el uso de la palabra una vez a cada una de las partes para formular alegatos. Enseguida se decretará un receso que no excederá de tres días, fijando día y hora para su continuación, receso en el que el Juez preparará su sentencia.

**ARTÍCULO 73.-** En la audiencia en la etapa de sentencia, el Juez expondrá de forma oral y breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivó su sentencia explicándola a las partes, y leerá únicamente los puntos resolutive. Hecho lo anterior se engrosará el fallo dentro del plazo de cinco días y se pondrá a disposición de las partes copia de la sentencia por escrito, asentándose así en el expediente.

**ARTÍCULO 74.-** La sentencia admite el recurso de apelación que se interpondrá dentro de nueve días ante el propio Juez con la expresión de agravios. El término se contará a partir de la puesta a disposición de la copia del fallo respectivo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS INCIDENTES

**ARTÍCULO 75.-** Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal. Los que no guarden esa relación serán desechados de plano; igualmente procede con los notoriamente frívolos o improcedentes.

La resolución que deseché un incidente admite recurso de revocación, y la que dé entrada es irrecurrible.

**ARTÍCULO 76.-** Los incidentes se tramitarán por escrito y en el mismo se ofrecerán las pruebas. De ser admitido, se dará vista a la contraria por tres días para que se imponga del incidente y, en su caso, ofrezca pruebas de su intención, señalándose día y hora para una audiencia de pruebas y alegatos, los que deberán ser verbales, debiendo dictarse la interlocutoria respectiva en el acto. Solo en casos excepcionales en que la complejidad lo amerite se declarará un receso de hasta veinticuatro horas para continuar con el pronunciamiento del fallo verbal, que se engrosará y quedará a disposición de las partes al día siguiente.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, una vez contestada la vista o transcurrido el término para hacerlo, el Juez citará a las partes para que comparezcan a oír la interlocutoria que proceda, que se emitirá a más tardar el día siguiente.

**ARTÍCULO 77.-** Los incidentes que surjan con motivo del desarrollo de la audiencia se formularán oralmente y oída la parte contraria, el Juez lo resolverá de inmediato.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el Juez ordenará su desahogo en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución si fuera posible; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior en lo conducente.

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el Juez sin mayores trámites dictará la resolución correspondiente en los términos del párrafo anterior.

Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, el Juez continuará con el desarrollo de la misma sin que pueda dictar sentencia, hasta en tanto se resuelva el incidente. En estos supuestos, el pronunciamiento de la sentencia se hará una vez resueltos los incidentes admitidos.

**ARTÍCULO 78.-** Tratándose de incidentes de ejecución de sentencia en que se determine el incumplimiento en el pago de pensión alimenticia, ordenando el cumplimiento forzado, se deberá turnar por oficio al Registro Público de la Propiedad, copia certificada de la sentencia que así lo resuelva, para efectos de inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentistas.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL PROCEDIMIENTO ORAL NO CONTENCIOSO



**(ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA)**

**CAPITULO I**

**REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 79.-** Tratándose de los siguientes asuntos, procede el juicio oral no contencioso:

- I.- Para reconocer a las hijas y los hijos, cuando la persona menor carezca de representante legal;
- II.- La solicitud para que se le asigne tutor dativo al menor de edad o al incapaz;
- III.- La calificación de excusas para el desempeño de la patria potestad o la tutela;
- IV.- La disolución de la sociedad conyugal cuando subsista el matrimonio;
- V.- El reconocimiento de una hija o un hijo acogidos por matrimonios o concubinos, en los términos del Código Familiar y de Derechos Sucesorios;
- VI.- El reconocimiento de hijos e hijas, en los términos del Código Familiar y de Derechos Sucesorios;
- VII.- La calificación de la excusa de la patria potestad en los casos a que se refiere el Código Familiar y de Derechos Sucesorios; y,
- VIII.- Las demás que por su naturaleza no contenciosa así lo requiera y los que señale este Código.

**ARTÍCULO 80.-** El interesado deberá comparecer ante el Juez en forma verbal o escrita, planteando la cuestión y las pruebas que considere pertinentes.

Si el juzgador encuentra que el solicitante está legitimado y que es procedente la vía, convocará a una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes al planteamiento.

Cuando surja oposición de parte legítima, el conflicto se ventilará conforme a las disposiciones del procedimiento oral de tipo contencioso.

**ARTÍCULO 81.-** Las resoluciones dictadas en los asuntos a que se refiere este Capítulo, son irrecurribles.

**CAPITULO II**

**CAMBIO DE RÉGIMEN ECONÓMICO**

**MATRIMONIAL NO CONTENCIOSO**

**ARTÍCULO 82.-** Los cónyuges, durante su matrimonio podrán solicitar al Juez de lo Familiar el cambio de su régimen económico matrimonial, debiendo acreditar:

- I. El vínculo matrimonial
- II. Su común acuerdo
- III. Y en caso de solicitar la implantación del régimen de separación de bienes y por ello terminar la sociedad conyugal, sea absoluta o parcial; haber efectuado la liquidación conforme a lo dispuesto por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, y este código.

**ARTÍCULO 83.-** Los cónyuges exhibirán ante el Juez junto con su solicitud, el proyecto de capitulaciones bajo las cuales se regulará el nuevo régimen económico matrimonial.

**ARTÍCULO 84.-** Recibida la solicitud, si el Juez de lo Familiar la encuentra arreglada conforme a derecho, citará a las partes para el efecto de que ratifiquen ante su presencia su petición, dictará resolución en el acto o en un plazo máximo de nueve días.



## TÍTULO CUARTO

### DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 85.-** Éste Código prevé los siguientes recursos:

- I.- Revocación;
- II.- Apelación;
- III.- Apelación extraordinaria; y
- IV.- Queja.

**ARTÍCULO 86.-** Los plazos y trámite de los recursos a que alude el artículo anterior, se hará en la forma y en los términos fijados en el Código de Procedimientos Civiles, con las modificaciones establecidas en este código.

**ARTÍCULO 87.-** El recurso de revocación se promoverá dentro del día siguiente de la emisión del auto o interlocutoria que se impugne.

**ARTÍCULO 88.-** El recurso de apelación se promoverá dentro del término de seis días si es en contra de autos o interlocutorias y de nueve días si lo es en contra de sentencia definitiva.

**ARTÍCULO 89.-** En los recursos de revocación y apelación, los agravios deberán expresarse en el propio escrito de interposición del recurso, del que se dará vista a la contraria para que dentro de plazo igual manifieste lo que a su derecho convenga.

En los agravios que se expresen en contra de la sentencia definitiva se podrán exponer los que se consideren causados durante el procedimiento cuando no hayan sido objeto de otro recurso.

**ARTÍCULO 90.-** Una vez concluido el plazo para responder agravios, se remitirá a la Alzada para la prosecución del recurso, quien en auto respectivo ordenará formar toca, confirmando la admisión del recurso y la calificación del grado, citando a las partes a oír sentencia, en su caso.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR

#### CAPÍTULO I

##### DE LA NULIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando la nulidad, rectificación, modificación de un acta del estado civil de las personas deba hacerse por sentencia judicial, se estará a lo siguiente.

**ARTÍCULO 92.-** Se promoverá en juicio ordinario cuando ésta se haya levantado en contravención a las disposiciones del Código Familiar y de Derechos Sucesorios, o cuando se alegue que el suceso registrado no pasó, o no de la forma registrada.

**ARTÍCULO 93.-** La rectificación o modificación de las actas del registro civil que se promuevan porque los datos alteren sustancialmente los de las personas de cuyo estado se trate; cuando se trate de asuntos en los que se presume que se altera o afecta la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionen en el acta relacionada con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar; se solicite la modificación total o parcial del nombre de pila o los apellidos de la persona en su acta de nacimiento; o porque por su naturaleza no pueda conocer la Dirección General del Registro Civil, se sustanciarán mediante el siguiente procedimiento:

- I.- La demanda deberá presentarse por escrito y acompañada de los documentos que la funden, ofreciendo los demás medios de prueba que al actor le interesa.



II.- Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a los demandados y se dará vista a la Dirección General del Registro Civil del Estado y al Ministerio Público adscrito al juzgado que corresponda para que dentro del término de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo ofrecer en el mismo escrito las pruebas que estimen convenientes.

III.- Cuando se las solicitudes o demandas de se advierta que pueda existir conflicto de intereses respecto de las personas que intervinieron en el acta del estado civil que resulten afectadas con lo solicitado por el promovente, se correrá traslado de la misma y sus anexos a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a deducir sus derechos y a ofrecer pruebas en su caso.

IV.- Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se formularán en la contestación. Si se oponen las excepciones de incompetencia, falta de personalidad o cualquier otra de carácter procesal, se dará vista al actor para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

V.- Todas las excepciones y los incidentes que se opongan, se resolverán en la sentencia definitiva.

VI.- En el presente procedimiento no se admitirá reconvencción dejándose a salvo los derechos del demandado para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

## CAPITULO II

### DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

**ARTÍCULO 94.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, conforme al Código Familiar y de Derechos Sucesorios, deberán ocurrir al juzgado competente, presentando el convenio que se exige el mismo código referido, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

**ARTÍCULO 95.-** Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el Juez, la que se efectuará antes de los quince días siguientes, con la asistencia de los interesados y los exhortará para procurar la reconciliación.

Si no asistieren los cónyuges se hará constar así, y a nueva petición se señalará fecha y hora para la celebración de la junta.

**ARTÍCULO 96.-** Si no lograra averarlos y previa ratificación del representante del Ministerio Público, en el acto aprobará el convenio siempre y cuando prevea los puntos relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a los alimentos de éstos y de los que un cónyuge debe dar al otro, previendo las medidas necesarias para su aseguramiento así como a la separación de los cónyuges, dictando sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO 97.-** En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de tres días manifiesten si aceptan las modificaciones. En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

**ARTÍCULO 98.-** Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en la junta a que se refiere el artículo 86 de este código, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados del tutor especial.

**ARTÍCULO 99.-** En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará la caducidad de la instancia y sin efecto la solicitud, mandando archivar el expediente como asunto concluido.

**ARTÍCULO 100.-** La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento, no es apelable.

**ARTÍCULO 101.-** Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al oficial del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados, para efecto de lo dispuesto en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

## CAPÍTULO III



## DEL NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES

### Y DISCERNIMIENTO DE ESTOS CARGOS

**ARTÍCULO 102.-** Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

La declaración de estado de minoridad o demencia, puede pedirse:

- I. Por el mismo menor si ha cumplido dieciséis años;
- II. Por su cónyuge;
- III. Por sus presuntos herederos legítimos;
- IV. Por el albacea;
- V. Por el Ministerio Público.

Pueden pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados de ello por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

**ARTÍCULO 103.-** Si a la petición de declaración de minoridad se acompaña la certificación del registro civil, se hará la declaración de plano. En caso contrario se citará inmediatamente a una audiencia dentro del tercer día a la que concurrirá el menor si fuere posible y el Ministerio Público. En ella con o sin la asistencia de ésta y por las certificaciones del registro civil si hasta este momento se presentaron, por el aspecto del menor y a falta de aquellas o de la presencia de éste, por medio de información de testigos, se hará o denegará la declaración correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** La declaración de incapacidad por causa de demencia, se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el Juez. Como diligencias prejudiciales se practicarán las siguientes:

I.- Recibida la demanda de interdicción, el Juez ordenará las medidas tutelares ordenándose al aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado levantándose para esto formal inventario; ordenará que la persona que auxilia a aquel de cuya interdicción se trata, lo ponga a disposición de los médicos alienistas en el plazo de 72 horas para que sea sometido a examen; ordenará que el afectado sea oído personalmente o representado durante este procedimiento; y que la persona bajo cuya guarda se encuentra el indicado como incapaz se abstenga de disponer de los bienes del incapacitado, siempre que a la demanda se acompañe certificado de un médico alienista o informe fidedigno de la persona que lo auxilie u otro medio de convicción que justifique la necesidad de estas medidas.

II.- Los médicos que practiquen el examen deberán ser designados por el Juez y serán de preferencia alienista. Dicho examen se hará en presencia del Juez; previa citación de la persona que hubiere pedido la interdicción y del Ministerio Público.

III.- Si del dictamen pericial resultare comprobada la incapacidad o por lo menos hubiere duda fundada acerca de la capacidad de la persona cuya interdicción se pide, el Juez proveerá las siguientes medidas:

a).- Nombrar tutor y curador interinos cargos que deberán recaer en las personas siguientes, si tuvieran la aptitud necesaria para desempeñarlos: padre, madre, cónyuge, hijos, abuelos y hermanos del incapacitado. Si hubiere varios hijos o hermanos serán preferidos los mayores de edad. En el caso de abuelos, frente a la existencia de maternos o paternos, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias, en caso de no haber ninguna de las personas indicadas o no siendo aptas para la tutela, el Juez con todo escrúpulo debe nombrar tutor interino a persona de reconocida honorabilidad, prefiriendo a la que sea pariente o amigo del incapacitado o de sus padres y que no tenga ninguna relación de amistad o comunidad de intereses o dependencias con el solicitante de la declaración.

b).- Poner los bienes de la persona incapacitada bajo la administración del tutor interino mediante formal inventario. Los de la sociedad conyugal, si la hubiere quedarán bajo la administración del otro cónyuge.

c).- Proveer legalmente de la patria potestad o tutela a las personas que tuviere bajo su guarda el presunto incapacitado.

De la resolución en que se dicten las providencias mencionadas en este artículo procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.





IV.- Dictadas las providencias que establecen las fracciones anteriores se procederá a un segundo reconocimiento médico del presunto incapacitado, con peritos diferentes, en los mismos términos que los señalados por la fracción II. En caso de discrepancia con los peritos que rindieron el primer dictamen se practicará una junta de avenencia a la mayor brevedad posible y si no la hubiere el Juez designará peritos terceros en discordia.

V.- Hecho lo anterior el Juez citará a una audiencia, en la cual, si estuvieren conformes el tutor y el Ministerio Público con el solicitante de la interdicción dictará resolución declarando o no ésta.

Si en dicha audiencia hubiere oposición de parte, se sustanciará incidentalmente con intervención del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 105.-** En el juicio ordinario a que se refiere el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

I.- Durante el procedimiento subsistirán las medidas decretadas conforme al artículo anterior y se podrán modificar por cambio de circunstancias o por la aportación de nuevos datos que funden su conveniencia;

II.- El presunto incapacitado será oído en juicio, si él lo pidiere, independientemente de la representación atribuida al tutor interino;

III.- El estado de incapacidad puede probarse por cualquier medio idóneo de convicción; pero en todo caso se requieren la certificación de tres médicos por los menos, preferentemente alienistas del servicio médico legal o de instituciones médicas oficiales. Cada parte puede nombrar un perito médico para que intervenga en la audiencia y rinda su dictamen. El examen del presunto incapacitado se hará en presencia del Juez con citación de las partes y del Ministerio Público. El Juez podrá hacer al examinado, a los médicos, a las partes y a los testigos cuantas preguntas estime conveniente para calificar el resultado de las pruebas;

IV.- Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el tutor interino podrá obrar prudentemente, previa autorización judicial;

V.- Luego que cause ejecutoria la sentencia de interdicción, se procederá a nombrar y discernir el cargo de tutor definitivo que corresponda conforme a la Ley;

VI.- El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador;

VII.- Las mismas reglas en lo conducente se observarán para el juicio que tenga por objeto hacer cesar la interdicción.

VIII.- El que dolosamente promueva el juicio de incapacidad, será responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasione independientemente de la responsabilidad penal que fije la ley de la materia.

**ARTÍCULO 106.-** Todo tutor cualquiera que sea su clase, debe aceptar previamente y prestar las garantías exigidas por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango, para que se le discierna el cargo, a no ser que la ley lo exceptuare expresamente.

El tutor debe manifestar si acepta o no el cargo dentro de los cinco días que siga a la notificación de su nombramiento. En igual término debe proponer sus impedimentos o excusas disfrutando un día más por cada cuarenta kilómetros que medien entre su domicilio y el lugar de la residencia del Juez competente.

Cuando el impedimento o la causa legal de excusa ocurrieren después de la admisión de la tutela, los términos correrán desde el día en que el tutor conoció el impedimento o a la causa legal de excusa.

La aceptación o el lapso de los términos en su caso importan renuncia de la excusa.

**ARTÍCULO 107.-** El menor podrá oponerse al nombramiento del tutor hecho por la persona que no siendo ascendiente lo haya instituido heredero o legatario, cuando tuviere dieciséis años o más.

**ARTÍCULO 108.-** Siempre que el tutor nombrado no reúne los requisitos que la ley exige para ser tutor o curador, el Juez denegará el discernimiento del cargo y proveerá el nombramiento en la forma y términos prevenidos por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

**ARTÍCULO 109.-** En los juzgados de primera instancia, bajo el cuidado y responsabilidad del Juez y a disposición del Ministerio Público, habrá un registro en que se pondrá testimonio simple de todos los discernimientos que se hicieren del cargo de tutor o curador.



**ARTÍCULO 110.-** Dentro de los ocho primeros días de cada año en audiencia pública con citación del Ministerio Público se procederá a examinar dicho registro y ya con su lista dictará las siguientes medidas:

I.- Si resultare haber fallecido algún tutor, harán que sea reemplazado con arreglo a la ley;

II.- Si hubiere alguna cantidad de dinero depositada para darle destino determinado, harán que desde luego tengan cumplido efecto las prescripciones del Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango;

III.- Exigirán también que rindan cuenta los tutores que deban darla y que por cualquier motivo no hayan cumplido con la prescripción expresa en este sentido por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios;

IV.- Obligarán a los tutores que depositen en el establecimiento público destinado al efecto, los sobrantes de las rentas o productos del caudal de los menores, después de cubiertas las sumas señaladas con arreglo a los artículos relativos del Código Familiar y de Derechos Sucesorios, y de pagado el tanto por ciento de administración;

V.- Si los jueces lo creyeran conveniente, decretarán el depósito cuando se presenten dificultades insuperables para el inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

VI.- Pedirán al efecto las noticias que estimen necesarias del estado en que se halle la gestión de la tutela, y adoptarán las medidas que juzguen convenientes para evitar los abusos, y remediar los que puedan haberse cometido.

**ARTÍCULO 111.-** En todos los casos de impedimento, separación o excusa del curador propietario se nombrará curador interino mientras se decida el punto. Resuelto, se nombrará en su caso nuevo curador conforme a derecho.

**ARTÍCULO 112.-** Sobre la rendición y aprobación de cuentas de los tutores regirán las disposiciones contenidas en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, con estas modificaciones:

I.- No se requiere prevención judicial para que las rindan en el mes de enero de cada año conforme lo dispone el Código Familiar y de Derechos Sucesorios;

II.- Se requiere prevención judicial para que las rindan antes de llegar a ese término;

III.- Las personas a quienes deban ser rendidas con el mismo Juez, el curador, el consejo local de tutelas, el mismo menor que haya cumplido dieciséis años de edad, el tutor que le reciba, el pupilo que dejare de serlo, y las demás personas que fije el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango;

IV.- La sentencia que desaprobare las cuentas indicará si fueren posibles los alcances. Del auto de aprobación puede apelar el Ministerio Público, los demás interesados y el curador si hizo observaciones. Del auto de desaprobación pueden apelar el tutor, el curador y el Ministerio Público;

V.- Si se objetaren de falsas algunas partidas se substanciará el incidente por cuerda separada entendiéndose la audiencia sólo con los objetantes, el Ministerio Público y el tutor.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando del examen de la cuenta resulten motivos graves para sospechar dolo, fraude o culpa lata en el tutor, se iniciará desde luego a petición de parte o del Ministerio Público, el juicio de separación que se seguirá en la forma contenciosa y si de los primeros actos del juicio resultaren confirmadas las sospechas, se nombrará desde luego un tutor interino quedando en suspenso entretanto el tutor propietario sin perjuicio de que se remita testimonio de lo conducente a las autoridades penales.

**ARTÍCULO 114.-** Los tutores y curadores no pueden ser removidos ni excusarse sino a través del incidente contradictorio respectivo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS Y

#### TRANSACCIÓN ACERCA DE SUS DERECHOS

**ARTÍCULO 115.-** Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusivamente a menores o incapacitados y correspondan a las clases siguientes:



I.- Bienes raíces;

II.- Derechos reales sobre muebles;

III.- Alhajas y muebles preciosos;

IV.- Acciones de compañías industriales y mercantiles, cuyo valor exceda de cinco mil pesos.

**ARTÍCULO 116.-** Para decretar la venta de bienes se necesita que al pedirse se expresen el motivo de la enajenación y el objeto a que se debe aplicar la suma que se obtenga y que se justifique la absoluta necesidad o la evidente utilidad de la enajenación.

Si fuere el tutor quien solicitare la venta, debe proponer al hacer la promoción las bases del remate en cuanto a la cantidad que deba darse de contado, el plazo, interés y garantías del remanente.

La solicitud del tutor se substanciará en forma de incidente con el curador y el Ministerio Público. La sentencia que se dictare es apelable en ambos efectos.

Los peritos que se designen para hacer el avalúo serán nombrados por el Juez.

**ARTÍCULO 117.-** Respecto de las alhajas y muebles preciosos, el Juez determinará si conviene o no la subasta, atendiendo en todo a la utilidad que resulte al menor, si se decreta se hará por conducto de un comisionista o casa de comercio que expendan artículos similares, observándose en lo conducente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

El remate de los inmuebles se hará conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles, y en él no podrá admitirse posturas que bajen de las dos tercias partes del avalúo pericial ni la que no se ajuste a los términos de la autorización judicial.

Si en la primera almoneda no hubiere postor, el Juez convocará a solicitud del tutor, curador o del consejo de tutela a una junta dentro del tercer día, para ver si es de modificarse o no las bases del remate, señalándose nuevamente las almonedas que fueren necesarias.

**ARTÍCULO 118.-** Para la venta de acciones y títulos de renta se concederá la autorización sobre la base de que no se haga por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta y por conducto de corredor titulado y si no lo hay de comerciante establecido y acreditado.

**ARTÍCULO 119.-** El precio de la venta se entregará al tutor si las fianzas o garantías prestadas son suficientes para responder de él. De otra manera se depositará en el establecimiento destinado al efecto.

El Juez señalará un término prudente al tutor para que justifique el destino del precio de la enajenación.

**ARTÍCULO 120.-** Para la venta de los bienes inmuebles del hijo o de los muebles preciosos, requerirán los que ejercen la patria potestad, la autorización judicial. El incidente se substanciará con el Ministerio Público y con un tutor especial que para el efecto nombre el Juez desde las primeras diligencias. La base de la primera almoneda, si es bien raíz, será el precio fijado por los peritos y la postura legal no será menor de los dos tercios de ese precio.

Bajo las mismas condiciones podrán gravar los padres los bienes inmuebles de sus hijos o conseguir la extinción de derechos reales.

**ARTÍCULO 121.-** Para recibir dinero prestado en nombre del menor o incapacitado necesita el tutor la conformidad del curador y del consejo de tutela y después, de la autorización judicial.

**ARTÍCULO 122.-** Lo dispuesto en los artículos que preceden se aplicará al gravamen y enajenación de los bienes de ausentes así como a la transacción y arrendamiento por más de cinco años de bienes de ausentes menores o incapacitados.

## CAPÍTULO V

### ADOPCIÓN

**ARTÍCULO 123.-** El procedimiento judicial dará inició con la solicitud que presentarán los adoptantes ante el juzgado correspondiente, la cual deberá contener:

I.- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones de los adoptantes;



II.- Nombre y edad del menor que se pretende adoptar;

III.- Hacer manifestación expresa de que se solicita una adopción;

IV.- Nombre de quienes otorguen el consentimiento de adopción de conformidad con lo dispuesto con el Código de Derecho Familiar y de Derechos Sucesorios; y

V. Anexar los documentos con que se acrediten los requisitos que marca el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

En caso de ser una adopción de un menor en situación de desamparo además deberán anexarse copia certificada de la sentencia de pérdida de patria potestad, o el acta a través de la cual se hizo la entrega voluntaria de la niña, niño o adolescente a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como las actas del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango en que se autoriza el inicio del trámite de adopción.

**ARTÍCULO 124.-** Presentado el escrito inicial, el Juez competente, fijará fecha para desahogar la diligencia en la cual se deberá levantar el consentimiento de adopción y escuchar a la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, en caso de que esto sea posible, así como a los adoptantes, dentro del término de cinco días hábiles, dando vista además al Agente del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado de lo Familiar, quien se encontrará presente en dicha diligencia, y será escuchado durante todo el procedimiento de acuerdo con el presente Código.

**ARTÍCULO 125.-** El Juez competente contará con un término de diez días hábiles para conceder o negar la autorización de la adopción, posteriores a la celebración de la diligencia mencionada en el artículo anterior debiendo fundar y motivar los razonamientos de tal determinación; tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.

**ARTÍCULO 126.-** El procedimiento judicial de adopción concluirá con la orden que el Juez competente, mediante oficio gire al Oficial del Registro Civil donde se asentó el acta de nacimiento del menor para que se realicen las anotaciones marginales respectivas, y se incorpore un nuevo registro con los datos de los adoptantes como padres, sin hacer mención expresa de que se trata de una adopción y sin incluir algún dato que afecte la intimidad del mismo.

## CAPÍTULO VI

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE

**ARTÍCULO 127.-** A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el Juez dictará las medidas de conservación necesarias, nombrando un depositario de sus bienes, y además mandará citar al ausente por edictos publicados en el Periódico Oficial y en dos de los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los Cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presuma que se encuentra o se tengan noticias de él.

**ARTÍCULO 128.-** Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis para que se presente. Podrán ser designados depositarios:

I.- El cónyuge del ausente;

II.- Uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el Juez elegirá al que estime más apto;

III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;

IV.- A falta de anteriores o cuando sea inconveniente que alguno de ellos, por su mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el Juez nombrará al heredero presuntivo y si hubieren varios con igual derecho, ellos mismos elegirán al que deba ser depositario de los bienes del ausente o ignorado. En caso de desacuerdo en la elección, lo hará el Juez prefiriendo al que tenga mejores intereses en la conservación de los bienes del ausente.

Si cumplido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el citado no compareciere por sí o por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante. Anualmente se hará la publicación de nuevos edictos.



**ARTÍCULO 129.-** La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante del ausente. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto y, cuando existan, el de su abogado o representante legal.

**ARTÍCULO 130.-** Si el Juez encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Judicial y en dos de los periódicos principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los Cónsules, como se indica en el artículo que precede al anterior.

Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticia del ausente ni oposición de algún interesado, el Juez declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración por tres veces en el Periódico Oficial y en dos de los periódicos principales del último domicilio del ausente. El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia será apelable en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 131.-** Declarada la ausencia, si hubiere testamento, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al Juez, dentro de los quince días contados de la última publicación a que se refiere el artículo anterior de este Ordenamiento.

**ARTÍCULO 132.-** El Juez de oficio o a instancia de cualquiera que se crea interesado en el testamento, lo abrirá en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia y con las demás solemnidades prescritas en su caso atendiendo a la naturaleza del testamento. En el caso de que no hubiere testamento, los herederos legítimos comparecerán ante el Juez acreditando su entroncamiento con el ausente.

**ARTÍCULO 133.-** Por virtud de la presentación o apertura del testamento, o una vez acreditado el parentesco con el ausente en el caso de herederos legítimos, se iniciará desde luego el juicio sucesorio para el solo efecto de la declaración de herederos; debiéndose continuar por sus demás trámites, hasta una vez que se declare la presunción de muerte.

En el juicio sucesorio, los herederos testamentarios y, en su caso, los que fueren legítimos, requerirán a los poseedores provisionales para que den cuenta de su administración y serán puestos en la posesión provisional de los bienes, siempre que tengan capacidad legal para administrar y otorguen caución que asegure las resultas de la administración. Cuando estuvieren bajo la patria potestad o tutela, se procederá conforme a derecho.

**ARTÍCULO 134.-** El procedimiento para la declaración de presunción de muerte se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Tienen legitimación para solicitar la declaración de presunción de muerte los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público;

II.- La solicitud deberá consignar los mismos datos que la demanda de declaración de ausencia.

III.- La solicitud podrá presentarse después de que hayan transcurrido tres años desde la declaración de ausencia;

IV.- Acreditados los anteriores requisitos, el Juez declarará la presunción de muerte;

V.- La sentencia que declare la presunción del fallecimiento será ejecutada después de que haya pasado en autoridad de cosa juzgada. Una copia de la sentencia se enviará al Oficial del Registro Civil, en el que conste la partida de nacimiento del ausente, para que haga la anotación.

**ARTÍCULO 135.-** Abierto el testamento, supuesta la posesión provisional de los bienes por los herederos y otorgada la caución, si el Juez considera procedente decretará la declaración de presunción de muerte del ausente, por lo que los herederos entrarán en la posesión definitiva de los bienes sin garantía alguna; la que según la Ley se hubiera otorgado, quedará cancelada.

Cuando se llegare a aprobar la muerte del ausente la herencia se defiere a los que debieron heredar al tiempo de ella; pero los poseedores de los bienes hereditarios, al restituirlos, se reservarán los frutos



correspondientes a la época de la posesión provisional. La sentencia que declare la presunción de muerte del ausente pone término a la sociedad conyugal, y en todo lo demás se procederá en concordancia con las previsiones del Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango. La sentencia es apelable en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 136.-** La sentencia que declare la presunción de muerte será ejecutada después de que haya pasado en autoridad de cosa juzgada. Una copia de la resolución se enviará al Oficial del Registro Civil, en la que conste la partida de nacimiento del ausente, para que haga la anotación.

**ARTÍCULO 137.-** El Ministerio Público velará por los intereses del ausente; será oído en todos los juicios que tengan relación con él, y en las declaraciones de ausencia y presunción de muerte.

## TÍTULO SEXTO

### JUICIOS SUCESORIOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 138.-** Luego que el Tribunal tenga conocimiento de la muerte de una persona, dictará con audiencia del Ministerio Público mientras no se presenten los interesados y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, las providencias necesarias para asegurar los bienes, y si el difunto no era conocido o estaba de transeúnte en el lugar o si hay menores interesados o peligro de que oculten o dilapiden los bienes.

**ARTÍCULO 139.-** Las medidas urgentes para la conservación de los bienes, que el Juez debe decretar en el caso del artículo anterior, son las siguientes:

- I.- Reunir los papeles del difunto que cerrados y sellados se depositarán en el secreto del juzgado;
- II.- Ordenar a la administración de correos que le remita la correspondencia que venga para el autor de la sucesión, con la cual hará lo mismo que con los demás papeles; y
- III.- Mandar depositar el dinero y alhajas en el establecimiento autorizado por la ley.

El Ministerio Público asistirá a la diligencia de aseguramiento de los bienes que se hallen en el lugar en que se tramite el juicio.

**ARTÍCULO 140.-** Si pasados treinta días de la muerte del autor de la sucesión, no se presenta el testamento, si en él no está nombrado el albacea o si no se denuncia el intestado, el Juez nombrará un interventor que reúna los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Estar domiciliado en el lugar del juicio;
- III.- De notoria buena conducta; y
- IV.- Otorgar fianza judicial para responder de su manejo.

La fianza deberá otorgarse en el plazo de diez días contados a partir de la aceptación del cargo bajo pena de remoción.

**ARTÍCULO 141.-** El interventor recibirá los bienes por inventario y tendrá el carácter de simple depositario, sin poder desempeñar otras funciones administrativas que las de mera conservación y las que se refieren al pago de las deudas mortuorias con autorización judicial.

Si los bienes estuvieren situados en lugares diversos o a largas distancias, bastará para la formación del inventario, que se haga mención en él de los títulos de propiedad si existen entre los papeles del difunto o la descripción de ellos, según las noticias que se tuvieren.

**ARTÍCULO 142.-** El interventor cesará en su encargo luego que se nombre o se dé a conocer el albacea; entregará a éste los bienes sin que pueda retenerlos bajo ningún pretexto ni aún por razón de mejoras o gastos de manutención o reparación.



**ARTÍCULO 143.-** Al promoverse el juicio sucesorio, debe presentarse la partida de defunción del autor de la herencia, y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante.

**ARTÍCULO 144.-** Cuando con fundamento en la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ausente se haya abierto sucesión, si durante la tramitación del juicio se hace constar la fecha de muerte, desde ella se entenderá abierta la sucesión; y cesando en sus funciones el representante, se procederá al nombramiento del interventor o albacea, con arreglo a derecho.

**ARTÍCULO 145.-** En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores que no tuvieren representante legítimo, dispondrá el Tribunal que designe un tutor si han cumplido dieciséis años. Si los menores no han cumplido dieciséis años, o los incapacitados no tienen tutor, será éste nombrado por el Juez.

**ARTÍCULO 146.-** En las sucesiones de extranjeros se dará a los cónsules o agentes consulares, la intervención que les conceda la ley.

**ARTÍCULO 147.-** Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:

I.- Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;

II.- Las demandas ordinarias por acción personal pendiente en primera instancia contra el finado;

III.- Los pleitos incoados contra el mismo por acción real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;

IV.- Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales, después de denunciado el intestado;

V.- Los juicios que sigan los herederos deduciendo la acción de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos, o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación; y,

VI.- Las acciones de los legatarios, reclamando sus legados siempre que sean posteriores a la facción de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones, de educación y de uso y habitación.

**ARTÍCULO 148.-** En los juicios sucesorios, el Ministerio Público representará a los herederos ausentes mientras no se presenten o no acrediten su representante legítimo, a los menores o incapacitados que no tengan representantes legítimos y a la Hacienda Pública cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley y mientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos.

**ARTÍCULO 149.-** La intervención que debe tener el representante del Fisco, será determinada por leyes especiales, pero conservando siempre la unidad del juicio.

**ARTÍCULO 150.-** El albacea manifestará dentro de tres días de hacerse saber el nombramiento, si acepta. Si acepta y entra en la administración, le prevendrá el Juez que dentro de tres meses debe garantizar su manejo con sujeción a lo dispuesto en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango, salvo que todos los interesados le hayan dispensado de esa obligación.

Si no garantiza su manejo dentro del término señalado, se le removerá de plano.

**ARTÍCULO 151.-** Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad, podrán después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos que siempre serán por persona.

Cuando no hubiere este convenio, la oposición de parte se sustanciará en forma de incidente ante el Juez que previno.

**ARTÍCULO 152.-** El Juez dará aviso de la separación inmediatamente al fisco, haciéndole saber el nombre del notario y los demás particulares.

**ARTÍCULO 153.-** En todo juicio sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Deben iniciarse las secciones simultáneamente; cuando hubiere impedimento de hecho para el efecto se solicitará al Juez la autorización para alguna de ellas, expresando cual sea el motivo y por



cuánto tiempo será el retardo; concluido este el albacea promoverá las correspondientes secciones bajo pena de remoción de no hacerlo.

**ARTÍCULO 154.-** La primera sección se llamará de sucesión y contendrá en sus respectivos casos:

- I.- El testamento o testimonio de protocolización o la demanda del intestado;
- II.- Las citaciones a los herederos y la convocación a los que se crean con derecho a la herencia;
- III.- Lo relativo al nombramiento y remoción de albacea e interventores, y al reconocimiento de derecho hereditario;
- IV.- Los incidentes que se promuevan sobre el nombramiento o remoción de tutores; y
- V.- Las resoluciones que se pronuncien sobre la validez del testamento, la capacidad legal para heredar y preferencia de derechos.

**ARTÍCULO 155.-** La sección segunda se llamará de inventarios, y contendrá:

- I.- El inventario provisional del interventor;
- II.- El inventario y avalúo que forme el albacea;
- III.- Los incidentes que se promuevan; y
- IV.- La resolución sobre el inventario y avalúo.

**ARTÍCULO 156.-** La tercera sección se llamará de administración y contendrá:

- I.- Todo lo relativo a la administración;
- II.- Las cuentas, su glosa y calificación; y
- III.- La comprobación de haberse cubierto el impuesto fiscal.

**ARTÍCULO 157.-** La cuarta sección se llamará de partición y contendrá:

- I.- El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios;
- II.- El proyecto de partición de los bienes;
- III.- Los incidentes que se promuevan respecto a los proyectos a que se refieren las fracciones anteriores;
- IV.- Los arreglos relativos;
- V.- Las resoluciones sobre los proyectos mencionados; y
- VI.- Lo relativo a la aplicación de los bienes.

**ARTÍCULO 158.-** Si durante la tramitación de un intestado apareciere el testamento, se sobreseerá aquel para abrir el juicio de testamentaría, a no ser que las disposiciones testamentarias, se refieran sólo a una parte de los bienes hereditarios. En este caso, se acumularán los juicios bajo la representación del ejecutor testamentario y la liquidación y partición serán siempre comunes; los inventarios lo serán también cuando los juicios se acumulen antes de su formación.

El Juez competente o el notario público que inicie un procedimiento sucesorio, deberá recabar el informe de la existencia o inexistencia de alguna disposición testamentaria mediante la solicitud de búsqueda a la Dirección General de Notarías y éste a su vez solicitará vía electrónica el reporte de búsqueda al Registro Nacional de Avisos de Testamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS TESTAMENTARIAS

**ARTÍCULO 159.-** El que promueve el juicio de testamentaría debe de presentar el testamento del difunto.





El Juez, sin más trámite, lo tendrá por radicado, y en el mismo auto, convocará a los interesados a una junta, para que si hubiere albacea nombrado en el testamento, se les dé a conocer y si no lo hubiere, procedan a elegirlo con arreglo a lo prescrito en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 160.-** La junta se verificará dentro de los ocho días siguientes a la citación si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio. Si la mayoría residiere fuera del lugar del juicio, el Juez señalará el plazo que crea prudente, atendidas las distancias, la citación se hará por cédula o correo certificado.

**ARTÍCULO 161.-** Si no se conociere el domicilio de los herederos y éstos estuvieren fuera del lugar del juicio, se mandarón publicar edictos en el lugar del juicio en los sitios de costumbre en el del último domicilio del finado y en el de su nacimiento.

Estando ausentes los herederos y sabiéndose su residencia, se les citará por exhorto.

**ARTÍCULO 162.-** Si hubiere herederos menores o incapacitados que tengan tutor, mandará citar a éste para la junta.

Si los herederos menores no tuvieren tutor, dispondrá que le nombren con arreglo a derecho.

**ARTÍCULO 163.-** Respecto del declarado ausente, se entenderá la citación con el que fuere su representante legítimo.

**ARTÍCULO 164.-** Se citará también al Ministerio Público para que represente a los herederos cuyo paradero se ignore, y a los que habiendo sido citados no se presentaron, y mientras se presenten.

Luego que se presenten los herederos ausentes, cesará la representación del Ministerio público.

**ARTÍCULO 165.-** Si el tutor o cualquier representante legítimo de algún heredero menor o incapacitado tienen interés en la herencia, le proveerá el Juez con arreglo a derecho de un tutor especial para el juicio o hará que le nombre si tuviere edad para ello. La intervención del tutor especial se limitará sólo a aquello en que el propietario o representante legítimo tenga incompatibilidad.

**ARTÍCULO 166.-** Si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el Juez, en la misma junta, reconocerá como herederos a los que estén nombrados en las porciones que les correspondan.

Si se impugnare la validez del testamento o la incapacidad legal de algún heredero, se substanciará el juicio ordinario correspondiente con el albacea o el heredero respectivamente sin que por ello se suspenda otra cosa que la adjudicación de los bienes en la partición.

**ARTÍCULO 167.-** En la junta prevenida, podrán los herederos nombrar interventor conforme a la facultad que les concede el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango, y se nombrará precisamente en los casos previstos por el mismo ordenamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS INTESTADOS

**ARTÍCULO 168.-** Al promoverse un intestado, justificará el denunciante el parentesco o lazo si existiere y que lo hubiere unido con el autor de la herencia, en el grado por el que pueda considerarse heredero legítimo.

Debe el denunciante indicar los nombres y domicilio de los parientes en línea recta y del cónyuge superviviente o a falta de ellos, de los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

De ser posible se presentarán las partidas del Registro Civil que acrediten la relación.

**ARTÍCULO 169.-** El Juez tendrá por radicada la sucesión y mandará notificarlo por cédula o correo certificado a las personas señaladas como descendientes, ascendientes y cónyuge superviviente o en su defecto, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, haciéndoles saber el nombre del finado con los demás particulares que lo identificaren y la fecha y el lugar del fallecimiento para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea.

**ARTÍCULO 170.-** Los herederos ab-intestato que sean descendientes del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que sea



legalmente posible, su parentesco con el mismo y con información testimonial que acredite, que ellos o los que designen, son únicos herederos.

**ARTÍCULO 171.-** Dicha información se practicará con citación del Ministerio Público, quien dentro de los tres días que sigan al de la diligencia, debe formular su pedimento. Si éste fuere impugnado sólo de incompleta, la justificación se dará vista a los interesados para que subsanen la falta.

**ARTÍCULO 172.-** Practicadas las diligencias antes dichas, haya o no pedimento del Ministerio Público, el Juez, sin más trámites, dictará auto haciendo la declaración de herederos ab-intestato, si la estimare procedente, o denegándola con reserva de su derecho a los que la hayan pretendido para el juicio ordinario.

Este auto será apelable en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 173.-** El mismo procedimiento establecido en los tres artículos que preceden, se empleará para la declaración de herederos ab-intestato cuando lo solicitaren ascendientes del finado o el cónyuge supérstite. Si éste fuere la viuda, no se admitirá promoción de la concubina devolviéndole la que hiciere, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 174.-** Hecha la declaración de herederos de acuerdo con los artículos precedentes, el Juez, en el mismo auto en que la hizo, citará a una junta de herederos dentro de los ocho días siguientes para que designen albacea. Se omitirá la junta si el heredero fuere único o si los interesados desde su presentación dieron su voto por escrito o en comparecencia; en este último caso, al hacerse la declaración de herederos, hará el Juez la designación de albacea.

Este albacea tiene el carácter de definitivo.

**ARTÍCULO 175.-** Si ninguno de los pretendientes hubiere sido declarado heredero, continuará como albacea judicial el interventor que se hubiere nombrado antes o que en su defecto se nombre.

**ARTÍCULO 176.-** Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial precisadas por este código, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días.

El Juez, prudentemente, podrá ampliar el plazo anterior cuando por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que podrá haber parientes fuera de la República.

Los edictos se insertarán además dos veces de diez en diez días en un periódico de información si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos.

**ARTÍCULO 177.-** Transcurrido el término de los edictos a contar desde el día siguiente de su publicación, si nadie se hubiere presentado, trayendo los autos a la vista, el Juez hará la declaración prevenida en este código.

Si hubieren comparecido otros parientes, el Juez les señalará un término no mayor de quince días para que, con audiencia del Ministerio Público, presenten los justificantes del parentesco procediéndose como se indica en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 178.-** Si dentro del mes de iniciado el juicio sucesorio no se presentaren descendientes, cónyuge, ascendientes, concubina o colaterales dentro del cuarto grado, el Juez mandará fijar edictos en los sitios públicos de la manera y por el término de cuarenta días anunciando la muerte intestada de la persona de cuya sucesión se trata y llamando a los que se crean con derecho a la herencia.

**ARTÍCULO 179.-** Los que comparezcan a consecuencia de dichos llamamientos, deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos. Estos escritos y documentos se unirán a la sección de sucesión por el orden que se vayan presentando.

**ARTÍCULO 180.-** Si a consecuencia de dichos llamamientos se presentare un aspirante o varios que aleguen igual derecho fundados en un mismo Título, se procederá como se indica en este título.

Si fueren dos o más los aspirantes a la herencia y no estuvieren conformes en sus pretensiones, los impugnadores harán de demandantes y los impugnados de demandados debiendo los que hagan causa común, formular sus pretensiones o defensas en un mismo escrito y bajo un representante común. La



controversia se substanciará incidentalmente y el Ministerio Público presentará su pedimento en la audiencia respectiva. Hecha la declaración, se procede a la elección de albacea.

**ARTÍCULO 181.-** La declaración de herederos de un intestado, surte el efecto de hacer por legítimo poseedor de los bienes, derechos y acciones del difunto, a la persona o personas en cuyo favor se hizo.

**ARTÍCULO 182.-** Después de cumplidos los plazos otorgados, no serán admitidos los que se presenten deduciendo derechos hereditarios; pero les queda a salvo su derecho para que lo hagan valer en los términos de ley contra los que fueren declarados herederos.

**ARTÍCULO 183.-** Al albacea se le entregarán los bienes sucesorios así como los libros y papeles, debiendo rendirle cuentas al interventor sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 184.-** Si no se hubiere presentado ningún aspirante a la herencia antes o después de los edictos o no fuere reconocido con derecho a ella, ninguno de los pretendientes, se tendrá como heredero al Fisco del Estado.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL INVENTARIO Y AVALÚO

**ARTÍCULO 185.-** Dentro de diez días de haber aceptado su cargo, el albacea debe proceder a la formación de inventarios y avalúos, dando aviso al juzgado para los efectos del Artículo 188, y dentro de los sesenta días de la misma fecha deberá presentarlo.

El inventario y avalúo se practicarán simultáneamente, siempre que no fuere imposible por la naturaleza de los bienes.

**ARTÍCULO 186.-** El inventario se practicará por el actuario executor del juzgado o por un notario nombrado por la mayoría de los herederos cuando ésta la constituyan menores de edad o cuando los establecimientos de beneficencia tuvieren interés en la sucesión como herederos o legatarios.

**ARTÍCULO 187.-** Deben ser citados por correo para la formación del inventario, el cónyuge que sobrevive, los herederos, acreedores y legatarios que se hubieren presentado.

El Juez puede concurrir cuando lo estime oportuno.

**ARTÍCULO 188.-** Los herederos, dentro de los diez días que sigan a la declaración o reconocimiento de sus derechos, designarán a mayoría de votos, un perito valuador, y si no lo hicieron o no se pusieren de acuerdo, el Juez lo designará.

**ARTÍCULO 189.-** El escribano o el albacea, en su caso, procederá en el día señalado, con los que concurren, a hacer la descripción de los bienes con toda claridad y precisión por el orden siguiente: dinero, alhajas, efectos de comercio o industria, semovientes, frutos, muebles, raíces, créditos, documentos y papeles de importancia, bienes ajenos que tenía en su poder el finado en comodato, depósito, prenda o bajo cualquier otro título, expresándose éste.

**ARTÍCULO 190.-** La diligencia o diligencias de inventario serán firmadas por todos los concurrentes y en ellas se expresará cualquiera inconformidad que se manifieste, designando los bienes sobre cuya inclusión o exclusión recae.

**ARTÍCULO 191.-** El perito designado valuará todos los bienes inventariados.

**ARTÍCULO 192.-** Los títulos y acciones que se coticen en la bolsa de comercio, podrán ser valuados por informes de la misma. No será necesario tasar los bienes cuyos precios consten en instrumento público cuya fecha esté comprendida dentro del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 193.-** Practicados el inventario y avalúo, serán agregados a los autos y se pondrán de manifiesto en la Secretaría por cinco días, para que los interesados puedan examinarlos, citándoseles al efecto.

**ARTÍCULO 194.-** Si transcurriere ese término sin haberse hecho oposición, el Juez los aprobará sin más trámite. Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se sustanciarán las que se presentaren en forma incidental, con una audiencia común, si fueren varias, a la que concurrirán los interesados, y el perito que hubiese practicado la valorización para que con las pruebas rendidas, se discuta la cuestión promovida.



Para dar curso a esta oposición, es indispensable expresar concretamente cual es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes y cuales sean las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario.

**ARTÍCULO 195.-** Si los que dedujeren oposición no asistieron a la audiencia se les tendrá por desistidos.

Si dejaren de presentarse los peritos, perderán el derecho de cobrar honorarios por los trabajos practicados.

En la tramitación de este incidente cada parte es responsable de la asistencia de los peritos que propusiera, de manera que la audiencia no se suspenderá por la ausencia de todos o de alguno de los propuestos.

**ARTÍCULO 196.-** Si los reclamantes hicieren varias o idénticas oposiciones, deberán nombrar un representante común en la audiencia conforme lo dispone el Código de Procedimientos Civiles.

**ARTÍCULO 197.-** Si las reclamaciones tuvieren por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo respecto de un mismo bien, una misma resolución abarcará las dos oposiciones.

**ARTÍCULO 198.-** El inventario hecho por el albacea o por el heredero aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los herederos por intestado.

El inventario perjudica a los que lo hicieron y a los que lo aprobaron.

Aprobado el inventario por el Juez o por el consentimiento de todos los interesados, no puede reformarse sino por error o dolo declarados por sentencia definitiva pronunciada en juicio ordinario.

**ARTÍCULO 199.-** Si pasados el término de diez días el albacea no promoviere o no concluyere el inventario, se estará a lo dispuesto por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango.

La remoción a que se refiere el último precepto será de plano.

**ARTÍCULO 200.-** Los gastos de inventario y avalúo son a cargo de la herencia, salvo que el testador hubiere dispuesto otra cosa.

## CAPÍTULO V

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**ARTÍCULO 201.-** El cónyuge supérstite tendrá la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal, con intervención del albacea, conforme a lo dispuesto por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango, y será puesto en ella en cualquier momento en que la pida, aunque antes la haya tenido el albacea u otra persona, sin que por esto pueda empeñarse cuestión alguna.

Contra el auto que otorgue la posesión y administración el cónyuge, no se admitirá ningún recurso; contra el que la niegue habrá el de apelación en ambos efectos.

**ARTÍCULO 202.-** En el caso del artículo anterior, la intervención del albacea se concretará a vigilar la administración del cónyuge, y en cualquier momento en que observare que no se hace convenientemente dará cuenta al tribunal, quien citará a ambos a una audiencia para dentro de los tres días siguientes y dentro de otros tres resolverá lo que proceda.

**ARTÍCULO 203.-** Si la falta de herederos de que trata el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, depende de que el testador declare no ser suyos los bienes o de otra causa que impida la sucesión por intestado, el albacea judicial durará en su encargo hasta que se entreguen los bienes a su legítimo dueño.

**ARTÍCULO 204.-** Si la falta de herederos depende de incapacidad legal del nombrado o de renuncia, el albacea judicial durará en su encargo el tiempo señalado en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO 205.-** Si por cualquier motivo no hubiere albacea después de un mes de iniciado el juicio sucesorio, podrá el interventor, con autorización del tribunal, intentar las demandas que tengan por objeto recobrar bienes o hacer efectivos derechos pertenecientes a aquellas, y contestar las demandas que contra ella se promuevan.



En los casos muy urgentes podrá el Juez, aun antes de que se cumpla el término que se fija en el párrafo que antecede, autorizar al interventor para que demande y conteste a nombre de la sucesión. La falta de autorización no podrá ser invocada por terceros.

**ARTÍCULO 206.-** El interventor no puede deducir en juicio las acciones que por razón de mejoras, manutención o reparación tenga contra la testamentaria, o el intestado, sino cuando haya hecho esos gastos con autorización previa.

**ARTÍCULO 207.-** El interventor tendrá el dos por ciento del importe de los bienes, si no exceden de veinte mil pesos; si excede de esta suma, pero no de cien mil pesos, tendrá además el uno por ciento sobre el exceso, y si excediere de cien mil pesos, tendrá el medio por ciento, además sobre la cantidad excedente.

**ARTÍCULO 208.-** El Juez abrirá la correspondencia que venga dirigida al difunto, en presencia del secretario y del interventor, en los periodos que se señalen, según las circunstancias. El interventor recibirá la que tenga relación con el caudal, dejándose testimonio de ella en los autos; y el Juez conservará la restante para darle en su oportunidad el destino correspondiente.

**ARTÍCULO 209.-** Todas las disposiciones relativas al interventor regirán respecto del albacea judicial.

**ARTÍCULO 210.-** Durante la substanciación del juicio sucesorio no se podrán enajenar los bienes inventariados, sino en los casos previstos en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, y en los siguientes:

I.- Cuando los bienes pueden deteriorarse;

II.- Cuando sean de difícil y costosa conservación;

III.- Cuando para la enajenación de los frutos se presenten condiciones ventajosas.

**ARTÍCULO 211.-** Los libros de cuentas y papeles del difunto, se entregarán al albacea, y hecha la partición, a los herederos reconocidos, observándose, respecto a los títulos, lo prescrito en el Capítulo VI siguiente. Los demás papeles quedarán en poder del que haya desempeñado el albaceazgo.

**ARTÍCULO 212.-** Si nadie se hubiere presentado alegando derechos a la herencia, o no hubieren sido reconocidos los que se hubiesen presentado, y se hubiere declarado heredera a la Hacienda Pública del Estado, se entregarán a ésta los bienes y los libros y papeles que tengan relación con ella. Los demás se archivarán con los autos del intestado, en un pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta rubricarán el Juez, el representante del

Ministerio Público y el secretario.

**ARTÍCULO 213.-** Aprobados el inventario y el avalúo de los bienes y terminados todos los incidentes a que uno y otro hayan dado lugar, se procederá a la liquidación del caudal.

**ARTÍCULO 214.-** El interventor, el cónyuge supérstite y el albacea, están obligados a rendir dentro de los cinco primeros días de cada año al ejercicio de su cargo, la cuenta de su administración correspondiente al año anterior, pudiendo el Juez de oficio exigir el cumplimiento de este deber.

**ARTÍCULO 215.-** Las cantidades que resulten liquidadas se depositarán, a disposición del juzgado, en el establecimiento destinado por la ley.

**ARTÍCULO 216.-** La garantía otorgada por el interventor, y el albacea, no se cancelarán sino hasta que haya sido aprobada la cuenta general de administración.

**ARTÍCULO 217.-** Cuando el que administre no rinda dentro del término legal su cuenta anual, será removido de plano. También podrá ser removido a juicio del Juez y solicitud de cualquiera de los interesados, cuando alguna de las cuentas no fuere aprobada en su totalidad.

**ARTÍCULO 218.-** Cuando no alcancen los bienes para pagar las deudas y legados, el albacea debe dar cuenta de su administración a los acreedores y legatarios.

**ARTÍCULO 219.-** Concluidas las operaciones de liquidación, dentro de los ocho días siguientes, presentará el albacea su cuenta general de albaceazgo; si no lo hace se le apremiará por los medios legales, siendo aplicables las reglas de ejecución de sentencia.



**ARTÍCULO 220.-** Presentada la cuenta mensual, anual o general de administración, se mandará poner en la secretaría a disposición de los interesados por un término de diez días para que se impongan los interesados.

**ARTÍCULO 221.-** Si todos los interesados aprobaron la cuenta, o no la impugnaren, el Juez lo aprobará. Si alguno o algunos de los interesados no estuvieren conformes, se tramitará el incidente respectivo, pero es indispensable para que se le dé curso, precisar la objeción y que los que sostengan la misma pretensión nombren representante común.

El auto que aprueba o reprueba la cuenta es apelable en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO 222.-** Concluido y aprobado el inventario el albacea procederá a la liquidación de la herencia.

## CAPÍTULO VI

### DE LA LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA

**ARTÍCULO 223.-** El albacea, dentro de los quince días de aprobado el inventario, presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada bimestre deberán entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie.

**ARTÍCULO 224.-** Presentado el proyecto, mandará el Juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días.

Si los interesados están conformes, o nada exponen dentro del término de la vista, lo aprobará el Juez y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponda. La inconformidad expresa se substanciará en forma incidental.

**ARTÍCULO 225.-** Cuando los productos de los bienes varíen de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los periodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días del bimestre.

**ARTÍCULO 226.-** Aprobada la cuenta general de administración dentro de los quince días siguientes presentará al albacea el proyecto de partición de los bienes, en los términos que lo dispone el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, y con sujeción a este capítulo, o si no hiciere por sí mismo la petición, lo manifestará al Juez dentro de los tres días de aprobada la cuenta, a fin de que se nombre contador que la haga.

**ARTÍCULO 227.-** Será separado de plano el albacea en los siguientes casos:

I. Si no se presentare el proyecto de partición dentro del término indicado en el artículo anterior o dentro de la prórroga que le concedan los interesados por mayoría de votos;

II. Cuando no haga la manifestación a que se refiere el final del artículo anterior, dentro de los tres días que sigan a la aprobación de la cuenta;

III. Si no presentare el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios dentro de los plazos mencionados en los artículos 223 y 225 de este código.

IV. Cuando durante dos bimestres consecutivos, sin justa causa, deje de cubrir a los herederos o legatarios las porciones de frutos correspondientes.

**ARTÍCULO 228.-** Tienen derecho a pedir la partición de la herencia;

I. El heredero que tenga la libre disposición de sus bienes en cualquier tiempo en que lo solicite, siempre que hayan sido aprobados los inventarios y rendida la cuenta de administración, puede, sin embargo, hacerse la partición antes de la rendición de cuentas o de su aprobación si así lo conviniere la mayoría de los elementos.

II. Los herederos bajo condición luego que se haya cumplido ésta;

III. El cesionario del heredero y el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tengan en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con que hacer el pago;



IV. Los coherederos del heredero condicional siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición hasta saberse que ésta ha faltado o no puede ya cumplirse y sólo por lo que respecta a la parte en que consista el derecho pendiente y a las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador partidor en su caso proveerá al aseguramiento del derecho pendiente.

V. Los herederos del heredero que muere antes de la partición.

**ARTÍCULO 229.-** Cuando el albacea no haga la partición por sí mismo promoverá dentro del tercer día de aprobada la cuenta la elección de un contador o abogado con título oficial registrado en el asiento del tribunal para que haga la división de los bienes. El Juez convocará a los herederos por medio del correo o cédulas, a junta dentro de los tres días siguientes a fin de que se haga en su presencia la elección.

Si no hubiere mayoría, el Juez nombrará partidor eligiéndolo entre los propuestos. El cónyuge aunque no tenga el carácter de heredero será tenido como parte si entre los bienes hereditarios hubiere bienes de la sociedad conyugal.

**ARTÍCULO 230.-** El Juez pondrá a disposición del partidor los autos y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal para que proceda a la partición señalándole un término que nunca excederá de veinticinco días para que presente el proyecto partitorio bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo y de multa de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 231.-** El partidor pedirá a los interesados las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Puede ocurrir al Juez para que por correo o cédula los cite a una junta a fin de que en ella los interesados fijen de común acuerdo las bases de la partición, que se considerará como un convenio. Si no hubiere conformidad el partidor se sujetará a los principios legales.

En todo caso al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que sobreviva conforme a las capitulaciones matrimoniales o a las disposiciones que regulan la sociedad conyugal.

**ARTÍCULO 232.-** El proyecto de participación se sujetará en todo caso a la designación de partes que hubiere hecho el testador.

A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie si fuere posible.

Si hubiere bienes gravados se especificarán los gravámenes indicando el modo de redimirlos o dividirlos entre los herederos.

**ARTÍCULO 233.-** Concluido el proyecto de partición, el Juez lo mandará poner a la vista de los interesados en la secretaría por un término de diez días.

Vencidos sin hacerse la oposición, el Juez aprobará el proyecto y dictará la sentencia de adjudicación, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados con los títulos de propiedad, después de ponerse en ello por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.

**ARTÍCULO 234.-** Si se dedujese oposición contra el proyecto se sustanciará en forma incidental, procurando que si fueren varias las audiencias sea común y a ella concurrirán los interesados y el partidor para que se discutan las gestiones promovidas y se reciban pruebas.

Para dar curso a esta oposición, es indispensable expresar concretamente cual sea el motivo de la inconformidad y cuales las pruebas que se invocan como base de la oposición.

Si los que se opusieron dejaren de asistir a la audiencia, se les tendrá por desistidos.

**ARTÍCULO 235.-** Todo legatario de cantidad tiene derecho a pedir que se le apliquen en pago bienes de la herencia y a ser considerado como interesado en las diligencias de partición.

**ARTÍCULO 236.-** Pueden oponerse a que se lleve a efecto la partición:

I.- Los acreedores hereditarios legalmente reconocidos mientras no se pague su crédito si ya estuviera vencido, y si no lo estuviere, mientras no se les asegure debidamente el pago.



II.- Los legatarios de cantidad, de alimentos, de educación y de pensiones, mientras no se les pague o se garantice legalmente el derecho.

**ARTÍCULO 237.-** La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgare la escritura será designado por el albacea.

**ARTÍCULO 238.-** La escritura de partición cuando haya lugar a su otorgamiento deberá contener además de los requisitos legales:

I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción o de recibir si falta;

II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituye el heredero en el caso de la fracción que precede;

III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidas;

IV. Noticia de la entrega de los títulos de las propiedades adjudicadas o repartidas;

V. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo a otro, y de la garantía que se haya constituido.

VI. La firma de todos los interesados.

**ARTÍCULO 239.-** La sentencia que apruebe, o repruebe la partición es apelable en ambos efectos cuando el monto del caudal exceda de mil pesos.

## CAPÍTULO VII

### DE LA TRASMISIÓN HEREDITARIA DEL PATRIMONIO FAMILIAR

**ARTÍCULO 240.-** En todo lo relativo a la sucesión de los bienes del patrimonio familiar, se observarán las disposiciones de este título, que no se opongan a las siguientes reglas:

I. Con la certificación de la defunción del autor de la herencia, se acompañarán los comprobantes de la constitución del patrimonio familiar y su registro; así como el testamento o la denuncia del intestado;

II. El inventario y avalúo se harán por el cónyuge que sobreviva o el albacea si estuviere designado y, en su defecto, por el heredero que sea de más edad; el avalúo deberá ser firmado por un perito oficial o, en su defecto, por cualquier comerciante de honorabilidad reconocida;

III. El Juez convocará a junta a los interesados nombrando en ella tutores especiales a los menores que no tuvieren representante legítimo o cuando el interés de éstos fuere opuesto al de aquellos y procurará ponerlos de acuerdo sobre la forma de hacer la partición. Si no logra ponerlos de acuerdo, nombrarán un partidor entre los contadores oficiales a cargo del Erario, para que en el término de cinco días presente el proyecto de partición que dará a conocer a los interesados por cédula o correo. En esa misma audiencia oír y decidirá las oposiciones, mandando hacer la adjudicación;

IV. Todas las resoluciones se harán constar en actas y no se requieren peticiones escritas de parte interesada para la tramitación del juicio, con excepción de la denuncia del intestado que se hará con copia para dar aviso al Fisco;

V. El acta o actas en que consten las adjudicaciones pueden servir de título a los interesados; y

VI. La transmisión de los bienes del patrimonio familiar, está exenta de contribuciones, cualquiera que sea su naturaleza.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA TRAMITACIÓN POR NOTARIOS

**ARTÍCULO 241.-** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido constituidos en un testamento público, la testamentaría podrá ser extrajudicial, con intervención de un notario, mientras no hubiere controversia alguna, con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.





**ARTÍCULO 242.-** El albacea, si lo hubiere, y los herederos exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y un testimonio de testamento, se presentarán ante un notario para hacer constar que aceptan la herencia, se reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

El notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

**ARTÍCULO 243.-** Practicado el inventario por el albacea y estando conformes con él todos los herederos, lo presentarán al notario para que lo protocolice.

**ARTÍCULO 244.-** Formado por el albacea con la aprobación de los herederos el proyecto de partición de herencia, lo exhibirán al notario, quien efectuará su protocolización. Siempre que haya oposición de algún aspirante a la herencia o de cualquier acreedor, el notario suspenderá su intervención.

**ARTÍCULO 245.-** Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido reconocidos judicialmente con tal carácter en un intestado, éste podrá seguirse tramitando con intervención de un notario, de acuerdo con lo que se establece en este código.

## CAPÍTULO IX

### DEL TESTAMENTO PÚBLICO O CERRADO

**ARTÍCULO 246.-** Para la apertura del testamento cerrado, los testigos reconocerán separadamente sus firmas y el pliego que lo contenga. El representante del Ministerio Público asistirá a la diligencia.

**ARTÍCULO 247.-** Cumplido lo prescrito en sus respectivos casos en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, el Juez en presencia del notario, testigos, representante del Ministerio Público y secretario, abrirá el testamento, lo leerá para sí y después le dará lectura en voz alta, omitiendo lo que deba permanecer en secreto.

En seguida firmarán al margen del testamento las personas que hayan intervenido en la diligencia, con el Juez y el secretario, y se le pondrá el sello del juzgado asentándose acta de todo ello.

**ARTÍCULO 248.-** Será preferida para la protocolización de todo testamento cerrado, la notaría del lugar en que haya sido abierto, y si hubiere varias, se preferirá la que designe el promovente.

**ARTÍCULO 249.-** Si se presentaren dos o más testamentos cerrados de una misma persona, sean de la misma fecha o de diversa, el Juez procederá respecto a cada uno de ellos como se previene en este capítulo y los hará protocolizar en un mismo oficio para los efectos a que haya lugar en los casos previstos por el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

## CAPÍTULO X

### DECLARACIÓN DE SER FORMAL EL TESTAMENTO OLÓGRAFO

**ARTÍCULO 250.-** El tribunal competente para conocer de una sucesión, que tenga noticia de que el autor de la sucesión, depositó su testamento ológrafo, como se dispone el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, dirigirá oficio a la Dirección General de Notarías, a fin de que le remita el pliego cerrado en que el testador declaró que se contiene su última voluntad.

**ARTÍCULO 251.-** Recibido el pliego procederá el tribunal como dispone en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

**ARTÍCULO 252.-** Si para la debida identificación fuere necesario reconocer la firma por no existir los testigos de identificación que hubieren intervenido, o por no estimarse bastante sus declaraciones, el tribunal nombrará un perito para que confronte la firma con las indubitadas que existan del testador, y teniendo en cuenta su dictamen hará la declaración que corresponda.

## CAPÍTULO XI

### DEL TESTAMENTO MILITAR

**ARTÍCULO 253.-** Luego que el tribunal reciba, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, el parte a que se refiere el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, citará a los testigos que estuvieren en el lugar, y respecto a los ausentes, mandará exhorto al Tribunal del lugar, donde se hallen.



**ARTÍCULO 254.-** De la declaración judicial se remitirá copia autorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional.

En lo demás se observará lo dispuesto en el capítulo que antecede.

## CAPÍTULO XII

### DEL TESTAMENTO MARÍTIMO

**ARTÍCULO 255.-** Hechas las publicaciones que ordena el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, podrán los interesados ocurrir al Juez competente para que pida de la Secretaría de Relaciones Exteriores la remisión del testamento o directamente a ésta para que lo envíe.

## CAPÍTULO XIII

### DEL TESTAMENTO HECHO EN PAÍS EXTRANJERO

**ARTÍCULO 256.-** Si el testamento fuere ológrafo, luego que lo reciba el encargado el Director General de Notarías, tomará razón en el libro a que se refiere el Código Familiar y de Derechos Sucesorios, asentando acta en que se hará constar haber recibido el pliego del funcionario correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las circunstancias en que se halle la cubierta. En todo lo demás obrará como se dispone en el Código Familiar y de Derechos Sucesorios.

**ARTÍCULO 257.-** Ante el tribunal competente se procederá, con respecto al testamento público cerrado, al privado o al ológrafo, como está dispuesto para esas clases de testamento otorgados en el país.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Código entrará en vigor doscientos setenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas atinentes a la regulación de la materia procesal familiar, que sean contrarias a lo dispuesto en este Código.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizará la reasignación presupuestal necesaria para que el Poder Judicial cuente con los juzgadores, acondicione y equipe con lo necesario a los órganos que conozcan de los juicios orales en materia familiar.

**CUARTO.** Los juicios y controversias familiares iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Código, se seguirán sustanciando bajo las normas del Código de Procedimientos Civiles hasta su conclusión.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

## RÚBRICA DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA,  
TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.



DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DÍA DE HOY Y BAJO EL MISMO TENOR EN QUE LO HE VENIDO HACIENDO EN SESIONES ANTERIORES, RESPECTO DE PRESENTAR ALGUNAS INICIATIVAS Y PROPUESTAS PARA PROTEGER A LA FAMILIA, A LOS MENORES, A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, EL DÍA DE HOY PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE CREACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO, ES TODA UNA NUEVA LEY, ES UN CÓDIGO COMPLETO, SON 257 ARTÍCULOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES QUE TIENEN QUE VER CON HACER DEL DERECHO FAMILIAR UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO Y QUE LA PARTE EN DONDE SE TOCA A LA FAMILIA QUE ESTÁ EN EL CÓDIGO CIVIL LA PODAMOS LLEVAR A UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO, EL DERECHO FAMILIAR, QUE NO ES SINO PONERNOS AL DÍA RESPECTO A LO QUE YA ESTÁ PASANDO EN EL PAÍS Y EN EL MUNDO PARA ATENDER CON MAYOR ATINGENCIA Y PRONTITUD EL RECLAMO DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA EN MATERIA FAMILIAR, POR ESO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS HE SEÑALADO QUE SE HA PUGNADO YA POR LA SEPARACIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR, COMO UNA BASE DE ESTUDIO Y PRÁCTICA COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS RAMAS DEL DERECHO, POR GOZAR DE PARTICULARIDADES, CARACTERÍSTICAS E INDIVIDUALIDADES QUE HACEN QUE NO SE PUEDA CONSIDERAR COMO PARTE DEL DERECHO PRIVADO, EMPERO, TAMPOCO GOZA DE ELEMENTOS EXCLUSIVOS QUE LA HAGAN SOLO PARTE DEL DERECHO PÚBLICO, POR ELLO, ESTA NUEVA CORRIENTE IDEOLÓGICA PROPONE



LA CREACIÓN DEL DERECHO FAMILIAR O DERECHO DE FAMILIA COMO RAMA INDEPENDIENTE EN LA CIENCIA DEL DERECHO, PUGNANDO POR UN ESTUDIO, ESTRUCTURA Y LEGISLACIÓN MÁS ESPECÍFICA, ESPECIALIZADA Y PORMENORIZADA, TANTO EN LO SUSTANTIVO COMO EN LO ADJETIVO, PARTE EN LA QUE SE PUGNA POR UN PROCESO CON PREDOMINANCIA DE LA ORALIDAD, EN DONDE SE SIMPLIFIQUEN Y SISTEMATICEN LOS PROCESOS, CON LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN DE LAS CLASES VULNERABLES Y DEL ENTE FAMILIAR, DE LOS MENORES E INCAPACES, GENERANDO UNA INERCIA QUE PROVOQUE UNA FUNCIONALIDAD SISTEMATIZADA DE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INFLUYEN EN EL ÁMBITO FAMILIAR, PROPICIANDO UNA MEJORA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SISTEMAS FAMILIARES EN AMÉRICA LATINA, ESPAÑA, Y EN DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE HAN IMPLEMENTADO YA LA ORALIDAD EN SUS PROCESOS, SON PRUEBA IRREFUTABLE DE SUS VIRTUDES Y ASPECTOS DE SUMA IMPORTANCIA QUE DEBEN DE SER CONSIDERADOS, NO DEBE PASARSE POR ALTO QUE EXISTE INCUESTIONABLE NECESIDAD DE UN CAMBIO DE PARADIGMA EN EL PROCESO FAMILIAR EN DURANGO, CON TODAS SUS IMPLICACIONES PARA ASÍ DE ESTA FORMA SOPICIAR LA EFICIENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EXPONINDO LAS DIRECTRICES A ADOPTAR EN EL DESARROLLO DEL PROCESO, CON CARACTERÍSTICAS Y RASGOS PROPIOS ENFOCADOS A LA FINALIDAD DE LA SOLUCIÓN DE LITIGIOS CON LA COMPLEJIDAD DE URGENCIA PROPIA DE LA MATERIA FAMILIAR, SU VIABILIDAD EXISTE PARTIENDO DEL ACTUAL PROCESO ORDINARIO CIVIL, DE CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR, DE LOS



PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN LA MATERIA, EXISTIENDO YA TODAS LAS CONDICIONES EN DURANGO PARA CREAR EL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, INTRODUCIENDO LA ORALIDAD EN LA EXPRESIÓN, LA MAYORÍA DE LOS ACTOS EN LOS PROCESOS, Y QUE SE RIJA BAJO LOS PRINCIPIOS DE LIBERALIDAD EN LAS FORMAS, CONDUCCIÓN PROCESAL POR EL JUZGADOR, PUBLICIDAD, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, CONTRADICCIÓN, CONTINUIDAD Y CONCENTRACIÓN, SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER, PRECLUSIÓN ACOTADA Y RESTRICCIÓN A LA IMPUGNABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ENCAMINADO A LA SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO, POR ELLO SEÑALO EN LA INICIATIVA EN COMENTO, QUE LA ADOPCIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS PERMITIRÁN QUE EL JUICIO ORAL FAMILIAR, PROPORCIONE UNA SIMPLIFICACIÓN EN LOS PROCESOS, OTORGANDO A LOS JUSTICIABLES LA CERTEZA JURÍDICA Y PROCESAL DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE LLEGUE A DICTAR EN EL CASO CONCRETO, ES RESULTADO DEL EXHAUSTIVO Y PORMENORIZADO ESTUDIO DE SUS PRETENSIONES Y DE LAS PRUEBAS QUE A LA CAUSA HAYAN SIDO ALLEGADAS, CONCLUYENDO CON UNA RESOLUCIÓN QUE RESUELVA LA CONTROVERSIA DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, EN TRIBUNALES GRATUITOS Y EXPEDITOS A DISPENSAR JUSTICIA, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FUE REFORMADA INTEGRALMENTE EN 2013 YA CONSAGRA AL PROCESO ORAL COMO EL INSTRUMENTO PREFERENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, TAN ASÍ QUE EN EL ARTÍCULO 105, EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, CONSAGRA LA LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN EL TEMA PROCESAL AL



EXPONER QUE: “EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL SERÁ ORAL EN AQUELLAS CONTROVERSIAS CUYA NATURALEZA JURÍDICA ASÍ LO PERMITAN Y LA LEY ASÍ LO ESTABLEZCA”; ES DECIR, QUE DEJA EN MANOS DEL LEGISLADOR ORDINARIO DISPONER LAS REGLAS PROCESALES EN LOS CASOS DE LA MATERIA O DE LAS MATERIAS QUE ASÍ LO PERMITAN COMO EN EL CASO DEL DERECHO FAMILIAR, EN QUE NINGÚN OBSTÁCULO EXISTE PARA INSTITUIR LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES COMO SE CONTEMPLA EN ESTA INICIATIVA, LA ACOGE TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN EXPRESAMENTE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES POR TRIBUNALES GRATUITOS COMPETENTES, INDEPENDIENTES E IMPARCIALES, AL TENOR DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, QUE PREVIENE: QUE “TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA EFECTIVA DE SUS DERECHOS POR TRIBUNALES COMPETENTES, INDEPENDIENTES E IMPARCIALES ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD AL HECHO QUE EMITIRÁN SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA Y GRATUITA, POR LO QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO”; LO QUE SE LOGRA EFICIENTEMENTE CUANDO EL PROCESO JUDICIAL SE DESARROLLA DE MANERA ORAL Y BAJO LOS PRINCIPIOS ANTES REFERIDOS, AUN CUANDO SE CONSERVE LA ESCRITURA EN DETERMINADAS ACTUACIONES, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DEMUESTRAN QUE BAJO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACTUAL SISTEMA PROCESAL, URGEN EN ESTA NECESIDAD DE CAMBIO DE SISTEMA PROCESAL INCLUYENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA



ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, TRAYENDO COMO RESULTADO LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA JUDICIAL, AGILIZANDO Y ACORTANDO LOS TIEMPOS DE RESOLUCIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS LITIGANTES, COMBINANDO DESDE LUEGO LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PARA RECOGER LOS ACTOS PROCESALES QUE EN ESPECIAL, EN LAS AUDIENCIAS SE ACTUALIZAN, ES POR ELLO QUE ESTOY PROPONIENDO LOS TÍTULOS Y CAPÍTULOS QUE DETERMINARÁN LAS NUEVAS FORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR, LOS AUXILIARES INSTITUCIONALES, LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Y LOS PROCESOS ORALES NO CONTENCIOSOS, LA MEDIACIÓN Y APOYOS PSICOLÓGICO EN MATERIA FAMILIAR Y LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SUCESIÓN, DESTACO DE ESTE CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR QUE PROPONGO, LO SIGUIENTE: LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA OBLIGADA PARA LOS LITIGANTES QUE SOMETAN SU PROBLEMÁTICA A UN TRIBUNAL JURISDICCIONAL, PROPICIANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LAS PRETENSIONES SEAN RESUELTAS MEDIANTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, Y EVITANDO ASÍ EL DESGASTE DE LAS RELACIONES AL INTERIOR DE LA FAMILIA CUANDO SE TIENE QUE DESAHOGAR UN JUICIO, SEGUNDO, LA POSIBILIDAD DE REALIZAR NOTIFICACIONES POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, LO QUE REPRESENTARÍA UN AHORRO CONSIDERABLE EN TIEMPO Y RECURSOS MATERIALES, PREVIENDO LOS PROCESOS QUE GARANTICEN SU EFICACIA PROCESAL, TERCERO LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL EXHORTO ELECTRÓNICO, A FIN DE REDUCIR SUSTANCIALMENTE LOS TIEMPOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, CUARTO, ASISTENCIA PSICOLÓGICA



OBLIGADA PARA AQUELLOS CASOS QUE ASÍ SEA NECESARIO, QUINTO, LEGISLAR LA PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES AUXILIARES, SEXTO, AUDIENCIA PRELIMINAR COMO MEDIO DE FIJACIÓN DE LA LITIS Y LA DEPURACIÓN DEL PROCESO, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO, LO QUE HACE QUE EN EL MENOR NÚMERO DE ACTOS PROCESALES SE DICTE UNA SENTENCIA JUDICIAL, SÉPTIMO, QUE LA MAYORÍA DE LAS CONTROVERSIAS SE SEGUIRÁN EN PROCESO ORAL, MANTENIÉNDOSE EL JUICIO ORDINARIO PARA LITIGIOS MUY ESPECÍFICOS, OCTAVO, ACOTAR LAS RESOLUCIONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE RECURSOS Y OBVIAR LA MATERIA Y SUSTANCIACIÓN DE CUESTIONES INCIDENTALES, NOVENO, EN ASUNTOS DE SUCESIONES, INTRODUCIR LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LAS CUATRO SECCIONES DE LAS QUE SE COMPONEN ESTOS JUICIOS, CON SALVEDAD AUTORIZADA POR EL JUEZ Y ACOTADA A TIEMPO DETERMINADO, CON SANCIÓN AL ALBACEA EN CASO DE CONTRAVENCIÓN, DÉCIMO, EN MATERIA DE LOS RECURSOS, SE OPTA POR EL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN ACOTADA, PARA EVITAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS REGRESEN A ETAPAS DEFINITIVAS YA CERRADAS, CON LA OPTIMIZACIÓN DEL TIEMPO PROCESAL YA TRANSCURRIDO, AUNADO A LA SIMPLIFICACIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LOS RECURSOS PREVISTOS, Y DÉCIMO PRIMERO, PARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, REGULAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA CONTROVERSIA Y SÍ EL ACUERDO DE LOS CÓNYUGES EXISTE Y SI EN LOS OTROS CASOS EXISTE, SE PREVÉ LA VÍA DEL JUICIO ORAL, ES UN CÓDIGO QUE REGULA LA PARTE DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA





FAMILIAR, NO ES UN CÓDIGO FAMILIAR COMO TAL ES DECIR PARA LOS QUE CONOCEN DE DERECHO ENTENDEREMOS QUE UN CÓDIGO FAMILIAR COMO SE ENCUENTRA HOY EL CÓDIGO CIVIL NOS HABLA DE CUALES SON LAS FIGURAS JURÍDICAS, NOS HABLA DEL MATRIMONIO, NOS HABLA DE LA ADOPCIÓN, DE LA TUTELA, DE LA PATRIA POTESTAD, DE EL DIVORCIO, DE TODAS ESTAS FIGURAS QUE HOY SON DE DERECHO CIVIL PERO QUE BIEN ENCUADRAN EN EL DERECHO FAMILIAR, NO, LO QUE AQUÍ SE PROPONE ES COMO HACER UN PROCEDIMIENTO MÁS SENCILLO, MÁS CORTO, MENOS LARGO, MENOS COSTOSO, MENOS BUROCRÁTICO, MÁS ORAL, DE FRENTE, LAS PARTES, Y LA AUTORIDAD, EL JUZGADOR Y QUE AL FINAL PUEDA AGILIZARSE LA RESOLUCIÓN A QUE SE LLEGUE CUANDO HAYA SIDO AGOTADA LA MEDIACIÓN Y NO HAYA ESTA TENIDO EL ÉXITO SUFICIENTE, ES DECIR MENOS JUICIOS, MÁS RÁPIDOS, MENOS COSTOSOS, Y BUSCANDO QUE SEA EL DERECHO FAMILIAR UNA RAMA AUTÓNOMA EN EL ESTADO DE DURANGO, ESTA INICIATIVA IRÁ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SEGURAMENTE EL TURNO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE ESTA CÁMARA, LO HARÁ QUE LLEGUE A ESTA COMISIÓN EN DONDE QUIERO COMPARTIR QUE YA EXISTE DESDE LEGISLATURAS ANTERIORES ALGUNAS INICIATIVAS Y ENTRE ESTAS UNA QUE PRESENTÓ EN SU MOMENTO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOBRE UN CÓDIGO FAMILIAR, ESE SI UN CÓDIGO FAMILIAR, QUE SE LLEVA LAS FIGURAS DEL DERECHO CIVIL PARA CREAR UN DERECHO FAMILIAR, ESTE PODRÍA SER O NO, SEGÚN SE DICTAMINE EN SU MOMENTO DESPUÉS DE DISCUTIRLO Y VALORARLO, EL COMPLEMENTO DE LO QUE SERÍA POR UN LADO EL



CÓDIGO FAMILIAR Y POR OTRO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA QUE LO QUE HOY TENEMOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL QUE TIENE QUE VER CON LA FAMILIA, NOS LO TRAIGAMOS Y GENEREMOS UNA DISCIPLINA JURÍDICA, UNA RAMA PROPIA DEL DERECHO FAMILIAR, CON JUZGADOS ORALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, BUSCANDO RESOLVER RÁPIDO Y NO LOS JUICIOS RÁPIDOS Y TORTUOSOS QUE HOY TODAVÍA EXISTEN DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL, POR ESO Y CON ESTO TERMINO SI ME PERMITE EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA, TENDREMOS QUE AVOCARNOS A DISCUTIR EN SU MOMENTO LO QUE TIENEN QUE VER CON LAS AUDIENCIAS, CON LAS NOTIFICACIONES, CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, CON LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN, CON LA ASESORÍA PSICOLÓGICA, CON ACTOS PREJUDICIALES EN MATERIA FAMILIAR COMO LA CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS, LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA UN JUICIO ORAL FAMILIAR, LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES, LA DEL PROPIO JUICIO, LOS INCIDENTES, LAS REGLAS GENERALES EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EL CAMBIO DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL NO CONTENCIOSO, LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, LOS PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR, COMO LA NULIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EL NOMBRAMIENTO DE TUTORES, EN FIN, LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE LOS MENORES, LA ADOPCIÓN, LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE, LOS JUICIOS SUCESORIOS CON TODO LO QUE ELLO IMPLICA, LAS TESTAMENTARIAS, LOS INTESTADOS,



EL INVENTARIO Y EL AVALÚO, LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTO DE LA ALBACEA, LA LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA, EN FIN, ES TODO UN CÓDIGO COMPLETO, PARA REGULAR EL DERECHO PROCESAL FAMILIAR, OJALÁ EN SU MOMENTO JUNTO CON LO QUE YA ESTÁ EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA PODAMOS COMENZAR A DISCUTIRLO Y PRONTO LE DEMOS A DURANGO UNA NUEVA LEGISLACIÓN FAMILIAR, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL MISMO DIPUTADO PROPONENTE LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

El suscrito Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango así como Reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es el pilar fundamental del crecimiento cultural, moral y cívico del ser humano, la educación es un asunto de justicia social y una eficaz palanca para el desarrollo nacional.



Cualquier país del mundo que no tome como prioridad la educación está irreparablemente condenado al rezago en todos sus aspectos sociales, incrementando así las desigualdades sobre las que históricamente hemos luchado.

La educación es la mejor política social, el factor determinante de equidad y de ascenso personal y colectivo, así lo refleja la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 3 que la educación es un derecho fundamental y que es una responsabilidad del Estado garantizar que esta, además de gratuita, sea de calidad.

La calidad de la educación significa que los educandos cuenten con los elementos físicos necesarios que les permitan concentrarse en recibir conocimientos con los que desarrollan habilidades y destrezas.

El imperativo de la calidad educativa requiere esfuerzos legislativos, mismos que ya han sido puestos en marcha en nuestra Entidad desde el año 2011 con la expedición de reformas a la Ley de Desarrollo Social así como a la Ley de Educación del Estado para la entrega de uniformes escolares.

Conviene recordar que uno de los ejes principales de la Reforma Educativa impulsada por el Presidente Enrique Peña Nieto es la calidad en la educación, por lo que proponemos fortalecer esta calidad efectuando acciones en favor de la educación, buscando siempre fortalecer la igualdad de oportunidades para los niños y jóvenes de nuestro Estado.

Resulta pues indispensable fortalecer los procesos educativos mediante la creación de leyes que contribuyan a la reducción del gasto familiar, es así que proponemos que cada ciclo escolar se entregue a los alumnos de educación básica la mochila escolar además de sus uniformes.

Si como Poder Legislativo coadyuvamos en hacer realidad la entrega de mochilas escolares a nuestras niñas y niños estaremos demostrando nuestro interés en la educación como la mejor fuente de desarrollo del Estado.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se reforman la fracción XV del artículo 6, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, el párrafo segundo del artículo 23, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV.-----

XV.- Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, para la distribución y entrega de mochilas a las escuelas de educación básica; y

XVI.-----

**Artículo 20.**-----

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto específico a efecto de dotar anualmente de una mochila, un juego de útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, así mismo se otorgará un uniforme escolar, de uso ordinario o deportivo, adecuado y completo, a los beneficiarios inscritos en las escuelas de educación básica obligatoria de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma en cada ciclo escolar a los alumnos que estén debidamente inscritos de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Para la adquisición de los útiles, mochila y uniformes escolares por parte del Gobierno del Estado, éste promoverá la participación preferentemente de fabricantes y comerciantes de la entidad.

**Artículo 23.**-----

La elaboración, distribución y entrega de la mochila y uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo o adquisición, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, que fomente el sector social de la economía del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 38, 49, el tercer párrafo del artículo 71 y la fracción II del artículo 75 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** A quienes lucren o pretendan lucrar con la mochila, los uniformes escolares y libros de texto gratuitos, o su material complementario, se les aplicará una multa de seis a sesenta veces el equivalente



del salario mínimo devengado durante una semana, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda. Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. Si el infractor es funcionario o trabajador de la Secretaría, será sancionado de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

**Artículo 49.-** La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de mochila y uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

**Artículo 71.-**-----

La Secretaría publicará anualmente un informe con los datos estadísticos relevantes de su evaluación del Sistema Educativo Estatal, entre los que figurarán la absorción escolar, la cobertura, la eficiencia terminal, la reprobación y deserción escolar, el desempeño profesional del magisterio, la entrega de materiales escolares, mochila, uniformes y libros de texto gratuitos y sobre el cumplimiento del Calendario Escolar.

**Artículo 75.-** -----

- I.-----
- II.- Distribución de mochila y uniformes escolares, libros de texto gratuitos y materiales escolares;
- III a V.-----

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Dentro de un plazo que no excedan los 90 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir las bases de operación del programa para la entrega de mochilas escolares.

ATENTAMENTE  
Victoria de Durango, Durango. a 17 de octubre de 2016.  
RÚBRICA  
**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**

PRESIDENTE: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR  
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER  
IBARRA JAQUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: CON EL PERMISO  
SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES,  
AMABLE CONCURRENCIA, EL SUSCRITO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA  
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO EN EJERCICIO DE  
LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I



DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y 171 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR SU CONDUCTO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO ASÍ COMO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LA EDUCACIÓN ES EL PILAR FUNDAMENTAL DEL CRECIMIENTO CULTURAL, MORAL Y CÍVICO DEL SER HUMANO, LA EDUCACIÓN ES UN ASUNTO DE JUSTICIA SOCIAL Y UNA EFICAZ PALANCA PARA EL DESARROLLO NACIONAL, CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO QUE NO TOME COMO PRIORIDAD LA EDUCACIÓN ESTÁ IRREPARABLEMENTE CONDENADO AL REZAGO EN TODOS SUS ASPECTOS SOCIALES, INCREMENTANDO ASÍ LAS DESIGUALDADES SOBRE LAS QUE HISTÓRICAMENTE HEMOS LUCHADO, LA EDUCACIÓN ES LA MEJOR POLÍTICA SOCIAL, EL FACTOR DETERMINANTE DE EQUIDAD Y DE ASCENSO PERSONAL Y COLECTIVO, ASÍ LO REFLEJA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO TERCERO QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL Y QUE ES UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO GARANTIZAR QUE ESTA, ADEMÁS DE GRATUITA, SEA DE CALIDAD, LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SIGNIFICA QUE LOS EDUCANDOS CUENTEN CON LOS ELEMENTOS FÍSICOS NECESARIOS QUE LES PERMITAN CONCENTRARSE EN RECIBIR CONOCIMIENTOS CON LOS QUE DESARROLLAN HABILIDADES Y DESTREZAS, EL IMPERATIVO DE LA CALIDAD EDUCATIVA REQUIERE ESFUERZOS LEGISLATIVOS, MISMOS QUE YA HAN SIDO PUESTOS EN



MARCHA EN NUESTRA ENTIDAD DESDE EL AÑO 2011 CON LA EXPEDICIÓN DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL ASÍ COMO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA LA ENTREGA PROPUESTA EN AQUEL TIEMPO DE LOS UNIFORMES ESCOLARES, CONVIENE RECORDAR QUE UNO DE LOS EJES PRINCIPALES DE LA REFORMA EDUCATIVA IMPULSADA POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO ES LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN, POR LO QUE PROPONEMOS FORTALECER ESTA CALIDAD EFECTUANDO ACCIONES EN FAVOR DE LA EDUCACIÓN, BUSCANDO SIEMPRE FORTALECER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES EN NUESTRA ENTIDAD, RESULTA PUES INDISPENSABLE FORTALECER LOS PROCESOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE LEYES QUE CONTRIBUYAN A LA REDUCCIÓN DEL GASTO FAMILIAR, ES ASÍ QUE PROPONEMOS QUE CADA CICLO ESCOLAR SE ENTREGUE A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ASÍ COMO SE ENTREGARON LOS UNIFORMES, LA MOCHILA ESCOLAR A PARTIR DE ESTE PRÓXIMO AÑO ESCOLAR, SI COMO PODER LEGISLATIVO COADYUVAMOS EN HACER REALIDAD LA ENTREGA DE LAS MOCHILAS ESCOLARES A NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS ESTAREMOS DEMOSTRANDO NUESTRO INTERÉS EN LA EDUCACIÓN COMO LA MEJOR FUENTE DE DESARROLLO DEL ESTADO, EN ESTE MARCO, Y POR TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO, NOS PERMITIMOS PROPONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:  
ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6,  
LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL PÁRRAFO  
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO  
6.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES  
ATRIBUCIONES: XV.- COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE ELABORACIÓN O  
ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DEL ESTADO DE  
DURANGO, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MOCHILAS A LAS  
ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO  
DISPONDRÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL QUE  
CORRESPONDA, UN MONTO ESPECÍFICO A EFECTO DE DOTAR  
ANUALMENTE DE UNA MOCHILA, UN JUEGO DE ÚTILES ESCOLARES,  
SEGÚN LA LISTA OFICIAL DE ÉSTOS, DETERMINADA POR LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ MISMO SE OTORGARÁ  
UN UNIFORME ESCOLAR, DE USO ORDINARIO O DEPORTIVO,  
ADECUADO Y COMPLETO, A LOS BENEFICIARIOS INSCRITOS EN LAS  
ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA DE CADA UNO DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA ENTREGA DE DICHOS BENEFICIOS SE  
REALIZARÁ DE MANERA GRATUITA EN TIEMPO Y FORMA EN CADA  
CICLO ESCOLAR A LOS ALUMNOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE  
INSCRITOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49 DE  
LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA  
ADQUISICIÓN DE LOS ÚTILES, MOCHILA Y UNIFORMES ESCOLARES POR  
PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ÉSTE PROMOVERÁ LA





PARTICIPACIÓN PREFERENTEMENTE DE FABRICANTES Y COMERCIANTE DE LA ENTIDAD, ARTÍCULO 23.- LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA MOCHILA Y UNIFORMES ESCOLARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, DEBERÁ LLEVARSE A CABO MEDIANTE UN PROCESO PRODUCTIVO O ADQUISICIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FOMENTE EL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO, ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 49, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 38.- A QUIENES LUCREN O PRETENDAN LUCRAR CON LA MOCHILA, LOS UNIFORMES ESCOLARES Y LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, O SU MATERIAL COMPLEMENTARIO, SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE SEIS A SESENTA VECES EL EQUIVALENTE DEL SALARIO MÍNIMO DEVENGADO DURANTE UNA SEMANA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES QUE CORRESPONDA. SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO U OBRERO NO PODRÁ SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO DE UNA SEMANA. SI EL INFRACTOR ES FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE LA SECRETARÍA, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTÍCULO 49.- LA SECRETARÍA PROMOVERÁ LA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE APOYO A LA



EDUCACIÓN, IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y POR LOS MUNICIPIOS DURANGUENSES, PARA QUE SE FORTALEZCA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ASÍ COMO EL APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES, ATENDIENDO SU NIVEL SOCIOECONÓMICO Y/O SUS PROMEDIOS DE APROVECHAMIENTO, Y LA ENTREGA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DE MOCHILA Y UNIFORME ESCOLAR O DEPORTIVO Y UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES A LOS BENEFICIARIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 71.- LA SECRETARÍA PUBLICARÁ ANUALMENTE UN INFORME CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS RELEVANTES DE SU EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, ENTRE LOS QUE FIGURARÁN LA ABSORCIÓN ESCOLAR, LA COBERTURA, LA EFICIENCIA TERMINAL, LA REPROBACIÓN Y DESERCIÓN ESCOLAR, EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL MAGISTERIO, LA ENTREGA DE MATERIALES ESCOLARES, MOCHILA, UNIFORMES Y LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ESCOLAR, ARTÍCULO 75.- II.- DISTRIBUCIÓN DE MOCHILA Y UNIFORMES ESCOLARES, LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y MATERIALES ESCOLARES; ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO. DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDAN LOS 90 DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ EMITIR



LAS BASES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ENTREGA DE MOCHILAS ESCOLARES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES Y PÚBLICO QUE ME ESCUCHA, TODO TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA PERO EN ESTA OCASIÓN LA ECONOMÍA FAMILIAR, ES DE SUMA PRIORIDAD A TODOS POR ALGÚN LADO NOS DUELE EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, PERO A LA INMENSA MAYORÍA DE LA GENTE DE DURANGO LE DUELE EL BOLSILLO, LAMENTABLEMENTE POR EL INICIO DE LABORES EDUCATIVAS, Y NO LE DUELE PORQUE NO QUIERA INVERTIR EN SUS HIJOS, LE DUELE PORQUE EN OCASIONES LAMENTABLEMENTE EL OBRERO, EL CAMPESINO Y EL POBRE DE DURANGO, NO TIENE EL SUFICIENTE RECURSO PARA DARLE A SUS HIJOS PARA QUE ACUDAN EQUITATIVAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EN LOS DEMÁS, SI BIEN ES CIERTO EXISTE LA EDUCACIÓN PRIVADA Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL NOS DICE CON TODA CLARIDAD QUE DEBE DE SER DE CALIDAD QUE DEBE SER IGUALITARIO O EQUITATIVO, Y SOBRE TODO DEBE DE SER DEL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, EN ESTE CASO DE DURANGO, ME BASÉ PARA HACER ESTA PROPUESTA COMPAÑERAS LEGISLADORAS, EN UN SENTIDO RECLAMO, EN LA HUMILDAD CON LA QUE LA GENTE DEL CAMPO HACE SU PROPUESTA Y LOS OBREROS MISMOS DE QUE SE LES TOME EN CUENTA PARA SEGUIR APOYANDO, SÉ TAMBIÉN QUE PUEDE DECIRSE QUE NO EXISTE EL SUFICIENTE RECURSO FINANCIERO, SÉ TAMBIÉN QUE ALGUIEN VA A DECIR QUE NO EXISTE UNA PLANEACIÓN PARA QUE TENGAMOS ESTE ASPECTO EN CUENTA, PERO TAMBIÉN SÉ, QUE EXISTE UNA GRAN CONCIENCIA UNA GRAN SENSIBILIDAD DE CADA



UNA DE MIS COMPAÑERAS, Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PARA QUE HAGAMOS LLEGAR ESTA PROPUESTA Y TAMBIÉN SÉ QUE LA SENSIBILIDAD POLÍTICA Y LA MORAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO VA EN ESTA OCASIÓN A DAR EL BANDERAZO QUE DESDE LUEGO CON NUESTRO ESFUERZO Y CONJUNCIÓN DE ESFUERZO LEGISLATIVO HABREMOS DE DAR EN ESTA PROPUESTA, COMPAÑERAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES LES PIDO UNAMOS EL VOTO EN POSITIVO PARA QUE ESTA PROPUESTA SEA EN BENEFICIO DE LOS POBRES, DE LOS MÁS POBRES Y PORQUÉ NO DE LA CLASE MEDIA TAMBIÉN DEL ESTADO DE DURANGO, SERÁN LAS FAMILIAS, SERÁN LOS NIÑOS EN SU FORMACIÓN TIENEN EL DÍA DE MAÑANA O DESPUÉS NOS LO RECONOZCAN, SÉ QUE AQUÍ ENTRE LOS LEGISLADORES MISMOS Y ENTRE EL QUE HOY HABLA, VENIMOS DE UNA ESCUELA PÚBLICA, NO TENEMOS LAS MISMAS CONDICIONES, PERO AHORA NOSOTROS QUE NOS TOCA LUCHAR POR ELLOS, HAGÁMOSLO CON CONCIENCIA Y SOBRE TODO PONIÉNDOLA NECESIDAD EN LA PRIORIDAD EN ESTA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS LEGISLADORAS POR LA ATENCIÓN QUE SÉ QUE LE VAMOS A PONER EN ESTE DECRETO QUE ESTAMOS PROPONIENDO LES AGRADEZCO Y SOBRE TODO, LA AMABILIDAD DE SU APOYO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, ASÍ



COMO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,  
PRESIDIDA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: A CONTINUACIÓN DAREMOS TRÁMITE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LOS NUMERALES 64, 65, 72, 86, 87 fracción I, 158 FRACCIÓN XI, 165 BIS Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, DARÁ LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PRESENTA SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: La Gran Comisión del H. Congreso del Estado de la LXVII Legislatura, con fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política Local, los numerales 64, 65, 72, 86, 87 fracción I, 158 fracción XI, 165 bis y 172 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado en su artículo 103 señala en la parte que nos interesa:

*Una vez que el Fiscal General rinda la protesta de ley correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días posteriores deberá presentar ante el Congreso del Estado el programa de trabajo anual de la Fiscalía.*

Ahora bien, en sesión celebrada el 15 de septiembre del año en curso, este Congreso del Estado ratificó la propuesta del Titular del Ejecutivo para que el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente ocupara la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDO.-** A fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo 103 del Texto Fundamental del Estado, el día 14 de octubre el Fiscal General del Estado entregó al H. Congreso del Estado el Programa Anual de trabajo de la dependencia.

Sabedores de la importancia de conocer a plenitud y con más detalle dicho programa de trabajo, consideramos adecuado que el C. Fiscal General del Estado acuda al Pleno de esta Representación Popular a exponer dicho programa de actividades además de que cada representación partidista pueda realizar señalamientos o sugerencias para que sean consideradas en el multicitado programa.

Por lo expuesto y fundado, esta Gran Comisión, somete a la consideración de Pleno de la LXVII el siguiente:



**ACUERDO QUE ESTABLECE EL FORMATO DE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo tiene por objeto regular el formato de presentación del Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la presentación del Programa Anual de Trabajo, el Fiscal General del Estado acudirá ante el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura el día 19 de octubre del año en curso a las 11: 00 hrs.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fiscal General del Estado contará con 30 minutos para la presentación del Programa Anual de Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Posterior a la intervención del Fiscal General del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura otorgará el uso de la palabra en forma ascendente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a un representante de cada forma de organización partidista.

Una vez finalizado el orden de oradores de las formas de organización partidista el Presidente de la Mesa Directiva dirigirá un mensaje final.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Sexagésima Séptima Legislatura.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Fiscal General del Estado.

Sala de Juntas de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de octubre del año 2016.

**GRAN COMISIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA**

**RÚBRICA**

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

VOCAL

**PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN  
CONTRA DEL ACUERDO**



PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor



MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
---------------------------	---------

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: TENEMOS VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS A LA PRESENTACIÓN DE PUNTOS DE ACUERDO, CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRODUCTO CEBADA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: BUENAS TARDES TENGAN TODOS LOS PRESENTES, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA MISMA Y ANTES DE INICIAR MI RECONOCIMIENTO A LOS SERES MÁS BELLOS DEL PLANETA, TODAS LAS MUJERES, EL DÍA DE HOY PONGO A CONSIDERACIÓN DE TODOS MIS COMPAÑEROS, UN EXHORTO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 171 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL





ESTADO DE DURANGO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITE SU INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE SE IMPLEMENTE ACCIONES DE APOYO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PRODUCTO CEBADA EN EL ESTADO DE DURANGO, TODA VEZ QUE CON LA IMPLEMENTACIÓN EN EL ESTADO DE UN SISTEMA PRODUCTO CEBADA, SE ASPIRA A INCURSAR AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA CEBADA MALTERA CON LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS, APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, EN ESE SENTIDO Y DEBIDO DE LA INSUFICIENTE LA PRODUCCIÓN DE CEBADA POR SU NATURALEZA ES UNA ALTERNATIVA MUY RENTABLE PARA ECONÓMICAMENTE DEBIDO A QUE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN SON BAJOS POR LAS LABORES QUE SE REALIZAN, AUNADO EXISTE POTENCIAL PARA EL ESTADO, TODA VEZ QUE LA OFERTA DE LA PRODUCCIÓN DE CEBADA EN NUESTRO ESTADO ES PRODUCIDA ÚNICAMENTE POR 9 MUNICIPIOS ENTRE LOS CUALES ESTÁN GUADALUPE VICTORIA, CUENCAME, DURANGO, NOMBRE DE DIOS, PEÑÓN BLANCO, POANAS, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO Y VICENTE GUERRERO, TENIENDO UNA PRODUCCIÓN DE CEBADA DE RIEGO EN LO QUE VA DEL AÑO DE 1,872.00 HECTÁREAS



SEMBRADAS; Y DE TEMPORAL SE UNA SUPERFICIE SEMBRADA O PROGRAMADA DE 4418.00 HECTÁREAS LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA SUBDELEGACIÓN DE PLANEACIÓN DE LA SAGARPA EN EL ESTADO, ASÍ MISMO DE QUE SE PRETENDE FOMENTAR LA INTERACCIÓN DE AGENTES ECONÓMICAS CON FINES DE RENTABILIDAD ENFOCADOS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE UN PRODUCTO SUSCEPTIBLE A CONCRETAR SU VALOR AGREGADO EN UN MERCADO CONCEBIDO LEGALMENTE, DEL MISMO MODO SE PRETENDE IMPULSAR LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CAMPO DE DURANGO Y DE ESTA FORMA DAR RESPIRO A LOS CULTIVOS TRADICIONALES DEL ESTADO COMO LO QUE VIENE SIENDO EL FRÍJOL Y EL MAÍZ, TODA VEZ QUE ESTE CULTIVO PRESENTA ADEMÁS UNA ALTERNATIVA VIABLE DE PRODUCCIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE EL MERCADO PARA LA VENTA DEL GRANO Y CON ELLO CONTRIBUIR AL ORDENAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE FRÍJOL, RAZÓN POR LA CUAL SE CONSIDERA IMPORTANTE CONSOLIDAR UNA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CEBADA EN EL ESTADO DE DURANGO QUE SEA COMPETITIVA A NIVEL NACIONAL Y CONTAR CON REPRESENTATIVIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE CEBADA MALTERA DEL PAÍS, ANTE ESTE ESCENARIO CONSIDERO DE QUE ESTA PROPUESTA ES DE INTERÉS PÚBLICO PARA ESTA LEGISLATURA POR TRATARSE DE UN SECTOR QUE CONTRIBUYE EN GRAN MEDIDA A SOSTENER LA ECONOMÍA RURAL DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, POR LO CUAL DECIDÍ HACER LA PROPIA Y EMITIR UN PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE EXHORTO PARA HACERLES LLEGAR A NUESTRAS AUTORIDADES EN EL RAMO ESTA



PROPUESTA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DEL PRODUCTO CEBADA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE LO ANTERIOR REFERIDO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE PROPONE A ESTA ASAMBLEA DISCUTIR Y APROBAR EL SIGUIENTE: PUNTO ÚNICO, ENVÍESE RESPETUOSO EXHORTO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE SOLICITE SU INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES DE APOYO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PRODUCTO CEBADA DEL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE ACUERDO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN: EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, A FAVOR, TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO HASTA POR QUINCE MINUTOS.



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, BUENAS TARDES CONSIDERO QUE ES UN PUNTO DE ACUERDO IMPORTANTE INTERESANTE, PARA SOBRE TODO GENERAR ECONOMÍA EN EL CAMPO, LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA ES UN IMPERATIVO Y UNA NECESIDAD QUE TENEMOS EN ESTE ESTADO PUESTO QUE SOLAMENTE MAYORITARIAMENTE MAS BIEN TANTO EL FRÍJOL COMO EL MAÍZ SON LOS DOS GRANOS QUE MÁS SE SIEMBRAN EN DURANGO Y VEMOS COMO LOS PRECIOS CONSOLIDADOS ESTÁN MUY BAJOS, ESTA ES UNA ALTERNATIVA INTERESANTE, LA CEBADA, PUESTO QUE HAY UN MERCADO YA ESTABLECIDO COMPRADORES DE LA INICIATIVA PRIVADA QUE PUEDEN ESTAR CONSUMIENDO DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE ESTE PRODUCTO, ESTE PRODUCTO DEL CAMPO, ADEMÁS QUE ES UN CULTIVO QUE LE DECIMOS EN EL CAMPO MUY LIBERAL UN CULTIVO EN EL CUAL NO AMERITA TANTO TRABAJO COMO EN EL MAÍZ, EL SORGO, ES UN CULTIVO QUE PUEDE BENEFICIAR LA ECONOMÍA DE LOS HOMBRES Y DE LAS MUJERES DEL CAMPO, POR ESO YO CELEBRO DIPUTADO GERARDO QUE HAYA PUESTO ESTE PUNTO DE ACUERDO POR SUPUESTO QUE COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA ESTAREMOS APOYANDO ESTE TRABAJO, HAREMOS LO NECESARIO CON LOS FUNCIONARIOS TANTO DE SAGARPA COMO DE SAGDER, Y TAMBIÉN HABRÁ RECURSOS A NIVEL FEDERAL PARA QUE SE HAGA ESTO UNA REALIDAD, LO FELICITO DE VERAS ES UNA PROPUESTA MUY INTERESANTE Y QUE TENEMOS QUE IR PUES EN ESTE TENOR PARA DARLE LA MODERNIDAD Y DARLE UN CAMBIO QUE A VECES LA GENTE DEL CAMPO ESTAMOS RENUENTES A PROCEDER DE



DIFERENTE MANERA, Y TAMBIÉN VA A TENER QUE SER UNA CULTURIZACIÓN DE ENTENDER QUE EL MAÍZ Y EL FRÍJOL YA NO TANTO SON UNA BUENA OPCIÓN SINO QUE HAY TAMBIÉN POSIBILIDADES PARA TENER UN MEJOR INGRESO, LA CEBADA, EL GIRASOL, LA FRUTICULTURA QUE ES IMPORTANTE QUE ESTIMULEMOS PARA BENEFICIO REPITO DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES DEL CAMPO, LO FELICITO POR ESO EL APOYO INCONDICIONAL DE NOSOTROS PARA QUE SE GENERE ESTE ACUERDO PERO SOBRE TODO QUE NO QUEDE EN UN PUNTO DE ACUERDO, QUE SEA UNA REALIDAD PARA LA GENTE DEL CAMPO, LO FELICITO MUY BUENAS TARDES.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- ENVÍESE RESPETUOSO EXHORTO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES SOLICITE SU INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE APOYO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PRODUCTO CEBADA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE ACUERDO, ATENTAMENTE INGENIERO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO POR EL



CATORCEAVO DISTRITO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor



DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA; UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, ENTIENDO QUE FUE RETIRADO, POR LO CUAL PASAMOS AL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROTECCIÓN CIVIL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LOS SUCESOS TRÁGICOS DEL PASADO 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE NO SIRVIERON, QUIZÁS LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES AÚN NO TERMINAN, PERO NADA GANAMOS CON SOLO RECORDAR Y LAMENTAR LAS HORAS AMARGAS QUE LA POBLACIÓN SUFRIÓ, SI NO HACEMOS LO NECESARIO PARA QUE ESTO NO VUELVA A OCURRIR, Y NO ME REFIERO A LAS LLUVIAS, QUE QUIZÁS SE VUELVEN A PRESENTAR SINO A QUE ESTEMOS MEJO PREPARADOS QUE HAYA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE SEA NECESARIA PARA AGUANTAR ESTAS EVENTUALIDADES, ES DE RECONOCER LA INTERVENCIÓN DE LAS TRES



ESFERAS DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL QUIENES ATENDIERON Y APOYARON A NUESTROS HERMANOS EN DESGRACIA, INVALUABLE LA PARTICIPACIÓN DEL EJERCITO MEXICANO, MÁS AÚN ES DIGNO DE RESALTAR LA MANO SOLIDARIA DE DURANGUENSES TODOS UNIDOS, HEMOS SABIDO DE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS, HEMOS ESCUCHADO SOBRE UNA DECLARATORIA DE DESASTRE, SE HAN MENCIONADO QUE SE CONSTRUYERON 300 VIVIENDAS PARA INSTALAR A OTRAS TANTAS FAMILIAS, SE SABE DE 24 MIL DAMNIFICADOS EN 49 COLONIAS, SE DICE QUE LA LLAMADA PRESA DEL HIELO SE LE RECONSTRUIRÁ LA CORTINA, SE ESCUCHA TAMBIÉN LA NECESIDAD DE UNA INFRAESTRUCTURA QUE GARANTICE MENOS INUNDACIONES EN LA CAPITAL, A TRAVÉS DE CONECTORES PLUVIALES, ES POR ELLO QUE CONSIDERO OPORTUNO INVITAR A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE SE NOS INFORME DE MANERA PUNTUAL UN RECUENTO DE LOS DAÑOS Y TODO LO QUE SE ESTÁ HACIENDO PARA EVITAR FUTURAS INUNDACIONES, EL DÍA DE AYER EL SUBSECRETARIO DE SEDESOL EVIEL PÉREZ MAGAÑA, ENTREGÓ APOYOS POR 18.5 MILLONES DE PESOS A FAMILIAS AFECTADAS POR LA PASADA CONTINGENCIA, ASÍ MISMO ANUNCIÓ OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE SEGURAMENTE REFORZARÁN LAS OBRAS YA EXISTENTES, NOS QUEDA CLARO QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES SE HAN ENFOCADO EN LA ATENCIÓN INMEDIATA A LA CONTINGENCIA, LO QUE PROSIGUE ES LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS AFECTADAS Y LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DAÑADAS, ES POR ELLO QUE ES DE INTERÉS DE ESTA





REPRESENTACIÓN DIALOGAR CON UN VOCERO OFICIAL PARA QUE INFORME A DETALLES LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN TOMANDO Y REITERAR QUE ESTA SOBERANÍA TAMBIÉN ESTÁ LISTA PARA APOYAR LAS TAREAS QUE REDUNDEN EN TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PARA NUESTROS REPRESENTADOS, SE QUE POR PARTE DEL EJECUTIVO SOLICITÓ A LOS COLONOS PARTICIPAR EN EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE DAÑOS Y ASÍ AGILIZAR LA ENTREGA DE SUMINISTROS Y ENCERES, TAMBIÉN TENGO CONOCIMIENTO Y SE LE RECONOCE LA LABOR ARDUA QUE LLEVARON A CABO EN LOS DÍAS PRECISAMENTE EN LOS QUE SE LLEVÓ A CABO LA CONTINGENCIA MI RECONOCIMIENTO AL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOCIEDAD CIVIL QUE SIEMPRE ESTUVO MUY PENDIENTE Y SOBRE TODO SALVAGUARDÓ MÁS VIDAS HUMANAS, POR LO TANTO ME PERMITO PRESENTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CONVOCA A UNA REUNIÓN DE TRABAJO AL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA COMISIÓN LEGISLATIVA QUE OBIAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DETERMINARÁ A CUAL SERÁ, QUE CONSIDERO QUE SEA LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA A FIN DE CONOCER LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CLIMÁTICA DE LOS DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, LA CONVOCATORIA SERÍA PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN PUNTO DE LAS (18:00) DIECIOCHO HORAS, ESPERO COMPAÑEROS DIPUTADOS SU APOYO EN ESTE PUNTO DE ACUERDO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.



PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HAY ORADORES REGISTRADOS, SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CONVOCA A UNA REUNIÓN DE TRABAJO AL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA A FIN DE CONOCER LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CLIMÁTICA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.



Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA; UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SITUACIÓN FINANCIERA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, POR LO CUAL SE LE



CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS AL  
DIPUTADO.

PRESIDENTE: SÍ, DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: HE DECIDIDO QUE SE  
SOMETA A VOTACIÓN SIN MÁS LO QUE DICE EL PROPIO PUNTO DE  
ACUERDO SI TIENE A BIEN SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE ACUERDO, DIPUTADO MUCHAS GRACIAS, ENTONCES  
SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE  
DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO  
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: PUNTO DE ACUERDO  
PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DETERMINA LA  
CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE  
LA SITUACIÓN FINANCIERA DE NUESTRA ENTIDAD;  
SEGUNDO.- EN LA COMISIÓN ESPECIAL DEBERÁ INVITARSE A  
ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS Y PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, ES  
CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SÍ DIPUTADO OCHOA CON QUÉ OBJETO.



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ OCHOA: SEÑOR PRESIDENTE  
SOLICITO SE DECLARE UN RECESO DE 5 MINUTOS CON EL FIN DE  
ACLARAR EL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: A SOLICITUD DEL DIPUTADO OCHOA, DECLARAMOS UN  
RECESO DE CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL  
DIPUTADO BENÍTEZ DECLINÓ EXPONER LOS MOTIVOS EN LA TRIBUNA,  
POR LO TANTO NO ABRIMOS UN REGISTRO DE ORADORES,  
PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA SI ALGUIEN DESEA INTERVENIR SOBRE  
ESTE PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE, A LA DIPUTADA SECRETARIA SILVIA  
PATRICIA JIMENEZ DELGADO DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: PUNTO DE ACUERDO  
PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA LA CREACIÓN DE LA  
COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN  
FINANCIERA DE NUESTRA ENTIDAD.

SEGUNDO.- EN LA COMISIÓN ESPECIAL DEBERÁ INVITARSE A  
ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS Y PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, ES  
CUANTO PRESIDENTE.



PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.



PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA; UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO Y DE ACUERDO A LOS ACUERDOS CELEBRADOS SE DETERMINA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN QUE EL PUNTO DE ACUERDO ESTABLECE, SERÁN LOS MISMOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SERÁN ELLOS TAMBIÉN LOS QUE DETERMINEN A QUIENES DEBERÁ INVITARSE EN FUNCIÓN DE LO QUE ESTABLECE EL PUNTO DE ACUERDO PARA INVITAR ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS Y PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRO NINGÚN ASUNTO GENERAL.

PRESIDENTE: SIENDO LAS (14:30) CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES (19) DIECINUEVE DE OCTUBRE A LAS (10:00) DIEZ DE LA MAÑANA PARA ASÍ TENER LA POSIBILIDAD DE ESCUCHAR LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DAMOS FE.-----



PRESIDENTE: SIENDO LAS (13:00) TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MARTES (11) ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA**